MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

CENTRALSUR S.A.

IBERIA

EMPRESA DE SERVICIOS FINANCIEROS

C A M B I O

1 INTRODUCCIÓN 5
1.1 Marco regulatorio aplicable 5
1.2 Conceptos Básicos 5
1.2.1 Definición del Lavado de Activos 5
1.2.2 Concepto de Acto Terrorista y Financiación del Terrorismo 7
1.2.3 Relación entre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo 8
1.2.4 Concepto de Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva 9
2 SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN 10
2.1 Antecedentes 10
2.2 Objetivos del Sistema de Prevención 10
2.3 Ámbito de Aplicación 11
2.4 Contenido del Sistema de Prevención 11
3 ESTRUCTURA DE PREVENCIÓN 12
3.1 Directorio 12
3.2 Comité de Cumplimiento 12
3.2.1 Responsabilidad 12
3.2.2 Funciones 13
3.3 Oficial de Cumplimiento 14
3.3.1 Funciones del Oficial de Cumplimiento 15
4 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES 18
4.1 Política de Aceptación de Clientes 18
4.2 Concepto de Clientes Ocasionales 19
4.3 Identificación de Clientes Ocasionales 20
4.4 Proceso de Debida Diligencia del Cliente Habitual 21
4.4.1 Verificación de la identidad del Cliente 24
4.4.2 Verificación de los antecedentes del Cliente 26
4.4.3 Identificación de Personas Políticamente Expuestas 28
4.4.4 Actividad económica del Cliente y perfil operativo 28
4.4.5 Categorización de los Clientes en función del riesgo 30
4.4.6 Aprobación de la relación comercial 31
4.5 Debida Diligencia Ampliada 31
4.5.1 Requerimientos Especiales para ciertas categorías de Clientes, Productos o Servicios 33
4.5.1.1 Cuentas de Corresponsalía 33
4.5.1.2 Relaciones con Contrapartes 34
4.5.1.3 Clientes que manejan fondos de terceros 34
4.5.1.4 Clientes sujeto a regulación y supervisión de la Secretaria Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. 37

4.5.1.5 Clientes que manejan fondos provenientes de la venta de inmuebles propios 37
4.5.1.6 Transacciones con países o jurisdicciones de alto riesgo 38
4.5.1.7 Compra de cheques girados contra bancos del exterior 38
4.6 Tercerización de procedimientos de debida diligencia de clientes 39
5 Políticas relativas a la actualización y a la conservación de la información/ documentación 40
5.1.1 Políticas relativas a la actualización de la información/documentación 40
5.2 Políticas relativas a la conservación de documentación 41
6 Políticas RESPECTO DE LOS CORRESPONSALES FINANCIEROS 42
7 PROCESO DE MONITOREO DE TRANSACCIONES 43
7.1 Monitoreo de operaciones fuera de perfil 43
7.1.1 Alerta automática de operaciones que exceden los Límites Operativos 43
7.1.2 Reporte de operaciones que exceden los Límites Operativos.....43
7.2 Clientes que operan por debajo de su perfil 44
7.3 Clientes Sin Perfil 44
7.4 Reporte de monitoreo de Clientes Ocasionales.....44
7.5 Estructuración de operaciones 45
7.6 Seguimiento de operaciones de clientes que manejan fondos de terceros 46
7.7 Monitoreo de las operaciones de Personas Políticamente Expuestas 46
7.8 Transacciones con países o territorios que no aplican las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.....46
7.9 Seguimiento de operaciones realizadas por personas objeto de ROS 47
7.10 Monitoreo de las operaciones con Metales Preciosos 47
7.11 Monitoreo de operaciones de compra de cheques.....47
7.12 Monitoreo de clientes que operan por montos significativos 48
7.13 Otros reportes.....48
7.14 Revisión por parte del Oficial de Cumplimiento 48
8 REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS 49
8.1 Reporte interno de operaciones sospechosas.....49
8.2 Señales de Alerta 51
8.2.1 Concepto 51
8.3 Información sobre bienes vinculados con el terrorismo 51
9 REPORTE SISTEMÁTICO DE OPERACIONES AL BCU.....53
9.1 Reporte de transacciones financieras 53
9.2 Transporte de Valores por Frontera.....53
9.3 Deber de verificación de listas, congelamiento preventivo y reporte 54
9.4 Solicitudes de Información de la UIAF 54
10 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS RESPECTO AL PERSONAL 55
10.1 Conozca su empleado 55

10.2 Incorporación del Personal 55
10.2.1 Evaluación del Personal.....55
10.2.2 Legajo del Funcionario 56
10.2.3 Código de Ética y Conducta 56
10.2.4 Código de Buenas Prácticas 57
10.2.5 Capacitación del personal.....57
10.2.6 Confidencialidad.....57
10.2.7 Violación de las políticas y procedimientos de prevención.....58
11 REVISIÓN INDEPENDIENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN 60

1 INTRODUCCIÓN

El Sistema de Prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante Sistema de Prevención), adoptado por ***CENTRALSUR S.A.***, contenido en el presente manual y aprobado por resolución de Directorio de fecha 17 de setiembre de 2025 (que se adjunta en Anexo 1), se ajusta a su operativa como Empresa de Servicios Financieros uruguaya y, en tal condición, cumple con las normas generales y particulares vigentes.

1.1 Marco regulatorio aplicable

El presente Sistema de Prevención incluye las políticas y procedimientos de prevención y control, así como las estructuras orgánicas establecidas por la Institución, con la finalidad de evitar que la misma sea utilizada en maniobras tendientes a la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, a la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. A tales efectos, le sirven de sustento normativo la Ley No. 19.574 de 20 de diciembre de 2017 en la redacción dada por la Ley No 20.327, el Decreto 379/018, la Ley No. 19.749 del 15 de mayo de 2019, el Decreto 136/019 y las Circulares y Comunicaciones emitidas por el Banco Central del Uruguay (en adelante BCU). Se adjunta compendio normativo como Anexo 10. Asimismo, incorpora las disposiciones emergentes de los principales estándares internacionales en la materia (Recomendaciones de GAFI/FATF, Ley Patriótica, disposiciones de OFAC) en lo aplicable en tanto se trata de una Institución de Servicios Financieros uruguaya.

1.2 Conceptos Básicos

1.2.1 Definición del Lavado de Activos

De acuerdo con la definición de la Federación Latinoamericana de Bancos, el Lavado de Activos (en adelante LA) es “un proceso en virtud del cual, los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita."

- **El Proceso del Lavado de Activos**

Desde el punto de vista teórico, se reconocen en el proceso de LA tres etapas: la colocación de los bienes o fondos, la transformación para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos y por último, la integración de los fondos.

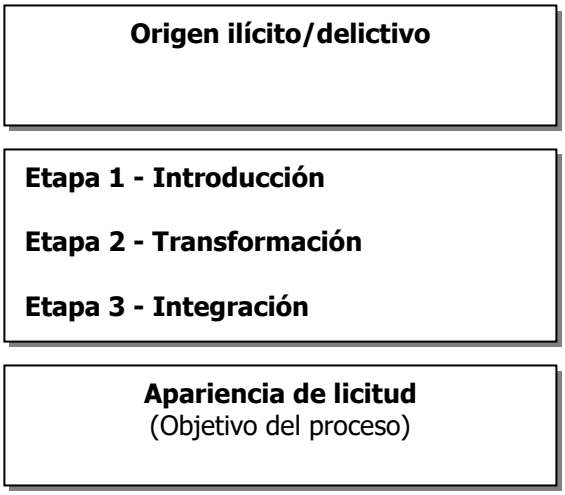

- **Etapa 1. Introducción de los bienes o del dinero en efectivo**.

Consiste en introducir dinero en efectivo u otros valores en el sistema financiero o en otros sectores de la economía formal. En el proceso de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, las organizaciones criminales utilizan una amplia gama de sujetos, que trascienden el espectro de los integrantes del sistema financiero, alcanzando a otros agentes de la economía.

- **Etapa 2. Fraccionamiento o Transformación**

Se llevan a cabo una serie de operaciones para disfrazar o disimular el origen de los fondos, se trata de eliminar rastros y evidencias. Los fondos o valores colocados en la economía legal son movilizados múltiples veces, para ocultar el rastro de su origen ilícito.

- **Etapa 3. Inversión, Integración o goce de los capitales ilícitos.**

Es la finalización del proceso. En este paso, el dinero lavado regresa al circuito económico legal, disfrazado ahora como "dinero legítimo".

- **Origen ilícito o delictivo**

Los fondos objeto de este delito, en nuestra legislación, provienen de las siguientes actividades ilícitas:

- Narcotráfico;
- Terrorismo y su financiamiento;
- Contrabando cuyo monto real o estimado sea superior a UI 200.000;
- Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción;
- Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos, sustancias nucleares, de obras de arte, animales o materiales tóxicos;
- Tráfico ilícito y trata de personas;
- Estafa cuyo monto real o estimado sea superior a UI 200.000;
- Secuestro, extorsión, proxenetismo;
- Delitos contra la propiedad intelectual;
- Delitos marcarios;
- Apropiación indebida cuyo monto real o estimado sea superior a UI 200.000;
- Falsificación y alteración de moneda de acuerdo a lo previsto en los artículos 227 y 228 de Código Penal;
- Conductas vinculadas a venta, prostitución infantil y utilización de pornografía o trata, tráfico o explotación sexual de personas;
- Quiebra o insolvencia fraudulenta;
- Insolvencia societaria fraudulenta;
- Crimen de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad.
- Delitos contra la administración pública, incluyendo delitos de corrupción pública;
- Fraude concursal de acuerdo a lo previsto en el artículo 248 de la Ley No. 18.387;
- Defraudación tributaria en los términos de la Ley No 19.574;
- Defraudación aduanera, cuando el monto defraudado sea superior a UI 200.000;
- Homicidio de acuerdo a lo previsto en el artículo 312 numeral 2 del Código Penal;
- Delitos de lesiones graves y gravísimas de acuerdo a lo previsto en los artículos 317 y 318 del Código Penal;
- Hurto, rapiña, copamiento, abigeato, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a UI 100.000;
- Asociación para delinquir de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 del Código Penal.
- Fraude informático cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas) de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 20.327.

1.2.2 Concepto de Acto Terrorista y Financiación del Terrorismo

De acuerdo con la Ley No 19.749 se consideran de naturaleza terrorista los “delitos que se ejecutaren con la finalidad de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una

organización internacional, a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo mediante la utilización de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos, informáticos o tecnológicos de cualquier naturaleza, o cualquier otro medio idóneo para aterrorizar a la población, poniendo en peligro la vida, la integridad física, la libertad o la seguridad de un número indeterminado de personas.

Se incluye también en esta definición cualquier acto destinado a provocar un estado de terror o miedo generalizado en parte de la población o a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil u otra persona que no participe directamente en las hostilidades del conflicto armado.

También se consideran de naturaleza terrorista la planificación o preparación de actos terroristas o la participación en ellos, incluyendo el proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, con independencia que el acto sea consumado en el país".

"Se incluyen como actos terroristas todos aquellos comprendidos en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la Ley No. 17.704, de 27 de octubre de 2003 y la Convención Interamericana contra el Terrorismo, aprobada por la Ley No. 18.070, de 11 de diciembre de 2006."

Por su parte la misma ley, tipifica el delito de Financiamiento del Terrorismo como: "El que organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proveyere o recolectare fondos o activos de cualquier naturaleza, sean de fuente lícita o no, para financiar una organización terrorista o a un miembro de esta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en cualquier tipo de actividad o actos de terrorismo, o a una organización terrorista o a sus miembros, sin importar el vínculo o el acaecimiento de los actos terroristas y aun cuando ellos no se desplegaren en el territorio nacional, será castigado con una pena de tres a dieciocho años de penitenciaría. Quienes realicen actos de facilitación para la organización de quienes cometan o intenten cometer los delitos de naturaleza terrorista serán castigados con la tercera parte de la pena antes indicada.".

1.2.3 **Relación entre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo**

Si bien las técnicas utilizadas para el LA y la FT pueden resultar similares, ambos delitos presentan diferencias que deben ser tenidas en cuenta al momento de aplicar políticas y medidas de prevención:

- En la FT los recursos pueden tener origen lícito, mientras que en el LA el origen es siempre delictivo.

- En el LA, los fondos forman parte del propio delito y constituyen una parte esencial del mismo (generalmente en etapas posteriores a su comisión). En la FT, los fondos son canalizados en forma previa a la realización de actos delictivos y como actos preparatorios de los mismos.

1.2.4 Concepto de Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) incluyó en las 40 Recomendaciones publicadas en Febrero del año 2012, una nueva recomendación, identificada con el número 7, por la cual, los estados deben adoptar medidas orientadas a prevenir, suprimir y desarticular la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

Se entiende que el Financiamiento de la Proliferación “es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.”

2 SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN

2.1 Antecedentes

Como muestra del alto grado de compromiso de los máximos niveles de conducción de la Institución con las tareas de prevención, con fecha 30 de agosto 2010, el Directorio de ***CENTRALSUR S.A.*** adoptó una resolución (que se adjunta como Anexo 1), estableciendo que la lucha contra el lavado de dinero proveniente de actividades delictivas es prioritaria dentro de la organización y que ninguna utilidad o fuente de negocios puede ser justificada, si con ella se corre el riesgo de ayudar a quienes pretenden utilizar nuestros servicios con esos fines. En dicha resolución, se destaca, asimismo, la voluntad del Directorio de la Institución de actualizar el Programa de Prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva existente, a efectos de contemplar la evolución de las mejores prácticas en la materia.

2.2 Objetivos del Sistema de Prevención

- Establecer políticas y procedimientos de prevención y control que aseguren el cabal cumplimiento de las normas y regulaciones vigentes;
- Asegurar a nuestros Clientes que ***CENTRALSUR S.A.*** aplica las mejores prácticas de prevención, en concordancia con los principales estándares internacionales;
- Implementar políticas y procedimientos respecto del personal de la Institución que aseguren un alto nivel de integridad del mismo, así como su continua capacitación y entrenamiento en prevención del LA, FT y FPADM: Recomendaciones de GAFI/FATF, Ley Patriótica, disposiciones de OFAC;
- Aplicar una política y procedimientos de Debida Diligencia con respecto de los Clientes que permita conocer el beneficiario final[1] de las transacciones y el origen de los fondos;

[1] "Se entenderá por beneficiario final a las personas físicas que, directa o indirectamente, posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica. Asimismo, se considerará beneficiario final a las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación. Se entenderá como control final el ejercido directa o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control. En el caso de los fideicomisos, la definición aplica en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario. Se exceptúa de la obligación de identificar al beneficiario final cuando se trate de clientes cuyos títulos de participación patrimonial coticen a través de las bolsas de valores nacionales o de bolsas internacionales de reconocido prestigio, o sean propiedad, directa o indirectamente, de sociedades cuyos títulos de participación cumplan con el requisito antes mencionado, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados. Dicha excepción aplica únicamente respecto de los títulos que cotizan en bolsa"

- Mantener un respaldo documental adecuado, que posibilite la reconstrucción de las operaciones;
- Reportar oportunamente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (en adelante UIAF) las transacciones inusuales o sospechosas, en los términos del artículo 12 de la Ley 19.574 y de la reglamentación emitida por el BCU (art. 313 de la Recopilación de Normas y Control del Sistema Financiero (en adelante R.N.R.C.S.F. y Comunicación No. 2014/108);
- Cumplir con la obligación de informar a la UIAF del BCU, si se verifica la existencia de activos vinculados con terroristas u organizaciones terroristas, en los términos del artículo 12 de la ley 19.574, del artículo 3 de la ley 19.749, del articulo 3 y 5 del decreto 136/019, y del artículo 314 de la R.N.R.C.S.F..

2.3 Ámbito de Aplicación

El presente Manual debe ser conocido y aplicado por la totalidad de los funcionarios de ***CENTRALSUR S.A.*** Las disposiciones en él contenidas deben cumplirse, en forma estricta, para todos los productos y servicios que la Institución ofrece.

Las dudas o inquietudes relacionadas con la aplicación de los procedimientos y controles establecidos en este documento, deberán ser formuladas al Oficial de Cumplimiento.

2.4 Contenido del Sistema de Prevención

El Sistema de Prevención se compone de los siguientes elementos:

- Estructura de Prevención
- Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia de Clientes
- Proceso de Monitoreo
- Reporte de Operaciones Sospechosas
- Reporte de transacciones financieras al BCU
- Políticas y Procedimientos respecto al Personal
- Revisión Independiente del Sistema de Prevención

3 ESTRUCTURA DE PREVENCIÓN

3.1 Directorio

El Directorio es el órgano máximo responsable por el funcionamiento adecuado del Sistema de Prevención de LA, FT y FPADM. En tal sentido, debe mostrar total compromiso con el funcionamiento de sistema preventivo, estableciendo políticas y procedimientos apropiados y asegurando su efectividad.

En el proceso de prevención y control del LA, FT y FPADM, serán responsabilidades del Directorio de ***CENTRALSUR S.A.,*** entre otras, las siguientes:

a. Adoptar el Código de Conducta y Ética, disponer su cumplimiento y difusión y aprobar sus actualizaciones.
b. Adoptar el Código de Buenas Prácticas, disponer su cumplimiento y difusión y aprobar sus actualizaciones.
c. Aprobar el Manual de Procedimientos para la Prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que documenta el Sistema Integral de Prevención adoptado por ***CENTRALSUR S.A.***, así como sus actualizaciones.
d. Designar al Oficial de Cumplimiento de la Institución.
e. Designar al Responsable del Servicio de Atención de Reclamos.
f. Designar al Responsable del Régimen de Información.
g. Aprobar en forma anual la gestión desarrollada por el Comité de Cumplimiento y por el Oficial de Cumplimiento.
h. Resolver la aplicación de correctivos disciplinarios por violaciones contenidas en el presente Manual, en el Código de Conducta y Ética, y en el Código de Buenas Prácticas.

3.2 Comité de Cumplimiento

3.2.1 Responsabilidad

El Comité de Cumplimiento será la autoridad máxima en lo referido a la aplicación y funcionamiento del Sistema Integral de Prevención y estará integrado por el Oficial de Cumplimiento y un integrante del Directorio.

El Comité de Cumplimiento deberá reunirse, a solicitud de cualquiera de sus miembros, de un Director o toda vez que existan temas o razones que requieran su consideración, debiendo sesionar como mínimo una vez por mes.

Cada miembro tendrá derecho a un voto, las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Director tiene doble voto. Se confeccionarán actas en las cuales se detallarán los temas tratados en cada reunión y se expondrán las resoluciones adoptadas y los temas que requieren un seguimiento posterior. Dichas actas serán firmadas por todos los presentes e incorporadas a un registro especial denominado "Registro de Actas del Comité de Cumplimiento".

Se podrá convocar a cualquier otro funcionario o asesor externo a participar de las reuniones con voz, pero sin voto, cuando el Oficial de Cumplimiento, o cualquier miembro del comité considere que su presencia es importante en virtud de los temas a tratar. En particular, podrán participar del Comité funcionarios del área comercial cuando se traten temas vinculados a clientes atendidos por ellos.

3.2.2 Funciones

En tal sentido, serán funciones del Comité de Cumplimiento:

a. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas legales y reglamentarias vigentes, así como en las normas generales e instrucciones particulares emitidas por el BCU.
b. Establecer políticas, procedimientos y controles internos destinados a la prevención, detección y denuncia de potenciales operaciones de LA, FT y FPADM.
c. Tomar intervención en toda operación elevada a su conocimiento. En tal sentido, deberá informar al Directorio respecto de toda operatoria llevada a su conocimiento que no se ajuste a los requisitos del Manual de Procedimientos, así como de cualquier conducta inusual o sospechosa de Clientes o funcionarios de la entidad.
d. Cumplir con la obligación prevista en el artículo 12 de la Ley 19.574, y de la reglamentación emitida por el BCU (artículo 313 de la R.N.R.C.S.F. y Comunicación No. 2014/108), informando a la UIAF del BCU, en caso de detección de operaciones inusuales o sospechosas.
e. Designar funcionarios para el área de Cumplimiento, con excepción del Oficial de Cumplimiento.
f. Mantener a la entidad permanentemente actualizada en materia de Prevención de LA, FT y FPADM y aprobar el Plan Anual de Capacitación del personal en materia de Prevención del

lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, elaborado por el Oficial de Cumplimiento.

g. Analizar los montos significativos de la Institución.
h. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del área de Cumplimiento.
i. Tomar conocimiento y adoptar una resolución sobre la evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y del Plan Anual de Capacitación del personal, una vez culminados los períodos considerados.
j. Aprobar la Matriz de Riesgo de la Institución en materia de LA, FT y FPADM, y sus actualizaciones.
k. Analizar los informes de gestión elaborados por el Oficial de Cumplimiento, vinculados con el monitoreo mensual de operaciones.
l. Analizar las observaciones provenientes de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, de la U.I.A.F. del BCU, y de los Auditores Externos vinculadas con el funcionamiento del Sistema de Prevención, y regularizar las situaciones que correspondan.
m. Asegurar la revisión independiente del funcionamiento del Sistema Integral de Prevención en forma periódica, al menos una vez al año.

3.3 Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento de ***CENTRALSUR S.A.*** será un funcionario comprendido en la categoría de personal superior y deberá estar radicado en el país. Será el responsable de la implementación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento del Sistema Integral de Prevención, debiendo promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la Institución.

El mismo contará con un nivel jerárquico acorde a las responsabilidades que asume, tendrá acceso a todas las áreas de la entidad y estará facultado para requerir la colaboración de cualquier funcionario de la Institución. Asimismo, podrá, previa aprobación del Comité de Cumplimiento, contratar servicios externos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El Oficial de Cumplimiento deberá tener claro que su obligación de controlar, no podrá verse limitada a lo que es notorio o groseramente visible. Dada la habitualidad y profesionalidad del negocio de ***CENTRALSUR S.A.*** es esperable que la Institución y su Oficial de Cumplimiento desarrollen una diligencia superior a la que podría esperarse de cualquier persona sin su conocimiento de negocio.

3.3.1 Funciones del Oficial de Cumplimiento

Serán funciones del Oficial de Cumplimiento:

a. Verificar el cumplimiento de la totalidad de los procedimientos de prevención y control adoptados por la firma.
b. Evaluar la eficacia del Sistema de Prevención adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Comité de Cumplimiento respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
c. Tomar conocimiento de toda operación, cualquiera sea su monto que, por sus características (complejidad, falta de justificación económica o legal evidente, etc.) o bien por la actitud del Cliente, se aparte de lo habitual.
d. Efectuar un análisis de dicha transacción inusual y de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Cumplimiento. A efectos del análisis, el Oficial deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación y revisar la información contenida en la Carpeta de Cliente, así como su comportamiento anterior, generando, a tales efectos, un archivo de antecedentes.
e. Revisar los reportes automáticos de monitoreo de operaciones y evaluar el análisis efectuado por los empleados responsables de la vinculación con el Cliente, solicitando información adicional cuando lo estime pertinente.
f. Desarrollar informes de gestión con los resultados obtenidos del monitoreo mensual de operaciones, incluyendo las modificaciones adoptadas, y presentarlos al Comité de Cumplimiento, a efectos de mantenerlo debidamente informado.
g. Confeccionar un Plan Anual de Trabajo del área de Cumplimiento y someterlo a consideración del Comité para su aprobación.
h. Ejecutar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo del área de Cumplimiento.
i. Planificar y dirigir los cursos de Capacitación en la materia. En tal sentido, deberá confeccionar y someter a aprobación del Comité de Cumplimiento el Plan anual de capacitación.
j. Evaluar anualmente el cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y en el Plan Anual de Capacitación una vez culminados los periodos correspondientes, elaborando un informe de cada uno de ellos y elevarlos al Comité a efectos de mantenerlo debidamente informado.
k. Confeccionar y actualizar anualmente la evaluación general de riesgo de LA de la Institución, incorporada en el documento Matriz de Riesgo, a efectos de considerar las variaciones en el entorno de negocios, negocio, productos, servicios, categoría de clientes y sistemas informáticos, entre otros.
l. Efectuar, en forma anual una evaluación de todo el personal, a efectos de detectar la existencia o no de cambios de relevancia en el comportamiento o en el estilo de vida y

hábitos de consumo de los mismos. Deberá dejarse constancia expresa de dicha evaluación en el legajo de cada funcionario.

m. Vigilar los aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones vinculadas con el Reporte Sistemático de Operaciones al BCU, de acuerdo con las normas generales e instrucciones particulares dictadas por dicho organismo regulador.
n. Cumplir con la obligación de comunicar al BCU en caso que se transporten dinero, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD 10.000, de acuerdo con el artículo 317 de la R.N.R.C.S.F. (Transporte de Valores por Frontera).
o. Orientar sobre la conservación de los documentos relativos a la prevención de LA, FT y FPADM, de modo que éstos se archiven y custodien debidamente, y dispongan de un fácil acceso.
p. Efectuar el cruce de toda la base de Clientes de la Institución con las listas confeccionadas en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas para impedir el terrorismo y su financiamiento, así como la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante lista ONU[2]), la Specially Designated Nationals (SDN) List emitida por la Office of Foreign Assets Control (en adelante lista OFAC), y Anticlientes, entre otras, con una periodicidad mínima mensual. El chequeo contra la lista ONU se llevará a cabo como mínimo mensualmente y cada vez q los organismos emisores realicen modificaciones a la misma.
q. Velar por la actualización de las listas de antecedentes negativos (ONU, OFAC y Anticlientes) incorporadas al Sistema Dynatech, a efectos de que el cruce automático se realice siempre con una versión actualizada de las mismas. La actualización de la lista de OFAC, se deberá llevar a cabo mensualmente, la lista ONU cada vez que el organismo emisor realice modificaciones a la misma, en tanto que la lista de Anticlientes interna se deberá modificar cuando así lo disponga el Comité de Cumplimiento.
r. Velar por la actualización de la lista PEP´S SENACLAFT incorporada al Sistema, a efectos de que el cruce se realice siempre contra una versión actualizada de la misma. La actualización de la lista PEP´S SENACLAFT se llevará a cabo toda vez que el organismo emisor realice modificaciones a la misma.
s. Informar a la UIAF del BCU, en caso de detectar la existencia de activos vinculados a individuos u organizaciones terroristas, en los términos del artículo 12 de la ley 19.574, del artículo 3 de la ley 19.749, del articulo 3 y 5 del decreto 136/019, y del artículo 314 de la Recopilación de Normas y Control del Sistema Financiero, e informarlo además al Directorio.
t. Prestar amplia colaboración a los encargados de la revisión independiente del Sistema (Auditores Externos o Internos).
u. Servir de enlace con la UIAF del BCU u otro organismo con competencia en la materia.

[2] Listas confeccionadas en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para impedir el terrorismo y su financiamiento, así como la proliferación de armas de destrucción masiva.

v. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que, en la materia, le formulen la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera (en adelante SIIF) del BCU, la UIAF, o los auditores.
w. Velar por la actualización del presente Manual, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la entidad, elevándolo al Directorio para su aprobación.

Las responsabilidades y facultades establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como alterno cuando, en ausencia del Oficial de Cumplimiento o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones reservadas para el Oficial de Cumplimiento.

4 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES

De acuerdo con las políticas y procedimientos de Debida Diligencia del Cliente establecidos por ***CENTRALSUR S.A.***, se deberá identificar a todos aquellos Clientes, tanto ocasionales como habituales, que efectúen operaciones por montos superiores a USD 3.000 o su equivalente en otras monedas.

Sin perjuicio de ello, se deberá proceder a identificar adecuadamente al cliente, independientemente del importe de la operación:

- cuando se trate de operaciones de transferencias de fondos;
- cuando se constate que el cliente intenta fraccionar una operación para eludir la obligación de identificación;
- cuando exista algún indicio o se sospeche que una transacción pueda estar vinculada con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Al inicio de la relación comercial, los funcionarios encargados de la relación con el Cliente deberán obtener las informaciones y documentaciones que permitan establecer, registrar y verificar la identidad del Cliente, así como del beneficiario final, efectuar una apreciación razonable de su actividad económica y relacionarla con la naturaleza y el propósito de las transacciones que se espera desarrolle.

No se podrá dar inicio a la relación con un nuevo cliente, sin que medie contacto personal con el mismo. Asimismo, se deja constancia que la Institución no dispone de mecanismos que permitan realizar operaciones vía web.

4.1 Política de Aceptación de Clientes

Constituye política de ***CENTRALSUR S.A.*** no iniciar ni mantener relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas designadas por el Estado Uruguayo como presuntamente vinculadas con movimientos ilícitos de fondos, y en general, con todas aquellas personas o entidades respecto de las cuales existan dudas fundadas respecto de la legitimidad de sus actividades comerciales o profesionales. En tal sentido, ***CENTRALSUR S.A.*** manifiesta la firme convicción de no establecer vinculaciones comerciales con:

- Personas Físicas que hayan sido condenadas por la Justicia por delitos relacionados con el LA provenientes de actividades ilícitas, en los términos de nuestra legislación.

- Personas físicas o jurídicas que hayan sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la ONU sobre sanciones financieras por terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva[3].
- Personas físicas que hayan sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera de acuerdo al literal b artículo 17, de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y del artículo 314 de la RNRCSF.
- Personas físicas o jurídicas incluidas en las listas emitidas por OFAC (Lista SDN y países).
- Personas Físicas o Jurídicas que NO cumplan con los requisitos de identificación establecidos en el presente Manual. Excepcionalmente, podrán establecer vinculaciones comerciales con personas que no completen la debida diligencia, cuando adviertan que, de hacerlo, estarían alertando al cliente, debiendo reportar dicha situación a la UIAF en forma inmediata, de acuerdo al procedimiento descrito en el presente manual.
- Personas Físicas o Jurídicas que hayan sido objeto de un Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF por parte de la Institución con las cuales la Dirección haya decidido interrumpir la relación comercial.

4.2 Concepto de Clientes Ocasionales

Se considerarán Clientes Ocasionales, aquellas personas físicas o jurídicas que, realicen transacciones, de carácter no permanente, por un monto inferior a USD 15.000 o su equivalente en otras monedas.

Se exceptúa de esta definición, a los clientes que realicen operaciones de transferencias de fondos internacionales, los que deberán ser tratados como clientes habituales.

[3] Las listas de individuos o entidades asociadas a organizaciones terroristas, confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1989 y sucesivas.

Las listas de individuos o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, confeccionadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1718, S/RES/1737, S/RES/2231 y sucesivas.

Las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1373.

Cualquier otra lista que defina el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a las sanciones financieras contra el terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En el caso que estos Clientes comiencen a operar en forma habitual o superen el referido umbral, se los deberá categorizar como Clientes Habituales, debiendo aplicar los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente previstos en el presente Manual.

4.3 Identificación de Clientes Ocasionales

Para aquellos Clientes que cumplan con las condiciones establecidas en 4.2, se requerirá -como mínimo- la siguiente información y documentación:

a) Persona Física:

- Formulario "Registro de Cliente - Persona Física", completo y debidamente fechado y firmado por el Cliente (Anexo 2). En el mismo deberán completar como mínimo, los siguientes datos:
  - nombre y apellido completo y
  - domicilio y número de teléfono.
- Fotocopia de Documento de Identidad (o constancia de su consulta por alguna fuente de información oficial).

b) Persona Jurídica:

- Formulario "Registro de Cliente - Persona Jurídica", completo y debidamente fechado y firmado por al menos, un representante de la Persona Jurídica (Anexo 2). En el mismo deberán completar como mínimo, los siguientes datos:
  - denominación;
  - domicilio y número de teléfono;
  - número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente.
- Identificación de la persona física que realiza la operación en los términos previstos en el numeral a, acreditando además que está habilitada para representar a la persona jurídica en cuestión.

Se deberá establecer y verificar la identidad del Cliente o de la persona física que realiza la operación, cuando se trate de personas jurídicas. Asimismo, se deberá efectuar el cruce con las listas de ONU, OFAC, PEP´s[4], de acuerdo con lo establecido en el Manual.

[4] Se considerarán Personas Políticamente Expuestas (PEP´s) aquéllas personas que "desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas. También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado

4.4 Proceso de Debida Diligencia del Cliente Habitual

El proceso de Debida Diligencia del Cliente (en adelante DDC) se aplica a todos los Clientes Habituales de ***CENTRALSUR S.A***.

DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES HABITUALES: POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS	**PRINCIPALES ETAPAS**
	SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
	IDENTIFICACION Y VERIFICACION DE IDENTIDAD DE: - **EL CLIENTE** - **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) FINAL(ES),** ***si corresponde*** - **ACCIONISTA(S) o SOCIO(S),** ***si corresponde*** - **REPRESENTANTE(S) y APODERADO(S), si corresponde**
	VERIFICACION DE ANTECEDENTES DE: - **EL CLIENTE** - **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) FINAL(ES), si corresponde** - **ACCIONISTA(S) o SOCIO(S), si corresponde** - **REPRESENTANTE(S) y APODERADO(S), si corresponde**
	CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CLIENTE QUE ORIGINA LOS FONDOS APLICADOS A LAS OPERACIONES
	CATEGORIZACION DEL CLIENTE EN FUNCION DEL RIESGO DE LA/FT
	PERFIL OPERATIVO DEL CLIENTE
	APROBACION INICIAL Y POSTERIOR SEGUIMIENTO DE LA RELACION COMERCIAL
	MONITOREO DE LAS OPERACIONES DEL CLIENTE ***(detección de operaciones con anomalías)***

en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes." (Artículo 301 de la R.N.R.C.S.F.).

Para la vinculación de un nuevo Cliente Habitual, se deberá requerir la información y documentación que se detalla seguidamente:

a) Persona Física

- Formulario "Registro de Cliente - Persona Física", que se expone como Anexo 3, completo y debidamente fechado y firmado por el Cliente. En el mismo deberán completar, como mínimo, los siguientes datos:
  - nombre y apellido completo;
  - fecha y lugar de nacimiento;
  - tipo, número y país de emisión del documento de identidad;
  - número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente;
  - estado civil (si es casado o en unión concubinaria, nombre y documento de identidad del cónyuge/concubino);
  - domicilio y número de teléfono;
  - profesión, oficio o actividad principal;
  - volumen de ingresos.
- Copia de documento de Identidad del Cliente y del beneficiario final, en caso de corresponder (o constancia de su consulta por alguna fuente de información oficial).
- Documentación que acredite la existencia de Apoderados/Autorizados a operar frente a la Institución, cuando corresponda.
- Copia de documento de Identidad de los Apoderados/Autorizados a operar frente a la Institución, cuando corresponda (o constancia de su consulta por alguna fuente de información oficial).
- Documentación de respaldo de la actividad económica o profesión desarrollada por el Cliente y del volumen de ingresos, para Clientes de Riesgo Alto o que operen por montos significativos, de acuerdo con la definición realizada por la Institución.
- Copia de declaraciones juradas o documentación equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente, para Clientes de Riesgo Alto o que operen por montos significativos, de acuerdo con la definición realizada por la Institución.

b) Persona Jurídica

- Formulario "Registro de Cliente - Persona Jurídica", que se expone como Anexo 3, completo y debidamente fechado y firmado por, al menos, un representante de la persona jurídica. En el mismo deberán completar, como mínimo, los siguientes datos:
  - Denominación;
  - Fecha de constitución;

- Domicilio y número de teléfono;
- Número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente;
- Actividad principal;
- Volumen de ingresos;
- Estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quienes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quién es el Beneficiario Final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 15%;
- Asimismo, se deberán obtener los datos mencionados en a) para las personas físicas que actúen en representación del cliente persona jurídica, así como para los apoderados y autorizados para operar en su nombre frente a la institución[5], y beneficiarios finales.

- Copia del contrato social o estatutos u otra documentación probatoria de la existencia de la sociedad.
- Copia de los documentos que acrediten la capacidad legal de los Representantes y Apoderados/Autorizados a operar frente a la institución (actas de directorio, poderes, etc.).
- Copia del Documento de Identidad de los Representantes, de los Apoderados/Autorizados a operar frente a la Institución y de Beneficiarios finales (o constancia de su consulta por alguna fuente de información oficial);
- Constancia de la inscripción en el Registro de beneficiarios finales (Ley Nro. 19.484 del 5 de enero de 2017), en caso de corresponder.
- Documentación de respaldo de la actividad económica del Cliente y del origen de los fondos, para Clientes de Riesgo Alto o que operen por montos significativos, de acuerdo con la definición realizada por la Institución.
- Copia de declaraciones juradas o documentación equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente, para Clientes de Riesgo Alto o que operen por montos significativos, de acuerdo con la definición realizada por la Institución.
- Copia del Manual de Prevención y/o carta indicando existencia de políticas de prevención, cuando corresponda.

En los formularios de Registro de Cliente (tanto para Personas Físicas como Jurídicas), se deberá establecer si el Cliente actúa por cuenta propia o de un tercero y en este último caso, se deberá identificar al beneficiario final[6] de los fondos o de las transacciones.

[5] Se exceptúa el dato volumen de ingresos.

[6] "Se entenderá por beneficiario final a las personas físicas que, directa o indirectamente, posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o

La Carpeta del Cliente (tanto para las Personas Físicas como Jurídicas) contendrá además los siguientes documentos internos:

- Formulario "Informe Circunstanciado" para Clientes de Riesgo Alto o que operen por montos significativos, de acuerdo con la definición realizada por la Institución[7] (Anexo 4), fechado y firmado por el funcionario responsable de la relación con el Cliente;
- Formulario Check list correspondiente (Anexo 2.4, 2.5, 3.4 o 3.5), fechado y firmado por el Oficial de Cumplimiento, como constancia de las verificaciones y controles realizados, y por el funcionario responsable de la relación, formalizando la aprobación del nuevo Cliente, o por el Directorio con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento para aquellos clientes categorizados como de riesgo alto;
- Constancia de las verificaciones de Antecedentes (listas ONU, OFAC, PEP`s SENACLAFT y otras búsquedas web, etc.).

4.4.1 Verificación de la identidad del Cliente

Se deberá determinar, registrar y verificar, a través de métodos documentales, la identidad del Cliente y del beneficiario final (cuando corresponda).

A tales efectos, se deberá solicitar el documento de identidad, conservando una copia de los mismos e incorporándolos al Legajo del Cliente.

El documento de identificación debe ser emitido por una autoridad gubernamental, estar vigente y contener una fotografía actualizada, que permita la identificación de la persona que solicita nuestros servicios.

Los documentos de identificación que se consideran válidos a estos efectos son documento de identidad (para Uruguay y países integrantes del MERCOSUR) y/o pasaporte, según corresponda.

---

estructura jurídica. Asimismo, se considerará beneficiario final a las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación.
Se entenderá como control final el ejercido directa o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control. En el caso de los fideicomisos, la definición aplica en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario. Se exceptúa de la obligación de identificar al beneficiario final cuando se trate de clientes cuyos títulos de participación patrimonial coticen a través de las bolsas de valores nacionales o de bolsas internacionales de reconocido prestigio, o sean propiedad, directa o indirectamente, de sociedades cuyos títulos de participación cumplan con el requisito antes mencionado, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados. Dicha excepción aplica únicamente respecto de los títulos que cotizan en bolsa."(artículo 295 de la R.N.R.C.S.F.)

[7] Con excepción de las instituciones reguladas por el Banco Central del Uruguay.

No se podrá establecer una relación comercial definitiva, hasta tanto no se haya cumplido con los procedimientos establecidos por la Institución para verificar la identidad de sus clientes. En tal sentido, se podrá optar por alguno de los siguientes mecanismos:

Categorías de Clientes	Monto[8]	Verificación de identidad del Cliente
a) Clientes que realizan una actividad económica (personas físicas y jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, financieras, profesionales, etc.)	Perfil de Actividad anual o Transacciones acumuladas en año calendario superiores a USD 1.500.000	Contacto personal con el titular, representante o apoderado, realizado por la Institución o terceros (art 304 Tercerización de la DDC).
	Perfil de Actividad o Transacciones acumuladas en año calendario superiores a USD 120.000.	Ídem anterior u otra entidad financiera local o del exterior inscripta ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras o escribano o quien cumpla esta actividad en el exterior. Se debe obtener la correspondiente certificación que dicho contacto fue realizado.
b) Clientes que no realizan una actividad económica (personas físicas y jurídicas no comprendidas en a) + sociedades que se utilicen como vehículo de inversión + sociedades cuya principal o única función es la de tener o administrar la propiedad de otras sociedades o compañías, fideicomisos,	Perfil de Actividad o Transacciones acumuladas en año calendario superiores a USD 500.000 en caso de NO RESIDENTES o USD 1.000.000 en caso de RESIDENTES	Contacto personal con alguno de los beneficiarios finales, realizado por la Institución o terceros (art 304 Tercerización de la DDC). Debe constar en la copia del documento de identidad utilizado como

[8] A efectos de determinar los umbrales establecidos, se considerará el volumen acumulado excluyendo aquellas relacionadas a otra operación, tal como una compraventa de moneda seguida de una transferencia.

etc.).		medio de verificación que se mantuvo dicho contacto.
	Perfil de Actividad o Transacciones acumuladas en año calendario superiores a USD 120.000	Ídem anterior u otra entidad financiera local o del exterior inscripta ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras o escribano o quien cumpla esta actividad en el exterior. Se debe obtener la correspondiente certificación que dicho contacto fue realizado.

Cuando se trate de una persona jurídica, se deberá solicitar, además, documentación probatoria de la existencia de esa persona jurídica (copia del Contrato Social o Estatuto), así como aquella que acredite la capacidad legal para contratar de sus representantes y apoderados/autorizados a operar frente a la Empresa.

Los funcionarios encargados de la aplicación de estos controles, deberán consultar de inmediato al Oficial de Cumplimiento cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- Por tratarse de un Cliente del exterior, el funcionario no se encuentre familiarizado con la documentación aportada por el Cliente.
- Existan dudas respecto de la autenticidad de la documentación aportada por el Cliente.

4.4.2 Verificación de los antecedentes del Cliente

Para la vinculación de un nuevo Cliente, se deberán verificar los antecedentes del Cliente y de sus representantes, apoderados/autorizados a operar frente a la Institución y socios o accionistas mayoritarios, en el caso de personas jurídicas, así como de sus beneficiarios finales.

- Cruce con las listas ONU, OFAC y Anticlientes Interna

El Sistema Dynatech Compliance efectúa, en forma automática, el cruce del potencial cliente, y sus representantes, apoderados/autorizados a operar frente a la Empresa y socios o accionistas mayoritarios, en el caso de personas jurídicas, así como de los beneficiarios finales, con la base de datos de Anticlientes que mantiene el propio sistema. La misma es formulada en base a las listas de ONU y OFAC y de otras informaciones de carácter público (información de medios de prensa) y privado (información contenida en solicitudes formuladas por el BCU o la Justicia, personas o entidades con quienes la Dirección de la Empresa ha decidido no trabajar, entre otras).

Esta verificación se efectúa al ingresar el potencial cliente al Sistema y se repite cada vez que se actualicen las mismas para las listas de ONU y en forma mensual para las listas de OFAC y Anticlientes.

Cuando, como resultado del cruce contra las listas de OFAC y ONU, se detectan coincidencias en el nombre del potencial cliente (persona física o jurídica) u otros sujetos involucrados en la operación en cuestión (representantes, apoderados/autorizados a operar frente a la Empresa, beneficiarios finales de los fondos, beneficiarios de giros), se deberá obtener información adicional que permita descartar o confirmar si dichas personas o entidades se encuentran incluidas en las listas de referencia (nombre completo, número de documento, fecha de nacimiento, entre otras).

Si con la información adicional obtenida, continúa siendo dudosa la pertenencia de la persona o entidad en alguna de las listas mencionadas o incluso se confirma su inclusión, la transacción no debe efectuarse y se deberá dar inmediato aviso al Oficial de Cumplimiento a efectos de dar inicio al procedimiento previsto para el reporte de operaciones sospechosas y eventual congelamiento de fondos.

Cuando se detecte coincidencia en el nombre del potencial cliente (persona física o jurídica) u otros sujetos involucrados en la operación en cuestión (representantes, apoderados/autorizados a operar frente a la Empresa, beneficiarios finales de los fondos, beneficiarios de giros) con la lista de infractores a la ley de cheques, se podrá continuar con la relación comercial siempre que las operaciones realizadas por el cliente no involucren cheques.

Si se detecta que el potencial Cliente se encuentra incluido en alguna de las listas incorporadas a la base de datos de Anticlientes, con excepción del caso de ONU, OFAC e infractores a la ley de

cheques, que ya fue considerado, la relación comercial no deberá iniciarse. Asimismo, deberá darse cuenta de inmediato al Oficial de Cumplimiento, a efectos de que el mismo evalúe la necesidad de formular un ROS.

4.4.3 Identificación de Personas Políticamente Expuestas

Se deberá establecer si el potencial Cliente o sus representantes, apoderados/autorizados a operar frente a la Institución, socios o accionistas mayoritarios, en caso de personas jurídicas, y beneficiarios finales son Personas Políticamente Expuestas (PEP [9], familiar o asociado cercano a una PEP, en cuyo caso deberá clasificarse al Cliente como de Riesgo Alto, debiéndose seguir el proceso de Debida Diligencia Ampliada.

Se entiende por "Personas Políticamente Expuestas (PEP´s) "a las personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas. También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes" (artículo 301 de la RNRCSF).

La Institución cuenta con un doble mecanismo para la identificación de personas políticamente expuestas: la verificación automática contra la lista publicada por la SENACLAFT que se encuentra incorporada al Sistema Dynatech Compliance y la propia declaración del Cliente en el Registro de Cliente.

4.4.4 Actividad económica del Cliente y perfil operativo

Los funcionarios encargados de la relación con el cliente deberán obtener las informaciones y documentos que permitan conocer la actividad económica desarrollada por el cliente y el origen

[9] Se considerarán Personas Políticamente Expuestas (PEP´s) aquéllas personas que "desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas. También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes." (Artículo 301 de la R.N.R.C.S.F.).

de los fondos, así como determinar la finalidad, la naturaleza y el volumen de las operaciones que se espera el cliente desarrolle.

Tomando como base la información antes indicada, procederán a definir el Perfil Operativo del Cliente.

Para la determinación del perfil, el funcionario responsable tomará como base aspectos tales como:

- Tipo de actividad económica, negocio o profesión del Cliente,
- Volumen de ingresos (nivel de facturación, monto del salario o ingresos como no dependiente),
- Otras cifras relevantes: monto de patrimonio, nivel de activos, composición de los activos,
- Origen de los fondos, cuando no provienen de la actividad económica del Cliente,
- Existencia de documentación de respaldo, cuando corresponda.

Cuando el Cliente opere por montos significativos (definido en el Anexo 5.4) o se encuentre incluido en la categoría de Riesgo Alto[10], el Perfil Operativo debe constar en el "Informe Circunstanciado" sobre el Cliente (Anexo 4) en el que se explicitarán todos los elementos que hayan sido considerados para elaborar dicho perfil. El mencionado informe deberá estar adecuadamente respaldado por documentación u otra información adecuada que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera del Cliente, así como justificar el origen de los fondos manejados por éste (Estados Contables, Declaraciones de Impuestos, Estados de Responsabilidad, actas de distribución de utilidades, contratos de compraventa, Certificación de Ingresos u otra documentación o información alternativa). Asimismo, se deberá contar con copia de las declaraciones juradas o documentación equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente.

El Perfil Operativo se define como:

- Monto máximo a operar en el mes (USD).
- Monto máximo para una operación.
- Cantidad máxima de operaciones en el mes.

El Límite Operativo se determinará aplicando al Perfil Operativo definido, el ponderador correspondiente a la categoría de riesgo del cliente.

[10] Con excepción de las instituciones reguladas por el Banco Central del Uruguay.

En el cuadro que sigue se presentan los ponderadores correspondientes a las categorías de riesgo.

Categoría de Riesgo	Ponderador
Bajo	1.4
Medio	1.2
Alto	1

El Perfil Operativo fijado deberá revisarse de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Actualización de la información/documentación, o cuando se produzcan modificaciones en la naturaleza y el volumen de las operaciones desarrolladas por el cliente que así lo ameriten.

En la medida que los Perfiles Operativos presentan implicancias importantes para el monitoreo de las transacciones, su fijación o modificación deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. El Oficial de Cumplimiento confecciona el perfil proyectado.
2. El Oficial de Cumplimiento revisa el perfil propuesto, contrastándolo con la información que surge de la Carpeta del Cliente (Anexo 3) y si hay cambio de perfil, lo eleva al Comité de Cumplimiento para su aprobación;
3. Una vez aprobado, el perfil del Cliente se carga al Sistema, para el posterior monitoreo del Cliente y se asentará en el formulario Check List.

4.4.5 Categorización de los Clientes en función del riesgo

La Institución ha definido tres categorías de riesgo de potenciales actividades de LA, FT y FPADM: Clientes de **Riesgo Alto**, Clientes de **Riesgo Medio** y Clientes de **Bajo Riesgo**.

Para la categorización del Cliente, se consideran una serie de factores de riesgo a los que se les aplica una ponderación que refleja la importancia relativa de los mismos. A continuación, se presenta una tabla que resume los factores de riesgo considerados y su ponderación:

Factor de Riesgo	Ponderación
Actividad Económica	30%
Calidad de PEP	30%
País de Incorporación o Residencia	10%
Área Geográfica donde desarrolla sus operaciones	10%
Montos Significativos	20%
	100%

En la medida que un mismo factor implica distintos grados de riesgo para el Cliente, se han definido tablas que asignan puntajes diferenciales dentro de cada factor de riesgo, que oscilan entre 0 (cuando el factor bajo análisis no supone un riesgo adicional) y 100 (cuando el mismo supone un riesgo elevado). Excepcionalmente, se ha definido el puntaje 999, para aquellas situaciones determinantes para que el cliente sea categorizado como de riesgo alto.

En Anexo 5 se exponen las tablas con las escalas internas asignadas a cada factor de riesgo.

Calificación de riesgo del Cliente

El Sistema asignará en forma automática la categoría de riesgo del Cliente, en función del puntaje total obtenido.

Categoría de Riesgo	**Puntaje Final**
Cliente de Riesgo Alto	30 puntos o más;
Cliente de Riesgo Medio	Entre 15 y 29 puntos;
Cliente de Riesgo Bajo	Entre 0 y 14 puntos.

4.4.6 Aprobación de la relación comercial

Toda nueva relación comercial deberá contar con la aprobación de un Director o Encargado de Sucursal de la Institución, quien dejará constancia expresa (fecha y firma del funcionario autorizado) en el Formulario Check List (Anexo 3).

Las relaciones con clientes de riesgo alto deberán ser aprobadas por un Director y contar con el visto bueno de un Oficial de Cumplimiento.

A efectos de la aprobación de la relación comercial, el Oficial de Cumplimiento remitirá la Carpeta del Cliente completa, para lo cual previamente deberá verificar que la misma cuente con toda la información requerida y que exista debida constancia de las verificaciones efectuadas.

4.5 Debida Diligencia Ampliada

Los clientes, relaciones comerciales u operaciones de mayor riesgo quedarán sujetos a la aplicación de procedimientos de Debida Diligencia Ampliada.

Sin perjuicio de la categorización de riesgo efectuada por la Institución, serán consideradas de mayor riesgo:

- Las relaciones comerciales y operaciones con clientes no residentes que provengan de países que no cumplen con los estándares internacionales en materia de Prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva,
- Las transacciones de aquellas personas que se vinculen con la institución a través de operativas en las que no sea habitual el contacto personal,
- Las personas políticamente expuestas, así como sus familiares y asociados cercanos,
- Todas aquellas operaciones que se realizan en circunstancias inusuales, conforme a los usos y costumbres de la actividad desarrollada por el cliente.

En estos casos, además de seguir el proceso de Debida Diligencia General que corresponda, se aplicarán los procedimientos adicionales establecidos:

a. La relación comercial deberá ser aprobada por un integrante del Directorio y contar con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento.

b. Elaborar un informe circunstanciado en el que se incluirá el perfil de actividad asignado para monitorear las transacciones del cliente y se explicitarán los elementos que hayan sido considerados para determinar dicho perfil. El informe deberá estar adecuadamente respaldado por documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente. A estos efectos, se deberá contar con estados contables con informe de Contador Público, declaraciones de impuestos, estados de responsabilidad, actas de distribución de utilidades, contratos de compraventa u otra documentación que permita cumplir con lo señalado precedentemente.

c. Obtener copia de las declaraciones juradas o documentación equivalente presentada ante la administración tributaria correspondiente. Se exceptúa de esta exigencia para clientes que revistan la calidad de Personas Políticamente Expuestas cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes menores a USD120.000 o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por hasta dicho monto en el transcurso de un año calendario. En estos casos solo se requerirá la documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el Cliente. A efectos de determinar dicho umbral, se considerará el volumen acumulado de transacciones.

d. Aplicar una política de actualización más estricta, debiendo revisar y actualizar la información y documentación incorporada en la Carpeta del Cliente, como mínimo, una vez al año.

e. Llevar a cabo un monitoreo más intenso de la relación comercial, incrementando la cantidad y frecuencia de los controles aplicados.

f. Ajustarse a los requerimientos especiales establecidos para ciertas categorías de Clientes, productos o servicios.

En el caso de los **PEP´s, sus familiares y asociados cercanos** los procedimientos de debida diligencia intensificada antes detallados, se aplicarán como mínimo hasta cinco años contados a partir de la fecha en que la persona haya dejado de desempeñar la función respectiva.

Para los **clientes que operen por montos significativos**, es decir, cuando el monto acumulado operado por el cliente en el últimon año móvil es igual o mayor al monto significativo establecido por la Institución (Anexo 5), se deberán aplicar los procedimientos de debida diligencia intensificada establecidos precedentemente en los numerales: **b, c y d.**

4.5.1 Requerimientos Especiales para ciertas categorías de Clientes, Productos o Servicios

4.5.1.1 Cuentas de Corresponsalía

Se entiende por Relaciones de Corresponsalía a aquellas relaciones con instituciones financieras del exterior, en condiciones operativas que habiliten a éstas a mantener cuentas o realizar pagos o transferencias de fondos o valores para sus propios clientes por intermedio de ***CENTRALSUR S.A.***

La Institución no presta relaciones de corresponsalía a otras instituciones financieras, en condiciones que habiliten a éstas a realizar pagos o transferencias de fondos o valores para sus propios clientes por intermedio de *CENTRALSUR S.A.*

Las relaciones de corresponsalía se establecerán con instituciones financieras que deberán ser operadores autorizados de los mercados bancario, cambiario, asegurador, de valores u otros mercados financieros formales y estar sujetas a regulación y supervisión en prevención de LA, FT y FPADM.

Asimismo, deberán contar con políticas de aceptación y conocimiento de sus clientes, que hayan sido evaluadas favorablemente por la Institución.

No deberán establecerse relaciones de negocios con instituciones financieras corresponsales constituidas en jurisdicciones que no requieran presencia física ni establecer relaciones de corresponsalía con instituciones financieras extranjeras, cuando éstas permitan que sus cuentas sean utilizadas por este tipo de instituciones.

CENTRALSUR S.A. deberá obtener información suficiente sobre sus corresponsales, de modo de conocer:

- la naturaleza de su negocio, la reputación de la Institución, gerenciamiento, reputación, actividades principales y jurisdicción dónde están localizadas;
- propósito de la transacción;
- regulación y supervisión en su país.

Cuando la entidad corresponsal se encuentre regulada y supervisada por el BCU, la información adicional podrá sustituirse, al menos parcialmente, por la información que se encuentra públicamente disponible en la página Web del citado organismo regulador.

La aprobación de la relación comercial deberá realizarse necesariamente por parte de un integrante del Directorio de ***CENTRALSUR S.A.***

4.5.1.2 Relaciones con Contrapartes

Para la realización de operaciones de cambio (compra venta de monedas y billetes extranjeros, arbitrajes y canjes) ***CENTRALSUR S.A.*** operará exclusivamente con contrapartes locales (bancos, empresas de servicios financieros, casas de cambio), que se encuentren sujetas a regulación y supervisión, en particular en materia de prevención del LA, FT y FPADM y que apliquen políticas adecuadas para la aceptación y conocimiento de sus clientes.

En tal sentido además de la información requerida para un cliente habitual, la carpeta del mismo deberá contener una copia del Manual de Prevención y/o carta indicando existencia de políticas de prevención.

4.5.1.3 Clientes que manejan fondos de terceros[11]

Se deberá prestar atención a la actividad económica del Cliente, a efectos de determinar si en el desarrollo de la misma podría estar realizando transacciones por cuenta de terceros provenientes o relacionados con el desarrollo de las siguientes actividades profesionales, financieras, comerciales o de ahorro, tales como:

[11] No comprendido en la categoría de corresponsal.

- Compraventa, construcción, promoción, inversión o administración de bienes inmuebles,
- compraventa de establecimientos comerciales,
- administración o custodia de dinero, cuentas bancarias, valores, u otros activos,
- inversiones o transacciones financieras en general, incluyendo servicios de pagos y cobranzas,
- creación, operación o administración de personas jurídicas u otros Institutos jurídicos,
- operaciones de comercio exterior, incluyendo operaciones de intermediación, en las que se realicen pagos o cobros por cuenta de terceros,
- Operaciones de venta y consignación de ganado.

La operativa de estos clientes que, en forma habitual, manejan fondos de terceros será objeto de un análisis especial en virtud de su mayor riesgo y por tal motivo, se aplicarán procedimientos ampliados de debida diligencia cuando:

a. El monto acumulado operado por el cliente, en un año calendario, supere el umbral de USD 600.000 o su equivalente en otras monedas. A efectos de determinar el volumen acumulado, se excluirán aquellas transacciones relacionadas a otra operación, por ejemplo, una compraventa de moneda seguida de una transferencia de fondos;

   Una vez que el cliente supere el umbral, los procedimientos de debida diligencia ampliados comenzarán a aplicar en forma inmediata. A partir del año calendario siguiente, estos procedimientos se deberán aplicar desde el inicio del período, salvo en aquellos casos en que la institución pueda establecer fundadamente que el umbral fue superado como producto de operaciones puntuales y que ese no es el perfil esperado del cliente.

b. El cliente realice una transacción individual por un monto superior a USD 100.000 o su equivalente en otras monedas.

En aplicación de los procedimientos ampliados, se deberá identificar al beneficiario final de las transacciones (en operaciones individuales superiores a USD 100.000 o en operaciones superiores a USD 50.000 cuando el cliente supera el umbral de USD 600.000 en el año calendario), y obtener información sobre el origen de los fondos involucrados. Además, se llevará a cabo un seguimiento de la actividad del Cliente, de forma tal de monitorear las operaciones acumuladas por cada beneficiario final (Cliente del Cliente).

La identificación del beneficiario final se llevará a cabo en cada operación o bien se acordarán con el Cliente procedimientos alternativos que prevean la entrega de informes periódicos.

Para la identificación del beneficiario final de las transacciones, se deberá obtener –como mínimo- la siguiente información:

- Nombre completo,
- Copia del documento de identidad[12],
- Domicilio y teléfono.

Esta información podrá ser sustituida mediante copia de la documentación de respaldo de la transacción que origina los fondos cuando dichos datos surjan de la misma.

Adicionalmente, se efectuará el cruce del beneficiario de la transacción con las listas de ONU y OFAC, entre otras, y se solicitará información relacionada con su actividad económica y con el origen de los fondos o valores canalizados a través de nuestra Institución.

Quedarán exceptuadas de la aplicación de los procedimientos de debida diligencia ampliada antes descriptos aquellas transacciones que involucren fondos de terceros exclusivamente por los siguientes conceptos:

- honorarios profesionales o comisiones del titular,
- cobro de gastos comunes y alquileres correspondientes a inmuebles administrados,
- fondos que estén destinados al pago de tributos nacionales o municipales o aportes de seguridad social.

Cuando el Cliente que maneja en forma habitual fondos de terceros está sujeto a regulación y supervisión financiera, la Institución no estará obligada a aplicar los procedimientos ampliados para la identificación del beneficiario final de las transacciones, siempre y cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- El Cliente es un Corresponsal, y sus políticas y procedimientos en Prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva han sido evaluados favorablemente por parte de la Institución;
- Se trate de operaciones relacionadas con instituciones financieras corresponsales del exterior, que opere en los términos definidos en el presente Manual.

[12] Se podrá no requerir copia del documento de identidad cuando los datos de los participantes surjan fehacientemente de los documentos de respaldo de la transacción.

- Se trate de transacciones relacionadas con instituciones financieras nacionales o del exterior, cuyas políticas y procedimientos en la materia han sido evaluados favorablemente por parte de la Institución.
- El Cliente es una entidad sujeta a regulación y supervisión en Prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en nuestro país o en el exterior y sus políticas y procedimientos en la materia han sido evaluados favorablemente por parte de la Institución.

En estos casos, se solicita al cliente una copia de las Políticas y Procedimientos adoptadas para prevenirse de ser utilizado en maniobras tendientes al LA, FT y FPADM.

Asimismo, en caso de operaciones que presenten alguna característica de alto riesgo a juicio de la entidad, se requerirá información sobre el cliente y el origen de fondos.

Con independencia del tipo de cliente que se trate, en los casos que el Cliente se niegue a brindar la información relativa al beneficiario de alguna transacción y/o sobre el origen de los fondos, se deberá efectuar un análisis detallado de la misma evaluando la pertinencia de iniciar el procedimiento previsto para el ROS del presente manual). En caso que la situación se reitere, el Oficial de Cumplimiento deberá, además, evaluar la conveniencia de restringir o incluso finalizar el vínculo comercial con ese Cliente.

4.5.1.4 Clientes sujeto a regulación y supervisión de la Secretaria Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Cuando el Cliente que maneja en forma habitual fondos de terceros este sujeto a regulación y supervisión de la Secretaria Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, la Institución no estará obligada a aplicar los procedimientos ampliados para la identificación del beneficiario final de las transacciones, siempre y cuando se trate de transacciones relacionadas con un sujeto obligado no financiero en los términos del articulo 13 de la Ley No. 19574 de 20 de diciembre de 2017, cuyas políticas y procedimientos en la materia han sido evaluados favorablemente por parte de la Institución.

En Anexo 6 se detalla que se entiende por sujeto obligado no financiero.

4.5.1.5 Clientes que manejan fondos provenientes de la venta de inmuebles propios

La actividad de los clientes que en forma habitual manejan fondos provenientes de la venta de inmuebles propios (a construir, en construcción o terminados) es considerada de mayor riesgo.

Por tal motivo, se les aplicarán a los compradores de los bienes inmuebles, los procedimientos ampliados establecidos en el numeral 4.5.1.4.

4.5.1.6 Transacciones con países o jurisdicciones de alto riesgo

Se deberá prestar especial atención a las transacciones con personas y empresas – incluidas las instituciones financieras – residentes en países o territorios que:

- no sean miembros del GAFI o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Middle East & North Africa Financial Action Task Force (MENAFATF), Asia /Pacific Group on Money Laundering (APG), etc.;
- estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente.

Los resultados del análisis efectuado para determinar el carácter legítimo de dichas transacciones deberán plasmarse por escrito.

4.5.1.7 Compra de cheques girados contra bancos del exterior

La Institución compra cheques girados contra bancos del exterior a Clientes Habituales, debidamente identificados y registrados, los que son posteriormente remesados en plaza a Contrapartes Institucionales.

Cuando ***CENTRALSUR S.A***. reciba de un Cliente cheques emitidos por terceros, deberá adoptar recaudos especiales para identificar al librador y/o endosante del documento, según corresponda. En tal sentido, cuando se reciban los documentos se deberá controlar que los mismos cumplan con los siguientes requisitos:

- Los cheques deberán estar librados contra bancos del exterior y contar con un único endoso;
- Los cheques deberán venir acompañados de una copia del documento de identidad del librador o endosante, según corresponda. Si el librador o endosante es una sociedad, el cheque deberá venir acompañado de documentación que permita determinar la existencia de la sociedad (contrato social o estatutos) así como la documentación que

acredite que el librador o endosante tiene la capacidad legal de hacerlo por la Institución (ejemplo, actas de directorio, poderes, etc.);
- Si el monto del cheque resulta superior a USD 10.000, se requerirá, además, la presentación de documentación de respaldo de la transacción.

De acuerdo con el procedimiento establecido en Anexo 7, se llevarán a cabo una serie de controles sobre los documentos recibidos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la política interna. Además, se efectuará el cruce del emisor y del endosante del cheque con las listas de ONU y OFAC entre otras.

4.6 Tercerización de procedimientos de debida diligencia de clientes

CENTRALSUR S.A. no utiliza los servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia de sus clientes.

5 POLÍTICAS RELATIVAS A LA ACTUALIZACIÓN Y A LA CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN/ DOCUMENTACIÓN

5.1.1 Políticas relativas a la actualización de la información/documentación

Todas las informaciones y documentos obtenidos o elaborados en aplicación del proceso de Debida Diligencia del Cliente se incorporan a la Carpeta del Cliente y se actualizan en forma periódica, desde la fecha de alta del cliente o de la fecha de la última actualización, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de Cliente	Periodicidad de actualización
Riesgo alto	Anual
Opera por montos significativos	Cada dos años
Riesgo medio	Cada tres años
Riesgo bajo	Cada cinco años

Sin perjuicio de la política de actualización establecida en función de la categoría de riesgo del Cliente, la información deberá actualizarse toda vez que, en virtud del relacionamiento directo con el Cliente o como resultado del monitoreo de operaciones, se detecte la existencia de información desactualizada.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de llevar a cabo el proceso de actualización. El mismo implica la revisión integral de la Carpeta del Cliente a efectos de detectar necesidades de actualización en las informaciones y/o documentos. En particular, en cada revisión se deberá:

- Verificar con el encargado de la relación comercial que la información del cliente se encuentra actualizada y que no se hayan producido modificaciones relevantes que deban ser incorporadas, tales como: cambios de domicilio, modificaciones o ampliaciones en la actividad económica del cliente, cambios en la estructura de control de las personas jurídicas o en su representación. De existir modificaciones, el responsable de la relación con el cliente deberá incorporarlos en el formulario “Informe Circunstanciado” cuando corresponda (Anexo 4)[13];
- Revisar el Perfil Operativo del Cliente, sugiriendo las modificaciones que se entiendan pertinentes;

[13] El informe circunstanciado se completa para Clientes de Riesgo Alto o que operen por montos significativos, con excepción de las instituciones reguladas por el Banco Central del Uruguay.

- Examinar, cuando corresponda[14], que la información económico financiera del cliente y las declaraciones juradas de impuestos se encuentren actualizadas,
- Revisar los parámetros de riesgo de LA.

5.2 Políticas relativas a la conservación de documentación

Se deberá conservar de manera adecuada, ordenada y con fácil acceso, la siguiente documentación:

- Las informaciones obtenidas o elaboradas en cumplimiento de los procesos de identificación y conocimiento del Cliente, incluyendo las copias de documentos y formularios solicitados al momento de la apertura de la relación, durante un período mínimo de 5 años, desde la finalización de la relación comercial con el Cliente;

- La documentación respaldatoria de transacciones u operaciones, durante un período mínimo de 10 años.

- La documentación relativa a Reporte de Operaciones sospechosas formulados por la Institución por un plazo mínimo de 10 años.

[14] Es requisito indispensable para Clientes de Riesgo Alto o que operan por montos significativos.

6 POLÍTICAS RESPECTO DE LOS CORRESPONSALES FINANCIEROS

A efectos del presente Manual, se consideran Corresponsales Financieros a las instituciones que presten en el país servicios de compraventa de monedas y billetes extranjeros, arbitraje, canje y emisión y adquisición de órdenes de pago locales, por cuenta y responsabilidad de CENTRALSUR S.A., como actividad complementaria a su actividad principal.

6.1 Requisitos para la vinculación de un Corresponsal Financiero

CENTRALSUR S.A. ha establecido las políticas y procedimientos que se detallan seguidamente, con el objetivo de acreditar la reputación y solvencia patrimonial de los Corresponsales Financieros.

Asimismo, deberá verificar el cumplimiento de las mismas, durante el proceso de selección de las instituciones que actúen como Corresponsales.

Los Corresponsales Financieros deberán:

- Cumplir con la política de aceptación de relaciones comerciales establecida por la Empresa.
- Ceñir su accionar como Corresponsal Financiero al marco regulatorio establecido por el BCU (artículo 35.5 y siguientes de la R.N.R.C.S.F.).
- Cumplir cabalmente con las políticas y procedimientos establecidos por CENTRALSUR S.A. en materia de prevención del LA, FT y FPADM, contenidas en el Manual Operativo que se adjunta como Anexo 11.
- Proveer a CENTRALSUR S.A. información adicional precisa, oportuna y suficiente sobre los clientes que operen a través del Corresponsal, cuando ésta lo requiera o por solicitudes del BCU o la Justicia.

6.2 Requisitos para la vinculación de un Corresponsal Financiero

CENTRALSUR S.A. asume el compromiso de mantener a los Corresponsales Financieros y sus empleados con el debido entrenamiento y capacitación en materia de prevención del LA, FT y FPADM.

El Plan de Capacitación que, anualmente, elabora el Oficial de Cumplimiento de la Empresa y somete a la aprobación del Comité de Cumplimiento, contemplará las actividades previstas para los Corresponsales Financieros.

7 PROCESO DE MONITOREO DE TRANSACCIONES

7.1 Monitoreo de operaciones fuera de perfil

Una vez que la relación con el Cliente ha sido abierta y el Cliente opera en forma habitual, deberá llevarse a cabo un seguimiento de las transacciones, a efectos de determinar si las mismas se ajustan al Perfil Operativo definido.

7.1.1 Alerta automática de operaciones que exceden los Límites Operativos

La Institución ha implementado una señal de alerta automática destinada a monitorear operaciones individuales que exceden el límite operativo establecido para las mismas.

En caso de configurarse la situación prevista en la señal de alerta, el sistema detiene el proceso en forma automática y para poder continuar se requiere de la intervención del encargado de la relación comercial y del Oficial de Cumplimiento, quienes deberán analizar dicha operación, con el propósito de determinar si realmente se trata de una operación inusual o sospechosa

En caso de que se requiera algún curso de acción posterior, se deberá dejar constancia del mismo en el reporte mensual de operaciones que exceden los límites operativos.

7.1.2 Reporte de operaciones que exceden los Límites Operativos

El mismo expone aquellas transacciones efectuadas por el Cliente durante el mes que superan el Límite Operativo establecido.

El responsable de la relación con el Cliente deberá analizar dichas operaciones, con el propósito de determinar si las mismas concuerdan con el patrón de actividad usual del Cliente o si, por el contrario, se trata de una operación inusual o sospechosa que deba ser reportada.

Como consecuencia del análisis efectuado, que deberá basarse en la información que documenta la Debida Diligencia del Cliente, el funcionario responsable de la relación con el Cliente adoptará alguno de los siguientes cursos de acción, dejando debida constancia:

- Entiende que se trata de una operación inusual o sospechosa, dando cuenta de inmediato al Oficial de Cumplimiento y remitiéndole todos los antecedentes.
- Concluye que la actividad del Cliente ha variado en forma sustancial y que, por lo tanto, es necesario modificar el Perfil Operativo o incluso la categoría de riesgo del Cliente. En este

caso, remitirá los antecedentes al Oficial de Cumplimiento a efectos de que éste presente el nuevo Perfil Operativo sugerido al Comité de Cumplimiento para su aprobación.

- Presume que el Cliente puede estar manejando fondos de terceros, en cuyo caso deberá solicitarse información adicional para clarificar la situación. En caso de confirmarse, el cliente se deberá categorizar como Cliente de Alto Riesgo en forma inmediata y para nuevas operaciones proceder de acuerdo con lo establecido en 4.5.1.4.
- Concluye que se trató de una actividad puntual, con una explicación adecuada, en cuyo caso deberán documentarse las razones por las cuales el Cliente excedió el límite.

7.2 Clientes que operan por debajo de su perfil

A efectos de completar este estudio y evaluar la pertinencia de los perfiles analizados, mensualmente se emitirá un reporte que expone aquellas transacciones efectuadas por el Cliente por debajo del perfil oportunamente asignado por el Comité de Cumplimiento.

7.3 Clientes Sin Perfil

El Sistema emite un reporte con los Clientes que no tienen perfil operativo asignado, con el objetivo de controlar que todos los Clientes tengan un perfil asignado.

Si se detecta la existencia de Clientes sin perfil, el Oficial de Cumplimiento junto con el comercial a cargo de la relación con el cliente, proponen un perfil operativo a ser aprobado por el Comité de Cumplimiento.

7.4 Reporte de monitoreo de Clientes Ocasionales

7.4.1 Alerta automática de clientes ocasionales

La Institución ha definido una alerta en línea, la que se configura en caso que un Cliente realice operaciones individuales o por un monto acumulado igual o mayor a USD 15.000[15].

De producirse la situación prevista, el Sistema detiene el proceso en forma automática y para poder continuar, se requiere la presentación de la información y documentación solicitada para Clientes Habituales.

[15] El control acumula las operaciones del cliente desde el 1 de enero de 2019, hasta la fecha de cierre del monitoreo.

Una vez que el cliente presenta toda la información y documentación, el Oficial de Cumplimiento verifica si la Carpeta del cliente se encuentra completo y de este modo, se procede a reclasificar a los clientes como habituales.

7.4.2 Reporte de Monitoreo de Clientes Ocasionales

Al cierre de cada mes, el Oficial de Cumplimiento emite un reporte con el volumen operado por los clientes ocasionales de la Institución, con el objetivo corroborar que la alerta en línea este funcionando correctamente.

Si se identifican clientes que por haber superado el umbral de USD 15.000, deban ser reclasificados como Clientes Habituales, se bloquean en el Sistema y no podrán volver a operar hasta tanto no se obtenga la totalidad de la información y documentación requerida para Clientes Habituales.

7.5 Estructuración de operaciones

La estructuración o fraccionamiento o fragmentación o partición de operaciones consiste en realizar dos o más transacciones cada una por un monto inferior al límite regulatorio (USD 3.000 o su equivalente en otras monedas), pero que sumadas superan dicho importe.

Dicha situación se presenta cuando un cliente -en principio- intenta realizar una sola operación por un monto superior a USD 3.000 o su equivalente en otras monedas, pero intenta realizar en su lugar dos o más transacciones cada una por una suma inferior al citado umbral. Con ello lo que intenta es evadir el suministro de sus datos identificatorios y, por ende, la entrega de información y documentación exigidas por las normas bancocentralistas.

Con el objetivo de verificar la existencia de posible estructuración de operaciones para evadir el umbral mínimo de registración, mensualmente se realizará un análisis de todas las operaciones efectuadas. En caso de constatarse dicha conducta, la misma será pasible de las sanciones correspondientes.

En principio, la existencia de posibles operaciones estructuradas se estaría cumpliendo si las mismas presentan las siguientes condiciones en forma simultánea:

- la realización de dos o más operaciones del mismo tipo (por ej. compraventa de M/E),
- todas las transacciones presentan las mismas monedas entrante y saliente,
- se realizan a la misma cotización,

- se producen casi simultáneamente o con diferencia mínima de tiempo,
- pueden ser efectuadas por una misma persona o por varias aparentemente vinculadas (ej. matrimonio, amigos, etc.),
- el importe de cada una de dichas transacciones es inferior al límite regulatorio que exige la identificación de los clientes (USD 3.000 o su equivalente en otras monedas), pero que sumadas superan dicho importe,
- son realizadas por un mismo funcionario de mostrador.

7.6 Seguimiento de operaciones de clientes que manejan fondos de terceros

El Oficial de Cumplimiento preparará, a fin de cada mes, un reporte donde se expone el volumen operado por cada beneficiario final (cliente de cliente) en el mes bajo análisis, detallando el importe total operado (en los distintos tipos de transacciones) y la cantidad de operaciones realizadas. De esta manera, a través del presente reporte se lleva a cabo un seguimiento de la actividad del beneficiario final, monitoreando sus operaciones, analizando su concentración y evaluando la razonabilidad de la operativa en función de la información obtenida en aplicación de los procedimientos de debida diligencia.

7.7 Monitoreo de las operaciones de Personas Políticamente Expuestas

Al cierre de cada mes, el Oficial de Cumplimiento emite un reporte que contiene todas las operaciones del mes en las que participen directamente o indirectamente - a través de sociedades - personas que revistan la calidad de Persona Políticamente Expuesta.

El objetivo de este reporte es verificar el cumplimiento de los procedimientos ampliados de debida diligencia aplicados a esta categoría de Clientes, en especial verificar el origen de los fondos de las operaciones.

Además, se analizará que todas las coincidencias de clientes o personas relacionadas al mismo, con la lista de PEP`s del mes bajo análisis, hayan sido descartadas correctamente.

7.8 Transacciones con países o territorios que no aplican las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 300 de la R.N.R.C.S.F. se deberá prestar especial atención a las transacciones con personas y empresas – incluidas las instituciones financieras – residentes en países o territorios que:

- no sean miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza (Grupo de Acción Financiera de Latinoamerica (GAFILAT), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Middle East & North Africa Financial Action Task Force (MENAFATF), Asia /Pacific Group on Money Laundering (APG), etc; o
- estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente.

Los resultados del análisis efectuado para determinar el carácter legítimo de dichas transacciones deberán plasmarse por escrito y mantenerse a disposición del BCU.

7.9 Seguimiento de operaciones realizadas por personas objeto de ROS

Anualmente se deberá emitir un reporte con las operaciones realizadas por aquellos clientes, ordenantes, beneficiarios y/o clientes del cliente, que hayan sido objeto del ROS en los últimos 2 años, de manera de evaluar su razonabilidad y el origen de los fondos involucrados.

7.10 Monitoreo de las operaciones con Metales Preciosos

Al cierre de cada mes, el Oficial de Cumplimiento emite un reporte que contiene todas las operaciones realizadas con Metales.

El objetivo de este reporte es verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia aplicados a los Clientes, en especial verificar el origen de los fondos de las operaciones.

7.11 Monitoreo de operaciones de compra de cheques

Al cierre de cada mes, el Oficial de Cumplimiento realizará un análisis de los cheques recibidos de Clientes del exterior a lo largo del período, con el objetivo de controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la política interna. En particular, se analizará el cumplimiento de los requisitos de identificación de libradores y endosantes (existencia de la copia del documento de identidad y constancia del cruce con las listas de ONU y OFAC, entre otras), así como la existencia de libradores o endosantes que se repitan y que puedan concentrar volumen importante. Asimismo, se verificará el grado de atomización de los documentos y la correcta

aplicación de la política interna en lo relativo a la obtención de documentación de respaldo de la operación cuando se adquieran cheques cuyo monto individual exceda el umbral definido (USD 10.000).

7.12 Monitoreo de clientes que operan por montos significativos

Al cierre de cada mes, el Oficial de Cumplimiento analiza las operaciones realizadas por clientes que operen por montos significativos. El objetivo de este reporte es verificar el cumplimiento de los procedimientos ampliados de debida diligencia, en especial verificar que se cuenta con información suficiente para respaldar el origen de fondos aplicados a las operaciones.

7.13 Otros reportes

A efectos de complementar el monitoreo mensual de operaciones, se emitirán los siguientes reportes:

- Personas asociadas a más de un cliente,
- Búsquedas por dirección, teléfonos, e-mails y documentos iguales.

7.14 Revisión por parte del Oficial de Cumplimiento

Cumplida la etapa de análisis por parte de los funcionarios responsables de la relación con el Cliente, los reportes de monitoreo se remitirán al Oficial de Cumplimiento para su revisión y posterior archivo.

El Oficial de Cumplimiento elaborará un informe de gestión con los resultados del monitoreo mensual de operaciones y lo pondrá a consideración del Comité de Cumplimiento a efectos de mantenerlo debidamente informado.

8 REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

A efectos de cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 19.574 y en el artículo 313 de la R.N.R.C.S.F del BCU, toda operación inusual o sospechosa deberá ser informada a la UIAF que funciona en la órbita del BCU, en la forma y condiciones establecidas en la Comunicación No. 2014/108 (Ver Anexo 9).

En tal sentido, se consideran operaciones sospechosas o inusuales aquellas *transacciones, realizadas o no, que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el LA, FT y FPADM. Asimismo, en este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que, aun involucrando activos de origen licito, se sospeche que están vinculados a personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.*

Las políticas y procedimientos de Debida Diligencia del Cliente constituyen la herramienta básica para conocer la actividad usual o perfil del Cliente, es decir aquellas transacciones que se espera el Cliente desarrolle y, por ende, para la detección de aquellas operaciones que se apartan del perfil y que requieren de un análisis especial.

8.1 Reporte interno de operaciones sospechosas

El proceso de detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas deberá cumplir los siguientes aspectos:

- El funcionario que detecta la operación inusual o sospechosa deberá dar cuenta de inmediato al Oficial de Cumplimiento, completando el formulario interno Reporte de Operación Inusual o Sospechosa (Anexo 8), remitiéndole todos los antecedentes del caso.

  El funcionario deberá guardar estricta reserva y en ningún caso podrá alertar al Cliente al respecto.

- El Oficial de Cumplimiento analizará la operación, confrontándola con la información que surge de la Carpeta del Cliente y en caso de estimarlo necesario, requerirá información adicional, confeccionado el archivo de antecedentes.

Una vez cumplidos estos pasos, si el Oficial de Cumplimiento entiende que se trata de una operación que reviste prima facie características de inusualidad o sospecha, de acuerdo a los parámetros definidos en las normas legales y reglamentarias vigentes, elevará los antecedentes al Comité de Cumplimiento. En caso contrario, el Oficial de Cumplimiento documentará adecuadamente el análisis efectuado, así como las razones que motivaron la decisión de no reportar esa transacción y, antes de proceder al archivo de los antecedentes, dará cuenta al Comité de Cumplimiento.

- El Comité de Cumplimiento analizará la operación y si entiende que la misma encuadra en la definición de inusualidad o sospecha dada por las leyes y reglamentos, dispondrá al Oficial de Cumplimiento la confección de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) en forma inmediata ante la UIAF, conforme a la Comunicación No. 2014/108 del BCU, dando cuenta al Directorio de la Institución.

  Asimismo, el Directorio deberá evaluar si se mantiene la relación comercial con el cliente, ordenante, beneficiario o cliente del cliente.

  En caso que el Directorio decida continuar con la relación comercial, deberá fundamentar su decisión, y encomendar al Oficial de Cumplimiento la realización de un seguimiento de las operaciones realizadas por el cliente, ordenante, beneficiario y/o cliente del cliente, objeto del ROS.

  En caso de interrupción de la relación comercial, el cliente, ordenante, beneficiario y/o cliente del cliente, deberán ser incluidos en la Lista de Anticlientes contenida en el Sistema.

  Una vez realizado el ROS se deberá seguir estrictamente las instrucciones que imparta la UIAF del BCU.

  Si, por el contrario, el Comité de Cumplimiento entiende que la operación no reviste las características de inusualidad o sospecha no la reportará, y deberá dejar constancia en Acta, explicando los motivos de dicha decisión y dará cuenta al Directorio de la Institución. En este caso, el Oficial de Cumplimiento tendrá la posibilidad de disentir, debiendo dejar expresa constancia en dicha Acta.

8.2 Señales de Alerta

8.2.1 Concepto

La UIAF del BCU ha dictado la guía de transacciones sospechosas o inusuales; la guía de operaciones de riesgo y señales de alerta para actividades relacionadas con la compraventa, construcción, promoción, inversión u otras transacciones que involucren inmuebles; la guía sobre operaciones de riesgo y señales de alerta relacionadas con el financiamiento del terrorismo y la guía de operaciones de riesgo y señales de alerta relacionadas con la defraudación tributaria (Comunicación No. 2002/198, No. 2010/216, No. 2012/191, No. 2018/293 y 2018/294 (Anexo 9)), con el objetivo de colaborar en el proceso de detección de operaciones sospechosas por parte de los sujetos obligados.

Debe tenerse presente que las mismas no revisten carácter exhaustivo, sino que sólo constituyen una recopilación de tipologías o patrones de transacciones financieras que podrían estar vinculadas con operaciones de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.

En caso de detectarse alguna de las operaciones enunciadas en las referidas Guías, los funcionarios involucrados deberán evaluar si la transacción se encuentra suficientemente justificada con la información y documentación relativa al Cliente que obra en nuestro poder. En caso de considerar que el respaldo documental de que se dispone no permite justificar de manera adecuada dicha operativa, deberá informarse de inmediato al Oficial de Cumplimiento de la Institución, remitiéndole todos los antecedentes del caso.

8.3 Información sobre bienes vinculados con el terrorismo

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 314 de la R.N.R.C.S.F. del BCU, del artículo 3 de la ley 19.749, y del articulo 3 y 5 del decreto 136/019 las Instituciones de Intermediación Financiera deberán informar a la UIAF la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para impedir el terrorismo y su financiamiento, así como la proliferación de armas de destrucción masiva;

- Haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

Si un empleado de ***CENTRALSUR*** **S.A**. detecta la existencia de bienes vinculados con el terrorismo, en los términos de la definición antes mencionada, deberá comunicarlo de inmediato al Oficial de Cumplimiento, remitiéndole todos los antecedentes del caso.

El Oficial de Cumplimiento analizará la situación, a efectos de establecer si los activos se vinculan con una persona u organización que cumpla con las hipótesis establecidas por la legislación nacional (personas o entidades designadas en la lista de ONU o declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera) y en caso afirmativo, elevará los antecedentes al Director en forma inmediata, efectos que el mismo disponga el congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas personas o entidades, e impedir asimismo el ingreso de fondos a disposición de las mismas. Acaecido el congelamiento el Oficial de Cumplimiento, deberá comunicar dicha situación a la UIAF en forma inmediata. Lo actuado deberá documentarse adecuadamente.

En caso contrario, el Oficial de Cumplimiento documentará adecuadamente el análisis efectuado y dará cuenta al Comité de Cumplimiento.

9 REPORTE SISTEMÁTICO DE OPERACIONES AL BCU

9.1 Reporte de transacciones financieras

De acuerdo con el artículo 613 de la R.N.R.C.S.F., las Empresas de Servicios Financieros deberán comunicar al BCU la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las siguientes transacciones:

1. Operaciones que consistan en la conversión de monedas o billetes nacionales o metales preciosos en cheques, transferencias, valores bursátiles u otros valores de fácil realización, por importes superiores a USD 10.000 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas;

2. Recepción y envío de giros y transferencias, tanto locales como del exterior, por importes superiores a USD 1.000 (dólares americanos un mil) o su equivalente en otras monedas, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución;

3. Operaciones de compraventa, canje o arbitraje de moneda extranjera o metales preciosos por importes superiores a USD 10.000 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas, cuya contrapartida sea realizada en efectivo;

4. Retiro de efectivo por importes superiores a US$ 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas.

Para las operaciones expuestas en los numerales 1 y 3 se deberá comunicar la información sobre las transacciones por montos inferiores al umbral definido, cuando la suma de las operaciones realizadas por una misma persona física o jurídica supere los USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, en el transcurso de un mes calendario.

9.2 Transporte de Valores por Frontera

De acuerdo con el artículo 317 de la R.N.R.C.S.F, cuando se transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, se deberá comunicar al BCU.

9.3 <u>Deber de verificación de listas, congelamiento preventivo y reporte</u>

***CENTRALSUR* S.A**. deberá remitir información anual sobre transacciones y servicios agrupados según factores de riesgo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La referida información se presentará a la UIAF dentro de los 30 días siguientes al cierre del ejercicio a que está referida.

9.4 <u>Solicitudes de Información de la UIAF</u>

Cuando se recibe un pedido de información de la UIAF, el Oficial de Cumplimiento deberá verificar si se han procesado operaciones de las personas mencionadas en el mismo, dejando constancia de las búsquedas realizadas.

En caso de no existir registros de las personas involucradas en el pedido de información, se informará de tal extremo a la UIAF. Si, por el contrario, existen registros de operaciones efectuadas, se informará a la UIAF el detalle de todas las operaciones cursadas, brindando todos los datos disponibles. Es importante destacar, que la Institución no podrá poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros las actuaciones e informes que realice o produzca en cumplimiento de lo dispuesto por la UIAF.

Los Clientes referidos en el pedido de información se deberán incluir en la lista anticlientes del Sistema Dynatech Compliance[16].

[16] Es importante destacar que las comunicaciones recibidas por parte del BCU son de unico conocimiento por parte del Oficial de Cumplimiento, Comité y de la Direccion.

10 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS RESPECTO AL PERSONAL

10.1 Conozca su empleado

En materia de Prevención, el conocimiento de los funcionarios tiene una importancia vital. En tal sentido, ***CENTRALSUR S.A.*** ha adoptado una serie de medidas tendientes a lograr un alto nivel de integridad del personal, así como la adhesión a los principios y valores institucionales.

10.2 Incorporación del Personal

En la etapa de reclutamiento del personal, deberán realizarse los mayores esfuerzos para corroborar la información aportada por los postulantes. Asimismo, deberán verificarse los antecedentes de los mismos con las listas de ONU y OFAC. No podrá incorporarse un nuevo funcionario sin previamente haber verificado las referencias aportadas por éste.

Al incorporar un nuevo funcionario deberá entregársele una copia del Código de Ética y Conducta, Código de Buenas Prácticas y del Manual de Procedimientos para la Prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva**.** Deberá llevarse a cabo una entrevista entre el nuevo empleado y el Oficial de Cumplimiento. En la misma, el Oficial de Cumplimiento deberá destacar la importancia que el Directorio de ***CENTRALSUR S.A.*** otorga a las actividades de prevención, así como la necesidad de cumplir estrictamente con los controles establecidos. Asimismo, deberá informar al nuevo funcionario respecto de las políticas, procedimientos y controles internos en materia de prevención, que atañen al puesto a ocupar, así como brindarle la capacitación, acorde a dicho puesto, sobre prevención de LA, FT y FPADM.

10.2.1 Evaluación del Personal

El Oficial de Cumplimiento de la entidad deberá efectuar una evaluación general de los funcionarios con el objetivo de detectar cambios relevantes en el comportamiento de los mismos que, constituyan una señal de alerta o una situación que requiera un seguimiento posterior.

En tal sentido, el Oficial de Cumplimiento deberá analizar aspectos tales como: cambios relevantes en sus hábitos de consumo (compras de inmuebles, vehículos u otros bienes que no resulten acordes a sus posibilidades económicas) o en su estilo de vida (lugares de vacaciones, viajes, entre otros) y otros cambios de comportamiento, como por ejemplo, la negativa a tomar

su licencia anual, el mantenimiento de niveles de endeudamiento que exceden su capacidad de repago, etc.

Esta evaluación deberá efectuarse una vez al año o toda vez que ocurran circunstancias que así lo ameriten. Los resultados de la misma deberán documentarse de manera adecuada e incorporarse al Legajo del Funcionario.

10.2.2 Legajo del Funcionario

CENTRALSUR S.A. mantiene, para cada uno de sus funcionarios, un Legajo donde documenta la información obtenida al inicio de la relación laboral, la capacitación recibida, así como cualquier hecho relevante ocurrido. Asimismo, se asentarán las sanciones aplicadas al funcionario, en caso de corresponder.

El legajo del funcionario tendrá el siguiente contenido:

- Registro de Funcionario.
- Fotocopia de Documento de identidad.
- Constancia de domicilio.
- Constancia de recepción por parte del funcionario del Código de Ética y Conducta y del Código de Buenas Prácticas.
- Constancia de verificación de las referencias aportadas por el funcionario, documentando la información aportada por éstas.
- Verificación de antecedentes (Lista ONU, OFAC).
- Constancia de recepción por parte del funcionario del Manual de Procedimientos para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Constancia de la capacitación recibida.
- Constancia de la evaluación anual por parte del Oficial de Cumplimiento.

La documentación antes citada, deberá archivarse de manera adecuada, garantizando la confidencialidad de la información.

10.2.3 Código de Ética y Conducta

Todos los funcionarios de ***CENTRALSUR S.A.*** deberán cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta adoptado por la Institución. En tal sentido, se encuentran obligados a privilegiar la legalidad y la observancia de los principios éticos sobre la

ganancia puntual o el logro de metas comerciales. Asimismo, deberán evitar colocarse en situaciones que puedan generar conflicto entre sus intereses personales y los de la Institución.

10.2.4 Código de Buenas Prácticas

Todos los funcionarios de ***CENTRALSUR S.A.*** deberán cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas. El mismo pretende establecer un marco de referencia para la relación entre el Cliente y la Institución, fomentando la transparencia de la información suministrada en relación a los productos y servicios que brinda, estableciendo estándares de buenas prácticas.

10.2.5 Capacitación del personal

CENTRALSUR S.A. asume el compromiso de mantener a su personal constantemente actualizado en materia de prevención del LA, FT y FPADM.

El Oficial de Cumplimiento confeccionará y someterá a la aprobación del Comité de Cumplimiento un Plan Anual de capacitación. Sin perjuicio de lo establecido en dicho Plan, la Institución facilitará la concurrencia de funcionarios a actividades de capacitación en la materia que se desarrollen en el país o en el exterior.

De cada actividad de capacitación se dejará constancia formal, documentándolo en el Legajo del funcionario.

10.2.6 Confidencialidad

La confidencialidad o reserva constituye el acto de proteger información y documentación -tanto material como virtual (digital)- a efectos de evitar su uso no autorizado, es decir su puesta en conocimiento en personas indebidas.

Los funcionarios de ***CENTRALSUR S.A.*** deberán:

- manejar con la más estricta confidencialidad la información y documentación que sean de su conocimiento o tengan acceso con motivo del cargo o funciones que desempeñan o por cualquier otro origen,
- evitar revelaciones de información -intencionadas o no- sin el consentimiento expreso y por escrito de ***CENTRALSUR S.A.,***

- abstenerse en todo momento de obtener o recibir beneficios personales por su divulgación o provocar detrimento a la Institución.

El uso y la divulgación indebida de información confidencial que los funcionarios de ***CENTRALSUR S.A.*** constituye un delito sancionado penalmente, con independencia de las responsabilidades materiales que se les puedan imputar por cualquier beneficio personal que se obtenga, así como por los daños y perjuicios que se causen a la casa de cambio. Estos efectos no cesan con la terminación de la relación laboral.

10.2.7 Violación de las políticas y procedimientos de prevención

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual será pasible de sanciones, tomando en cuenta la participación de las personas obligadas a cumplirlo.

Se considera falta, la violación de cualquiera de las normas contenidas en el presente Manual, ya sea a título culposo o doloso.

Se entiende que existe actuación culposa cuando, por impericia, negligencia o desatención, se viola cualquiera de las previsiones del presente Manual, sin que exista voluntad de violarlo.

Se entiende que existe dolo cuando:

- Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación con conciencia de que la misma infringe o viola alguna de las disposiciones del presente Manual, o
- Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación sin intención de generar una violación de las reglas del presente Manual, pero con conciencia de que puede generarse un resultado que violente las reglas o principios consagrados en el mismo.

Toda falta, culpable o dolosa, determinará la aplicación de una sanción. La misma se graduará atendiendo a la gravedad de la infracción y a la voluntad de quien la infringió, siguiendo los criterios que se establecen a continuación:

- las faltas cometidas con dolo serán consideradas en todos los casos faltas graves, y serán sancionadas como mínimo con la suspensión del funcionario, pudiendo llegar, en caso de ser consideradas muy graves, al despido por notoria mala conducta;
- En todos los casos de faltas cometidas a título doloso, se cursará comunicación al BCU, a los efectos que pudieren corresponder. Cuando exista la presunción de la comisión de un delito, en particular, lavado de dinero, se cursará inmediata notificación a las autoridades policiales y a los jueces penales competentes;
- Las faltas cometidas a título culposo, podrán ser sancionadas con las siguientes penas:

- Observación con apercibimiento de la aplicación de sanciones más graves en caso de reiteración. Esta sanción corresponderá en el caso de violaciones leves e incluso muy leves.
- Suspensión sin goce de remuneración, en caso de faltas graves.
- Despido sin derecho a indemnización en caso de faltas muy graves o reiteración de faltas graves.

11 REVISIÓN INDEPENDIENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN

Se deberá disponer una revisión independiente del Sistema de Prevención adoptado por la Institución con una periodicidad anual.

A tales efectos, se deberá contratar a un auditor externo o a una firma de auditores externos para la confección de un informe anual de evaluación, donde se emita opinión respecto de la idoneidad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control en materia de prevención del LA, FT y FPADM. En el mismo, el auditor deberá indicar las deficiencias u omisiones significativas detectadas, así como las recomendaciones impartidas para superarlas y las acciones correctivas adoptadas por la Institución.

Anexo No. 1

Anexo No. 1.1	**El compromiso de nuestra Dirección**
Anexo No. 1.2	**Aprobación del Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**

Anexo 1.1 El compromiso de nuestra Dirección

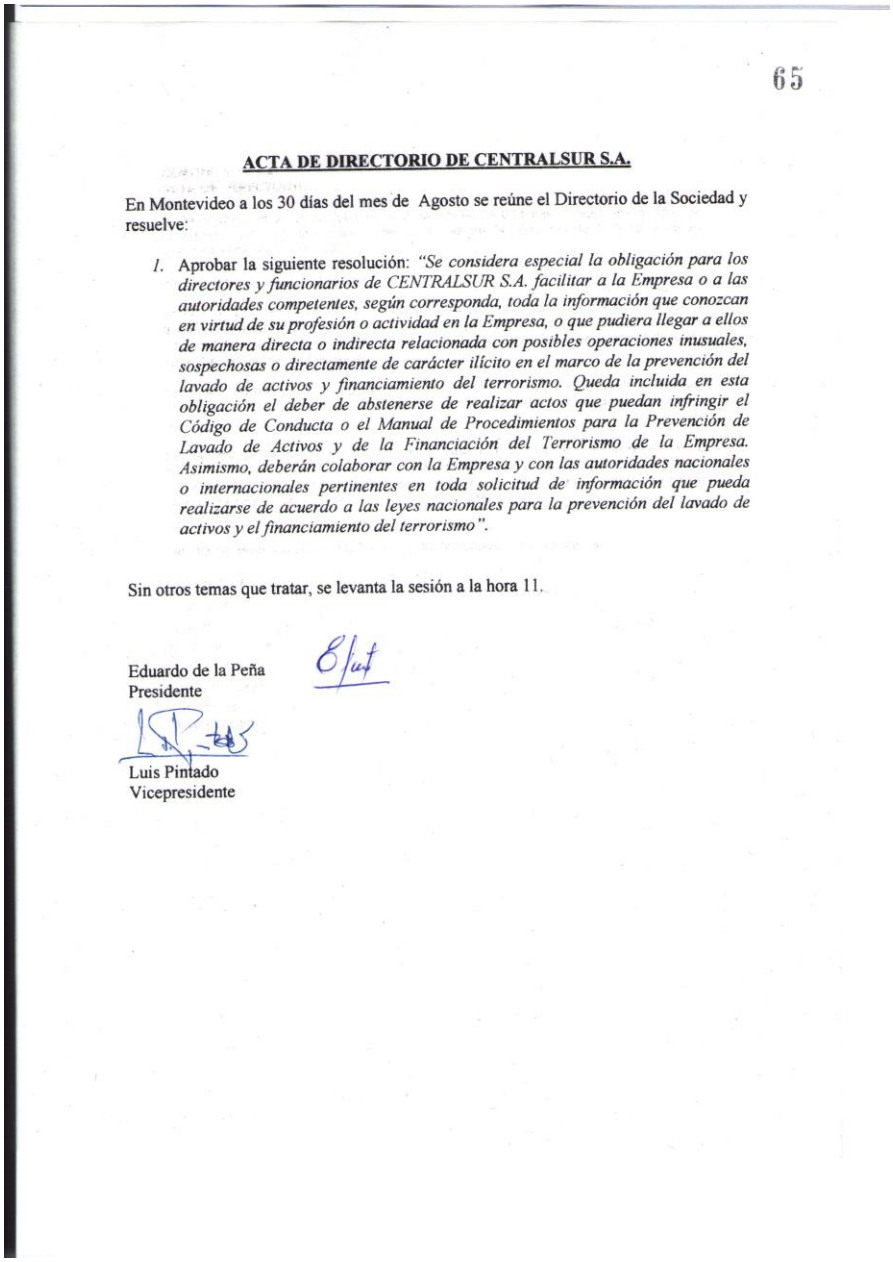

65

ACTA DE DIRECTORIO DE CENTRALSUR S.A.

En Montevideo a los 30 días del mes de Agosto se reúne el Directorio de la Sociedad y resuelve:

1. Aprobar la siguiente resolución: *"Se considera especial la obligación para los directores y funcionarios de CENTRALSUR S.A. facilitar a la Empresa o a las autoridades competentes, según corresponda, toda la información que conozcan en virtud de su profesión o actividad en la Empresa, o que pudiera llegar a ellos de manera directa o indirecta relacionada con posibles operaciones inusuales, sospechosas o directamente de carácter ilícito en el marco de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Queda incluida en esta obligación el deber de abstenerse de realizar actos que puedan infringir el Código de Conducta o el Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de la Empresa. Asimismo, deberán colaborar con la Empresa y con las autoridades nacionales o internacionales pertinentes en toda solicitud de información que pueda realizarse de acuerdo a las leyes nacionales para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo".*

Sin otros temas que tratar, se levanta la sesión a la hora 11.

Eduardo de la Peña
Presidente

Luis Pintado
Vicepresidente

Anexo No. 1.2

Aprobación del Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

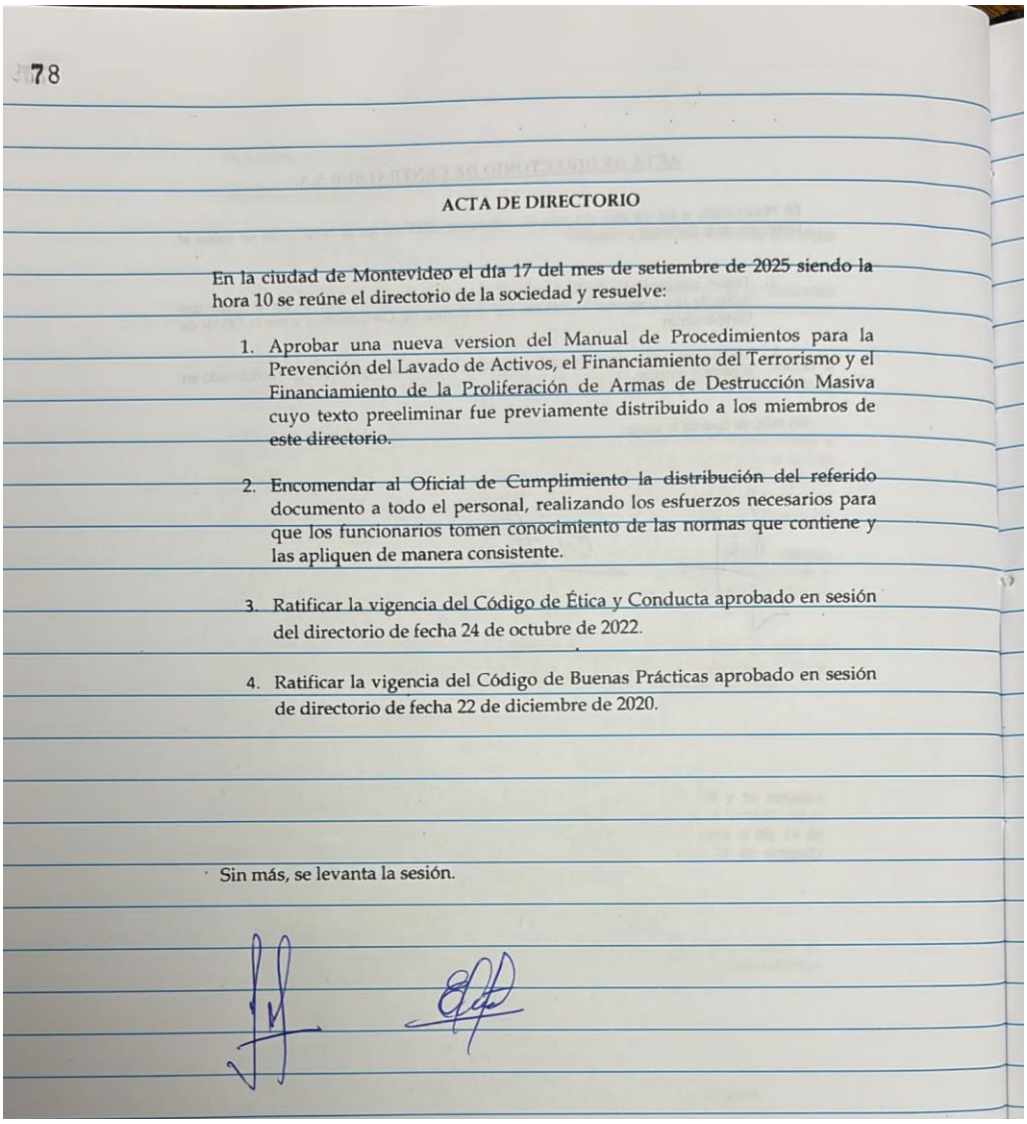

78

ACTA DE DIRECTORIO

En la ciudad de Montevideo el día 17 del mes de setiembre de 2025 siendo la hora 10 se reúne el directorio de la sociedad y resuelve:

1. Aprobar una nueva version del Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva cuyo texto preeliminar fue previamente distribuido a los miembros de este directorio.

2. Encomendar al Oficial de Cumplimiento la distribución del referido documento a todo el personal, realizando los esfuerzos necesarios para que los funcionarios tomen conocimiento de las normas que contiene y las apliquen de manera consistente.

3. Ratificar la vigencia del Código de Ética y Conducta aprobado en sesión del directorio de fecha 24 de octubre de 2022.

4. Ratificar la vigencia del Código de Buenas Prácticas aprobado en sesión de directorio de fecha 22 de diciembre de 2020.

Sin más, se levanta la sesión.

Anexo No. 2

DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE OCASIONAL

Anexo 2.1	Formulario Registro de Cliente - Persona Física
Anexo 2.2	Formulario Registro de Cliente - Persona Jurídica
Anexo 2.3	Formulario Check List Cliente Ocasional - Persona Física
Anexo 2.4	Formulario Check List Cliente Ocasional - Persona Jurídica

2.1 Formulario Registro de Cliente - Persona Física

CENTRALSUR S.A.
IBERIA
EMPRESA DE SERVICIOS FINANCIEROS
C A M B I O

Fecha:
Nro. Cliente:

REGISTRO DE CLIENTE - Persona Física -

A. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Apellidos: _____

Nombres: _____

Tipo y No. de Documento: _____ **País de origen:** _____

Fecha de nacimiento: _____ **Lugar de Nacimineto:** _____

Domicilio Particular: _____ **Ciudad/Localidad:** _____

No. de Identificación Fiscal: _____

Teléfonos particulares: _____ **Email:** _____

Actividad/Profesión/Oficio: _____

Ingresos Anuales (USD): _____

Otro Origen de los fondos: _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge/Concubino: _____

Tipo y Nº Documento del Conyuge/Concubino: _____

Sírvase indicar si usted se encuentra comprendido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta (P.E.P.) * SI ☐ NO ☐

*Sírvase indicar si actúa por cuenta: **Propia** ☐

De un Tercero: (Sírvase completar los datos identificatorios en el Anexo 1) ☐

B. IDENTIFICACIÓN DE APODERADO - AUTORIZADO A OPERAR

Apellidos: _____

Nombres: _____

Tipo y No. de Documento: _____ **País de origen:** _____

Fecha de nacimiento: _____ **Lugar de Nacimineto:** _____

Domicilio Particular: _____ **Ciudad/Localidad:** _____

No. De Identificación Fiscal: _____

Teléfonos particulares: _____ **Email:** _____

Actividad/Profesión/Oficio: _____

Ingresos Anuales (USD) ** _____

Otro Origen de los fondos: _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge/Concubino: _____

Tipo y Nº Documento del Conyuge/Concubino: _____

* Sírvase indicar si usted se encuentra comprendido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta (P.E.P.) * SI ☐ NO ☐

Declaro bajo juramento que, las informaciones aportadas son exactas y verdaderas, y que los fondos a operar a través de vuestra institución tienen procedencia, destino y propósito lícito, de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, me adhiero total y completamente a las políticas en materia de Prevención de Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, adoptadas por CAMBIO IBERIA de acuerdo con las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.

Firma del Cliente/apoderado/autorizado a operar

Firma: _____

Aclaración: _____

* Se entiende por Personas Políticamente Expuestas a las personas que desempeñanan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades publicas. También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes. Art. 301 de la RNRCSF.

** El dato sobre volumen de ingresos anuales se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los ingresos manejandos por el cliente.

CENTRALSUR S.A.
IBERIA
C A M B I O

Fecha:
Nro. Cliente

ANEXO 1- Registro del Cliente - Persona Física -

IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIO/S FINAL/ES*

Apellidos: _____

Nombres: _____

Tipo y No. de Documento: _____ **País de origen:** _____

Fecha de nacimiento: _____ **Lugar de Nacimineto:** _____

Domicilio Particular: _____ **Ciudad/Localidad:** _____

Teléfonos particulares: _____ **Email:** _____

Actividad/Profesión/Oficio: _____

Ingresos Anuales (USD): _____

Otro Origen de los fondos: _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge/Concubino: _____

Tipo y Nº Documento del Conyuge/Concubino: _____

Sírvase indicar si usted se encuentra comprendido en la categoria de Persona Politicamente Expuesta (P.E.P.) ** SI ☐ NO ☐

Declaro bajo juramento que, las informaciones aportadas son exactas y verdaderas, y que los fondos a operar a través de vuestra institución tienen procedencia, destino y propósito lícito, de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, me adhiero total y completamente a las políticas en materia de Prevención de Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, adoptadas por CAMBIO IBERIA de acuerdo con las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.

Firma del cliente/apoderado/autorizado a operar

Firma: _____

Aclaración: _____

* Se entiende por beneficiario final a las personas físicas que, directa o indirectamente, posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica. Asimismo, se considerará beneficiario final a las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación. Se entenderá como control final el ejercido directa o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control. En el caso de los fideicomisos, la definición aplica en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario. Art. 295 RNRCSF.

** Se entiende por Personas Politicamente Expuestas a las personas que desempeñanan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades publicas. También se entiende como personas politicamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes. Art. 301 de la RNRCSF.

2.2 Formulario Registro de Cliente - Persona Jurídica

CENTRALSUR S.A.
IBERIA
EMPRESA DE SERVICIOS FINANCIEROS
C A M B I O

Fecha:	
Cliente Nro.	

REGISTRO DE CLIENTE - Persona Jurídica-

Nombre Comercial: _____

Razón Social: _____

Nro. Identificación Fiscal: _____ **País emisor:** _____

Dirección: _____

Ciudad/Localidad: _____ **País:** _____

Teléfonos: _____ **Fax:** _____

Email: _____ **Fecha de Constitución:** _____

Actividad / Giro Comercial : _____

Volumen de Ingresos anuales (USD): _____

Otro Origen de Fondos: _____

*Sírvase indicar si actúa por cuenta:

Propia ☐
De un tercero ☐
Sírvase completar los datos identificatorios en la sección B)

B. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO/S FINAL/ES*, SOCIO/S, ACCIONISTA/S, REPRESENTANTE/S, APODERADO/S Y AUTORIZADOS A OPERAR

Nombre Completo	Porcentaje de Participación	Beneficiarios Finales	Representantes/apoderados/ autorizados a operar
		SI ☐ NO ☐	Representante ☐ Apoderado/ autorizado a operar ☐
		SI ☐ NO ☐	Representante ☐ Apoderado/ autorizado a operar ☐
		SI ☐ NO ☐	Representante ☐ Apoderado/ autorizado a operar ☐
		SI ☐ NO ☐	Representante ☐ Apoderado/ autorizado a operar ☐
		SI ☐ NO ☐	Representante ☐ Apoderado/ autorizado a operar ☐

*** Se debera identificar a los propietarios con una participación en el capital superior al 15%.**

Sírvase completar en la sección B1 los datos identificatorios de los Beneficiario/s Final/es, Representante/s, Apoderado/s y Autorizado/s a operar.

Página 1 de 3

B1. IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIO/S FINAL/ES, REPRESENTANTE/S, APODERADO/S Y AUTORIZADO/S A OPERAR

Nombre Completo: _____

Tipo y No. de Documento: _____ **País de origen:** _____

Lugar de nacimiento: _____ **Fecha Nacimiento:** _____

No. De identificación Fiscal: _____

Domicilio Particular: _____ **Ciudad/Localidad:** _____

Teléfonos particulares: _____ **Email:** _____

Actividad/Actividad/Oficio: _____

Volumen de ingresos anuales (USD):*** _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge/Concubino: _____

Tipo y No. de Documento del Conyuge/Concubino: _____

Sírvase indicar si usted se encuentra comprendido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta (P.E.P..) ** SI ☐ NO ☐

Nombre Completo: _____

Tipo y No. de Documento: _____ **País de origen:** _____

Lugar de nacimiento: _____ **Fecha Nacimiento:** _____

No. De identificación Fiscal: _____

Domicilio Particular: _____ **Ciudad/Localidad:** _____

Teléfonos particulares: _____ **Email:** _____

Actividad/Actividad/Oficio: _____

Volumen de ingresos anuales (USD):*** _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge/Concubino: _____

Tipo y No. de Documento del Conyuge/Concubino: _____

Sírvase indicar si usted se encuentra comprendido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta (P.E.P..) ** SI ☐ NO ☐

Nombre Completo: _____

Tipo y No. de Documento: _____ **País de origen:** _____

Lugar de nacimiento: _____ **Fecha Nacimiento:** _____

No. De identificación Fiscal: _____

Domicilio Particular: _____ **Ciudad/Localidad:** _____

Teléfonos particulares: _____ **Email:** _____

Actividad/Actividad/Oficio: _____

Volumen de ingresos anuales (USD):*** _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge/Concubino: _____

Tipo y No. de Documento del Conyuge/Concubino: _____

Sírvase indicar si usted se encuentra comprendido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta (P.E.P..) ** SI ☐ NO ☐

2.3 Formulario Check List Cliente Ocasional - Persona Física

CENTRALSUR S.A.
IBERIA
EMPRESA DE SERVICIOS FINANCIEROS
C A M B I O

Check List Cliente Ocasional - Persona Física

Cliente: _____

Nro. _____

☐ Registro de Cliente - Persona Física completo.

☐ Fotocopia de Documento de identidad.

☐ Verificación de antecedentes (ONU, OFAC, otras).

Aprobación de la relación comercial	**Constancia de verificaciones por Of. de Cump.**
FIRMA: _____	FIRMA: _____
Fecha: _____	Fecha: _____

2.4 Formulario Check List Cliente Ocasional - Persona Jurídica

CENTRALSUR S.A.
IBERIA
EMPRESA DE SERVICIOS FINANCIEROS
C A M B I O

Check List Cliente Ocasional - Persona Jurídica

Cliente: _____

Nro. _____

☐ Registro de Cliente - Persona Jurídica completo.

☐ Fotocopia Documento de identidad de representante.

☐ Documentación que acredite la habilitación de la persona física que realiza la operación para representar a la persona jurídica en cuestión.

Verificación de antecedentes (ONU, OFAC, otras)

☐ Persona Jurídica

☐ Representantes

☐ Mandatarios

Aprobación de la relación comercial	**Constancia de verificaciones por Of. de Cump.**
FIRMA: _____	FIRMA: _____
Fecha: _____	Fecha: _____

Anexo No. 3

DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE HABITUAL

Anexo 3.1	Formulario Registro de Cliente - Persona Física
Anexo 3.2	Formulario Registro de Cliente - Persona Jurídica
Anexo 3.3	Formulario Check List Cliente Habitual - Persona Física
Anexo 3.4	Formulario Check List Cliente Habitual - Persona Jurídica

3.1 Formulario Registro de Cliente - Persona Física

CENTRALSUR S.A. IBERIA EMPRESA DE SERVICIOS FINANCIEROS CAMBIO

Fecha:	
Nro. Cliente:	

REGISTRO DE CLIENTE - Persona Física -

A. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Apellidos: _____

Nombres: _____

Tipo y No. de Documento: _____ **País de origen:** _____

Fecha de nacimiento: _____ **Lugar de Nacimineto:** _____

Domicilio Particular: _____ **Ciudad/Localidad:** _____

No. de Identificación Fiscal: _____

Teléfonos particulares: _____ **Email:** _____

Actividad/Profesión/Oficio: _____

Ingresos Anuales (USD): _____

Otro Origen de los fondos: _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge/Concubino: _____

Tipo y Nº Documento del Conyuge/Concubino: _____

Sírvase indicar si usted se encuentra comprendido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta (P.E.P.) * SI ☐ NO ☐

*Sírvase indicar si actúa por cuenta: **Propia** ☐

De un Tercero: (Sírvase completar los datos identificatorios en el Anexo 1) ☐

B. IDENTIFICACIÓN DE APODERADO - AUTORIZADO A OPERAR

Apellidos: _____

Nombres: _____

Tipo y No. de Documento: _____ **País de origen:** _____

Fecha de nacimiento: _____ **Lugar de Nacimineto:** _____

Domicilio Particular: _____ **Ciudad/Localidad:** _____

No. De Identificación Fiscal: _____

Teléfonos particulares: _____ **Email:** _____

Actividad/Profesión/Oficio: _____

Ingresos Anuales (USD) ** _____

Otro Origen de los fondos: _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge/Concubino: _____

Tipo y Nº Documento del Conyuge/Concubino: _____

* Sírvase indicar si usted se encuentra comprendido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta (P.E.P.) * SI ☐ NO ☐

Declaro bajo juramento que, las informaciones aportadas son exactas y verdaderas, y que los fondos a operar a través de vuestra institución tienen procedencia, destino y propósito lícito, de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, me adhiero total y completamente a las políticas en materia de Prevención de Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, adoptadas por CAMBIO IBERIA de acuerdo con las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.

Firma del Cliente/apoderado/autorizado a operar

Firma: _____

Aclaración: _____

* Se entiende por Personas Políticamente Expuestas a las personas que desempeñanan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades publicas. También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes. Art. 301 de la RNRCSF.

** El dato sobre volumen de ingresos anuales se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los ingresos manejandos por el cliente.

CENTRALSUR S.A.
IBERIA
EMPRESA DE SERVICIOS FINANCIEROS
C A M B I O

Fecha:	
Nro. Cliente	

ANEXO 1- Registro del Cliente - Persona Fisica -

IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIO/S FINAL/ES*

Apellidos: _____

Nombres: _____

Tipo y No. de Documento: _____ **País de origen:** _____

Fecha de nacimiento: _____ **Lugar de Nacimineto:** _____

Domicilio Particular: _____ **Ciudad/Localidad:** _____

Teléfonos particulares: _____ **Email:** _____

Actividad/Profesión/Oficio: _____

Ingresos Anuales (USD): _____

Otro Origen de los fondos: _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge/Concubino: _____

Tipo y Nº Documento del Conyuge/Concubino: _____

Sírvase indicar si usted se encuentra comprendido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta (P.E.P.) ** SI ☐ NO ☐

Declaro bajo juramento que, las informaciones aportadas son exactas y verdaderas, y que los fondos a operar a través de vuestra institución tienen procedencia, destino y propósito lícito, de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, me adhiero total y completamente a las políticas en materia de Prevención de Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, adoptadas por CAMBIO IBERIA de acuerdo con las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.

Firma del cliente/apoderado/autorizado a operar

Firma: _____

Aclaración: _____

* Se entiende por beneficiario final a las personas físicas que, directa o indirectamente, posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica. Asimismo, se considerará beneficiario final a las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación. Se entenderá como control final el ejercido directa o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control. En el caso de los fideicomisos, la definición aplica en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario. Art. 295 RNRCSF.

** Se entiende por Personas Políticamente Expuestas a las personas que desempeñanan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades publicas. También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes. Art. 301 de la RNRCSF.

3.2 Formulario Registro de Cliente - Persona Jurídica

CENTRALSUR S.A.
IBERIA
EMPRESA DE SERVICIOS FINANCIEROS
C A M B I O

Fecha:	
Cliente Nro.	

REGISTRO DE CLIENTE - Persona Jurídica-

Nombre Comercial: _____

Razón Social: _____

Nro. Identificación Fiscal: _____ **País emisor:** _____

Dirección: _____

Ciudad/Localidad: _____ **País:** _____

Teléfonos: _____ **Fax:** _____

Email: _____ **Fecha de Constitución:** _____

Actividad / Giro Comercial : _____

Volumen de ingresos anuales (USD): _____

Otro Origen de Fondos: _____

*Sírvase indicar si actúa por cuenta:

Propia ☐

De un tercero ☐
Sírvase completar los datos identificatorios en la sección B)

B. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO/S FINAL/ES*, SOCIO/S, ACCIONISTA/S, REPRESENTANTE/S, APODERADO/S Y AUTORIZADOS A OPERAR

Nombre Completo	Porcentaje de Participación	Beneficiarios Finales	Representantes/apoderados/ autorizados a operar
		SI ☐ NO ☐	Representante ☐ Apoderado/ autorizado a operar ☐
		SI ☐ NO ☐	Representante ☐ Apoderado/ autorizado a operar ☐
		SI ☐ NO ☐	Representante ☐ Apoderado/ autorizado a operar ☐
		SI ☐ NO ☐	Representante ☐ Apoderado/ autorizado a operar ☐
		SI ☐ NO ☐	Representante ☐ Apoderado/ autorizado a operar ☐

* **Se debera identificar a los propietarios con una participación en el capital superior al 15%.**

Sirvase completar en la sección B1 los datos identificatorios de los Beneficiario/s Final/es, Representante/s, Apoderado/s y Autorizado/s a operar.

B1. IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIO/S FINAL/ES, REPRESENTANTE/S, APODERADO/S Y AUTORIZADO/S A OPERAR

Nombre Completo: _____

Tipo y No. de Documento: _____ **País de origen:** _____

Lugar de nacimiento: _____ **Fecha Nacimiento:** _____

No. De identificación Fiscal: _____

Domicilio Particular: _____ **Ciudad/Localidad:** _____

Teléfonos particulares: _____ **Email:** _____

Actividad/Actividad/Oficio: _____

Volumen de ingresos anuales (USD):*** _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge/Concubino: _____

Tipo y No. de Documento del Conyuge/Concubino: _____

Sírvase indicar si usted se encuentra comprendido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta (P.E.P..) ** SI ☐ NO ☐

Nombre Completo: _____

Tipo y No. de Documento: _____ **País de origen:** _____

Lugar de nacimiento: _____ **Fecha Nacimiento:** _____

No. De identificación Fiscal: _____

Domicilio Particular: _____ **Ciudad/Localidad:** _____

Teléfonos particulares: _____ **Email:** _____

Actividad/Actividad/Oficio: _____

Volumen de ingresos anuales (USD):*** _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge/Concubino: _____

Tipo y No. de Documento del Conyuge/Concubino: _____

Sírvase indicar si usted se encuentra comprendido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta (P.E.P..) ** SI ☐ NO ☐

Nombre Completo: _____

Tipo y No. de Documento: _____ **País de origen:** _____

Lugar de nacimiento: _____ **Fecha Nacimiento:** _____

No. De identificación Fiscal: _____

Domicilio Particular: _____ **Ciudad/Localidad:** _____

Teléfonos particulares: _____ **Email:** _____

Actividad/Actividad/Oficio: _____

Volumen de ingresos anuales (USD):*** _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge/Concubino: _____

Tipo y No. de Documento del Conyuge/Concubino: _____

Sírvase indicar si usted se encuentra comprendido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta (P.E.P..) ** SI ☐ NO ☐

Nombre Completo: _____

Tipo y No. de Documento: _____ **País de origen:** _____

Lugar de nacimiento: _____ **Fecha Nacimiento:** _____

No. De identificación Fiscal: _____

Domicilio Particular: _____ **Ciudad/Localidad:** _____

Teléfonos particulares: _____ **Email:** _____

Actividad/Actividad/Oficio: _____

Volumen de ingresos anuales (USD):* _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge/Concubino: _____

Tipo y No. de Documento del Conyuge/Concubino: _____

Sírvase indicar si usted se encuentra comprendido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta (P.E.P..) ** SI ☐ NO ☐

Nombre Completo: _____

Tipo y No. de Documento: _____ **País de origen:** _____

Lugar de nacimiento: _____ **Fecha Nacimiento:** _____

No. De identificación Fiscal: _____

Domicilio Particular: _____ **Ciudad/Localidad:** _____

Teléfonos particulares: _____ **Email:** _____

Actividad/Actividad/Oficio: _____

Volumen de ingresos anuales (USD):* _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge/Concubino: _____

Tipo y No. de Documento del Conyuge/Concubino: _____

Sírvase indicar si usted se encuentra comprendido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta (P.E.P..) ** SI ☐ NO ☐

Declaro bajo juramento que, las informaciones aportadas son exactas y verdaderas, y que los fondos a operar a través de vuestra institución tienen procedencia, destino y propósito lícito, de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, me adhiero total y completamente a las políticas en materia de Prevención de Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, adoptadas por CAMBIO IBERIA de acuerdo con las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.

Firma de representantes/apoderados/autorizados a operar

Firma: _____

Aclaración: _____

* Se entiende por beneficiario final a las personas físicas que, directa o indirectamente, posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica. Asimismo, se considerará beneficiario final a las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación. Se entenderá como control final el ejercido directa o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control. En el caso de los fideicomisos, la definición aplica en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario. Art. 295 RNRCSF.

** Se entiende por Personas Políticamente Expuestas a las personas que desempeñanan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades publicas. También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes. Art. 301 de la RNRCSF.

*** El dato sobre volumen de ingresos se solicitará cuando éstos constituyen una fuente de ingresos manejados por el cliente.

3.3 Formulario Check List Cliente Habitual - Persona Física

CENTRALSUR S.A. IBERIA EMPRESA DE SERVICIOS FINANCIEROS C A M B I O

Check List Cliente Habitual - Persona Física

Cliente: _____ **Nro.:** _____

- ☐ Formulario "Registro de Cliente - Persona Física" completo.
- ☐ Fotocopia de Documento de identidad.
- ☐ Constancia de Domicilio.
- ☐ Documentación que acredite la existencia de apoderados/autorizados a operar, en caso de corresponder.
- ☐ Fotocopia de Documento de identidad de apoderados/autorizados a operar, en caso de corresponder.
- ☐ Fotocopia de Documento de identidad de Beneficiario Final, en caso de corresponder.
- ☐ Informe Circunstanciado, en caso de corresponder.
- ☐ Verificación de antecedentes (ONU, OFAC, otras).

Información Económico-financiera

- ☐ Documentación de ingresos o Estado de Responsabilidad ó Declaración de bienes firmada por el cliente, cuando corresponda.
- ☐ Declaración jurada de impuestos

Perfil de Riesgo del Cliente ☐
(Alto, Medio, Bajo)

Perfil Operativo del Cliente

Producto	Monto máximo mensual (USD)	Monto máximo por operación	Cantidad máxima de op. en el mes
CVAC			

Aprobación de la relación comercial	Constancia de verificaciones por Of. de Cump.
FIRMA: _____	FIRMA: _____
Fecha: _____	Fecha: _____

Solamente para clientes de Riesgo Alto

Visto Bueno Oficial de Cumplimiento: ☐

3.4 Formulario Check List Cliente Habitual - Persona Jurídica

CENTRALSUR S.A. IBERIA EMPRESA DE SERVICIOS FINANCIEROS CAMBIO

Check List Cliente Habitual - Persona Jurídica

Cliente: _____ **Nro.:** _____

- ☐ Formulario Registro de Cliente - Persona Jurídica completo.
- ☐ Documentación que acredite domicilio de la empresa.
- ☐ Fotocopia Documento de identidad de representantes.
- ☐ Fotocopia de Documento de identidad de apoderados/autorizados a operar, cuando corresponda.
- ☐ Documentación que acredite representación de la Sociedad.
- ☐ Documentación que acredite la existencia de apoderados/autorizados a operar, cuando corresponda.
- ☐ Constancia de la inscripción en el Registro de beneficiarios finales, cuando corresponda.
- ☐ Fotocopia de Documento de identidad de los Beneficiarios Finales.
- ☐ Copia del contrato social o estatutos u otra documentación probatoria de la existencia de la sociedad.
- ☐ Copia de Manual de prevención y/o carta indicando existencia de políticas de prevención. (en caso de cambio y/o corresponsal).
- ☐ Informe Circunstanciado, cuando corresponda.

Verificación de antecedentes (ONU, OFAC, otras)

- ☐ Persona Jurídica
- ☐ Representantes
- ☐ Apoderados/autorizados a operar
- ☐ Beneficiario Efectivo

Información Económico-financiera

- ☐ Estados Contables
- ☐ Declaración jurada de impuestos

Riesgo del Cliente ☐
(Alto, Medio, Bajo)

Perfil Operativo del Cliente

Producto	Monto máximo mensual (USD)	Monto máximo por operación	Cantidad máxima de op. en el mes
CVAC			

Aprobación de la relación comercial	Constancia de verificaciones por Of. de Cump.
FIRMA: _____	FIRMA: _____
Fecha: _____	Fecha: _____

Visto Bueno Oficial de Cumplimiento

Solamente para clientes de Riesgo Alto ☐

Anexo No. 4

CENTRALSUR S.A.
IBERIA
EMPRESA DE SERVICIOS FINANCIEROS
C A M B I O

INFORME CIRCUNSTANCIADO

Nombre del Cliente: _____ **Nro Cliente:** _____

Fecha: _____

VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD DEL CLIENTE / REPRESENTANTES / APODERADOS / BENEFICIARIOS FINALES

Indique si se ha obtenido copia del documento de identidad del Cliente / Representantes / Apoderados / Beneficiarios ☐ SI ☐ NO

Indique si el Cliente o alguno de los Representantes / Apoderados / Beneficiarios Finales es PEP: ☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo detallar:

Porque es PEP?
(Representación, proveedores, cliente, familia, padres, hijo, cónyuge etc.)
Cargo que ocupa/ó:

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL

Nombre Completo:

Porcentaje de Participación:

Nombre Completo:

Porcentaje de Participación:

ORIGEN DE LA RELACIÓN

Indique como surgió el vínculo con el Cliente:
☐ El Cliente se acercó personalmente
☐ Referido por otro Cliente
☐ Referido por un Director
☐ Otro (especifique): _____

Indique la antigüedad de la relación:
☐ nuevo Cliente ☐ 3 - 10 años
☐ 1 - 3 años ☐ más de 10 años

Indique si ha verificado las referencias aportadas por el Cliente: ☐ SI ☐ NO ☐ NO APLICA

En caso afirmativo, indique la información aportada por las referencias:

ACTIVIDAD ECONÓMICA - FINANCIERA DEL CLIENTE (*)

Describa detalladamente la actividad económica desempeñada por el cliente:

Ingresos anuales que surge de la declaratoria del Cliente (USD): _____

Indique si posee documentación que respalde la actividad económico-financiera: ☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, indique las fuentes utilizadas para corroborar la información presentada por el Cliente:

- ☐ Información Web
- ☐ Información de prensa
- ☐ Publicaciones comerciales / Informes sectoriales
- ☐ Visitas al cliente
- ☐ Documentación de respaldo (Estados Contables, Declaración Jurada de Impuestos, etc.)
- ☐ Otra (especifique): _____

Indique qué documentación obtuvo como respaldo para la asignación del perfil transaccional al Cliente:

	Año
☐ Estados Contables	
☐ Declaración Jurada de Impuestos	
☐ Documentación Comercial	
☐ Declaración Jurada de Bienes / Estado de Responsabilidad	
☐ Declaración Jurada de Ingresos	
☐ Recibo de salario, pensión o jubilación	
☐ Contratos / Escrituras	
☐ Otros documentos _____	

Completar según documentación de respaldo:

Persona Jurídica	USD
Ventas / Ingresos	
Costo de Ventas	
Resultado Bruto	
Resultados del Ejercicio	
Resultados del Ejercicio Anterior	
Patrimonio	
Importaciones	
Exportaciones	
Otro:	

Persona Física	USD
Patrimonio	
Ingreso por Jubilación	
Salario	
Otro:	

Otro origen de los fondos cuando no provienen de la actividad económica:

☐ Patrimonio familiar ☐ Venta de activos ☐ Arrendamientos

☐ Inversiones ☐ Herencia ☐ Dividendos ☐ Otro (especifique): _____

Descripción de la Operativa que realiza con nuestra empresa

CATEGORÍA DE RIESGO

☐ **ALTO** ☐ **MEDIO** ☐ **BAJO**

PERFIL OPERATIVO DEL CLIENTE

Monto máximo a operar en el mes (USD)	
Monto máximo por operación	
Cantidad máxima de op. en el mes	

Firma del Encargado de la relación comercial: _____

Aclaración de la Firma: _____ **Fecha:** _____

(*) La información económico - financiera deberá ser completada con la información referida al cliente y al beneficiario efectivo, si corresponde

Anexo No. 5

Anexo No. 5.1	**Puntaje de Actividades**
Anexo No. 5.2	**Puntaje Calidad de PEP**
Anexo No. 5.3	**Puntaje de Países**
Anexo No. 5.4	**Puntaje Monto Significativo**

Anexo No. 5.1
Puntaje de Actividades

ACTIVIDADES	PUNTAJE
Abogados	50
ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS	0
ACT DEPORTIVAS ASOC AL FUTBOL	100
ACT.DE CONTAB.,AUDITORÍA	50
ACT.DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLI	0
ACTIV.METALES PRECIOSOS Y JOYA	100
Actividades bursatiles	100
ACTIVIDADES DE CINE Y PRODUCCI	50
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA	0
Actividades de hospitales	20
ACTIVIDADES DE INFORMATICA	50
Actividades de limpieza	0
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	50
Actividades Fiduciarias	100
ACTIVIDADES FIDUCIARIAS	100
ACTIVIDADES JURÍDICAS	50
Actividades veterinarias	50
ADM. FONDOS DE TERCEROS	100
ADM.MERCADOS FINANCIEROS	100
Administracion de mercados fin	100
ADMINISTRADOR	0
AGENCIA ABITAB	100
AGENCIAS DE VIAJE	100
Agencias de Viajes	100
Agentes de Valores	100
AGENTES DE VALORES	100
Agentes de valores	100
Almacenamiento y deposito	50
ALQ. MAQUINARIA Y EQ. AGROPECU	0
ARREND. MAQ	0
ARREND.AUTOMOTOR	50
Arroz	0
Artistas	50
ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION	50
ASOC. DE EMPRESAS-INSTITUTOS	0
Bancos	50

BANCOS	50
Belleza	0
BODEGAS Y VIÑEDOS	20
CAMBIOS/SERVICIOS FINANCIEROS	100
Casinos y empresas que explota	100
CASINOS Y JUEGOS DE AZAR	100
CENTRO UNIVERSITARIO	0
Cereales y granos	0
CHOFER	0
Clientes que manejan fondos de	100
Clientes que manejen formal o	100
Combustible	50
COMERCIANTE EXPORTADOR DE CUER	50
COMERCIANTES	0
Comerciantes mayoristas	50
Comerciantes Mayoristas	0
Comerciantes minoristas	50
Comerciantes Minoristas	0
COMPAÑÍAS DE ÓMNIBUS	0
COMPRA/VENTA DE CRIPTOMONEDAS	100
COMPRAVENTA ARTE Y ANTIGÜEDADE	100
Compraventa de joyas, metales	100
Compraventa de joyas, metales	100
Compraventa de objetos de arte	100
Compraventa de objetos de arte	100
Computacion	50
COMUNICACIONES	50
Comunicaciones	50
CONSTRUCCION	50
Construccion de edificios	50
CONSTRUCCION EDIF./INGEN.CIVIL	50
Contadores	50
Contruccion de edificios compl	50
CORREDOR DE SEGUROS	100
Corredores de bolsa	100
CORREDORES DE BOLSA	100
CORRESPONSAL	100
CRIA DE OTROS ANIMALES	0
CRIADERO DE CABALLOS	80
Cultivo de productos agricolas	0
Cultivo de productos agricolas	0
DESPACHANTES Y ASESORES ADUANA	100
DISEÑADORES	0
DISEÑO DE JOYAS, VESTIMENTA, E	100
DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	50

DOCENTE	0
EDICIÓN DE LIBROS, FOLLETOS, E	0
EDICIONES PUBLICACIONES AFINES	0
ELABORACION DE PROD.DE MOLINER	0
Elaboracion de productos alime	20
Elaboracion de productos alime	0
ELECTRICISTA	0
Electrodomesticos y hogar	0
EMPLEADO	0
EMPLEADO CAMBIOS	20
EMPLEADO DE INMOBILIARIA	20
Empleados Publicos	100
EMPR. FINANCIERAS NO BANCARIAS	100
EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS	100
EMPRESA ALIMENTOS DE ANIMALES	0
EMPRESA DE FLETES	0
Empresas de remesas o envio de	100
Empresas de Remesas o Envío de	100
Empresas financieras no banc.	100
Empresas Financieras no Bancar	100
Enseñanza	0
Escribanos	50
Escribanos	50
ESTACION DE SERVICIO	50
ESTUDIANTE	0
Estudios de Profesionales	50
Estudios de Profesionales	50
EVENTOS Y PRODUCCIONES	50
Explotacion ganadera	50
Explotacion ganadera	0
Exportadores	50
EXPORTADORES	50
Exportadores	50
EXPOSICIONES & FERIAS	0
FAB DE MAQ PARA ELAB DE ALIMEN	0
FAB. EQ. DE ILUMINACIÓN	0
FAB.DE BICICLETAS, S.PARA INVA	0
FAB.DE MOTORES, GENERADORES	0
FABR.DE VESTIMENTA Y OTROS TEX	0
FABRIC. Y VENTA ART. LIMPIEZA	0
FABRIC.DE PROD DE MADERA Y PAP	0
FABRICACIÓN DE MUEBLES	0
FABRICACIÓN DE PROD. METÁLICOS	0
FABRICACIÓN DE PROD. QUIMICOS	0
Fabricacion de productos de pl	30

Fabricacion de Productos de pl	0
Fabricacion de vehiculos autom	50
Fabricacion de Vehiculos autom	0
FERRETERIA	0
FERRETERIA/BARRACA	0
FIDEICOMISO	100
FOTOGRAFIA	0
Free Shop	100
FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO	0
GALERIAS Y OBRAS DE ARTE	100
GASTRONOMÍA	50
Hoteleria	100
HOTELES Y SERVICIOS DE HOTELER	100
IMP DE ALIMENTOS NUTRICIONALES	30
Importacion y comercializacion	50
Importacion y comercializacion	50
Importadores	50
IMPORTADORES	50
IMPRESIONES Y DIESEÑO GRÁFICO	0
INDUSTRIA EQUIPOS MEDICOS	50
INDUSTRIALES	0
Inmobiliarias	100
INMOBILIARIAS	100
Inmobiliarias	100
INSTITUTOS DE ENSEÑANZA	0
JUBILADO	0
Jubilado	0
JUEGOS DE AZAR	80
Jugueteria	0
LABORATORIO	0
Labores	0
Librería/papeleria	0
LOGISTICA Y TRADING	20
MANT Y REP DE MAQUINARIA	0
MARMOLERIA	0
MAYORISTA IMPORT EXPORT	50
MECANICO AUTOMOTRIZ	0
MEDICO	0
MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS	0
MILITAR	0
Muebles y equipamiento	0
Negocios que manejan grandes v	50
OBRA EN CONSTRUCCION	100
ORGANIZACIONES BENEFICAS	100
Organizaciones beneficas	100

Organizaciones Benéficas	100
Organzaciones Eclesiásticas	100
OTRAS ACT. TRANSPORTE COMPLEME	50
Otras actividades de servicios	0
Otras actividades de servicios	0
Otras actividades empresariale	0
OTROS CULTIVOS	0
Otros tipos de intermediacion	100
Otros tipos de intermediacion	100
OTROS TIPOS INTERMED.FINANCIER	100
PARTICULARES	0
PENSIONISTA	0
PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA	100
POLICIA/GUARDIA DE SEGURIDAD	0
POMPAS FÚNEBRES Y ACTIVIDADES	0
PRODUCCION EVENTOS	50
Productor agropecuario	0
PRODUCTOR RURAL	0
Prof. Univ. (no maneja fdos de	0
Prof. Univ. (que maneja fdos d	100
PROFESIONALES	0
PROFESIONALES.MANEJ.FDOS.TERCE	100
PSICOLOGO/A	0
Publicidad	50
PUBLICIDAD	50
QUIMICO FARMACEUTICO	50
RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS	0
REDES DE PAGOS	100
REGULACIÓN DE EMP DE SERVICI	0
Relacion de corresponsalia	100
RELACIONES DE CORRESPONSALIA	100
Relaciones de Corresponsalía	100
REMESADORAS O ENVIOS DE FONDOS	100
RENTISTA	0
Represenantes, contratistas y	100
Representantes, y otros rel. F	100
SEGURIDAD Y VIGILANCIA	0
SEGUROS	100
Servicios agricolas	20
SERVICIOS AGRICOLAS	20
Servicios agricolas	20
SERVICIOS ASESORAMIENTO INDUST	0
SERVICIOS DE INFORMACION	0
SERVICIOS DE SALUD	20
Servicios ganaderos	20

Soc offshore como vehic. De in	80
SOC.OFFSHORE	80
Sociedades Offshore utilizadas	80
SUPERMERCADOS (GDES.VOL.EFECT)	50
TELECOMUNICACIONES	50
TRADING COMPANY	50
TRANSFERENCIA DE FONDOS	100
Transporte	50
TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIO	50
TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL	30
TRANSPORTE DE PASAJEROS	0
TRANSPORTE EN GRAL.	50
TRANSPORTE INTERNACIONAL	100
TRANSPORTE VÍA FÉRREA	0
TURISMO	100
USUARIOS DE ZONA FRANCA	80
VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULO	0
Venta al por menor de articulo	0
VENTA DE ARMAS	100
VENTA DE VEHICULOS	20
VENTA MAQ. AGRICOLA	0
Vestimenta	0
VTA X MAYOR TEXTILES,CALZADO	0
VTA.POR MAYOR ART ALIM, BEBIDA	0
VTA.POR MENOR PROD TEXT, CALZA	0

Anexo No. 5.2
Puntaje Calidad de PEP

El Cliente es una Persona Políticamente Expuesta?

NO	0
SI	100

(*) Se considerarán Personas Políticamente Expuestas (PEP´s) aquéllas personas que "desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas. También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes."

Anexo No. 5.3
Puntaje de Países

Cod. SWIFT	País	Puntaje
AD	ANDORRA	25
AE	EMIRATOS ARABES UNIDOS	50
AF	AFGHANISTAN	100
AG	ANTIGUA Y BARBUDA	50
AI	ANGUILLA	100
AL	ALBANIA	50
AM	ARMENIA	50
AN	NETH. ANTILLES	999
AO	ANGOLA	999
AQ	ANTARTICA	999
AR	ARGENTINA	50
AS	AMERICAN SAMOA	999
AT	AUSTRIA	25
AU	AUSTRALIA	25
AW	ARUBA	50
AZ	AZERBAIJAN	100
BA	BOSNIA Y HERZEGOVINA	50
BB	BARBADOS	50
BD	BANGLADESH	100
BE	BELGICA	50
BF	BURKINA FASO	999
BG	BULGARIA	999
BH	BAHRAIN	50
BJ	BENIN	50
BM	BERMUDA	25
BN	BRUNEI DARUSSALAM	25
BO	BOLIVIA	999
BR	BRASIL	50
BS	BAHAMAS	50
BT	BHUTAN	25
BU	BURUNDI	999
BV	BOUVET ISLAND	999
BW	BOTSWANA	50
BY	BELARUS	50

BZ	BELIZE	50
CA	CANADA	50
CC	COCOS ISLANDS	999
CD	REP. DEMOCR. DEL CONGO	999
CF	REPUBLICA CENTRAL AFRICANA	100
CG	CONGO	100
CH	SUIZA	25
CI	COTE D´IVOIRE	999
CK	COOK ISLANDS	100
CL	CHILE	25
CM	CAMERUN	999
CN	CHINA	50
CO	COLOMBIA	50
CR	COSTA RICA	50
CU	CUBA	100
CV	CAPA VERDE	50
CX	CHRISTMAS ISLANDS	999
CY	CYPRUS	50
CZ	CZECH REPUBLIC	50
DE	ALEMANIA	25
DJ	DJIBOUTI	100
DK	DINAMARCA	25
DM	DOMINICA	50
DO	REPÚBLICA DOMINICANA	50
DZ	ALGERIA	999
EC	ECUADOR	50
EE	ESTONIA	25
EG	EGIPTO	50
EH	WESTERN SAHARA	999
ER	ERITREA	100
ES	ESPAÑA	50
ET	ETIOPIA	50
EU	EUROPA	0
EX	EXTRANJERO NO DEFINIDO	0
FI	FIRLANDA	25
FJ	FIJI	100
FK	FALKLAND ISLANDS (MALVINAS)	999
FM	ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA	999
FO	FAEROE ISLANDS	999
FR	FRANCIA	50
GA	GABON	50
GB	REINO UNIDO	50
GD	GRANADA	50

GE	GEORGIA	50
GF	GUYANA FRANCESA	999
GG	GUERNSEY	0
GH	GHANA	50
GI	GIBRALTAR	25
GL	GREENLAND	999
GM	GAMBIA	50
GN	GUINEA	100
GQ	GUINEA ECUATORIAL	100
GR	GRECIA	50
GT	GUATEMALA	100
GU	GUAM	999
GW	GUINEA BISSAU	100
GY	GUYANA	100
HK	HONG KONG	50
HM	HEARD AND MCDONALD ISLANDS	999
HN	HONDURAS	100
HR	CROASIA	50
HT	HAITI	999
HU	HUNGRIA	50
HV	ALTO VOLTA	1000
ID	INDONESIA	50
IE	IRLANDA	0
IL	ISRAEL	25
IM	ISLE OF MAN	0
IN	INDIA	50
IO	BRITISH INDIAN O. T.	999
IQ	IRAQ	100
IR	IRAN	999
IS	ISLANDIA	25
IT	ITALIA	50
JE	JERSEY	0
JM	JAMAICA	50
JO	JORDANIA	100
JP	JAPON	25
KE	KENYA	999
KG	KYRGYZSTAN	50
KH	CAMBODIA	100
KI	KIRIBATI	999
KM	COMOROS	100
KN	SAINT KITTS AND NEVIS	50
KP	REP. DEM. DE KOREA	999
KR	REPUBLICA DE KOREA	25

KW	KUWAIT	50
KY	ISLAS CAYMAN	50
KZ	KAZAKHSTAN	50
LA	LAO PEOPLES DEM. REP.	999
LB	LIBANO	999
LC	SAINT LUCIA	50
LI	LIECHTENSTEIN	25
LK	SRI LANKA	50
LR	LIBERIA	100
LS	LESOTHO	50
LU	LUXEMBURGO	25
LV	LATVIA	25
LY	LIBIA	100
MA	MARRUECOS	50
MC	MONACO	999
MD	MOLDOVA	50
MG	MADAGASCAR	50
MH	MARSHALL ISLANDS	25
MK	MACEDONIA	50
ML	MALI	50
MM	MYANMAR	999
MN	MONGOLIA	50
MO	MACAU	50
MP	NORTHERN MARIANA ISLDS	999
MQ	MARTINICA	999
MR	MAURITANIA	50
MS	MONTSERRAT	25
MT	MALTA	50
MU	MAURITIUS	50
MV	MALDIVES	50
MW	MALAWI	50
MX	MEXICO	50
MY	MALASIA	100
MZ	MOZAMBIQUE	999
NA	NAMIBIA	999
NC	NUEVA CALEDONIA	999
NE	NIGER	50
NF	NORFOLK ISLAND	999
NG	NIGERIA	999
NI	NICARAGUA	100
NL	HOLANDA	50
NO	NORWAY	0
NP	NEPAL	999

NR	NAURU	25
NU	NIUE	100
NZ	NUEVA ZELANDIA	100
OM	OMAN	50
PA	PANAMÁ	50
PE	PERÚ	50
PF	POLINESIA FRANCESA	999
PG	PAPUA NUEVA GUINEA	50
PH	FILIPINAS	50
PK	PAKISTAN	50
PL	POLONIA	50
PM	SAINT PIERRE AND MIQUELON	999
PN	PITCAIRN	999
PR	PUERTO RICO	999
PT	PORTUGAL	25
PW	PALAU	100
PY	PARAGUAY	50
PZ	ZONA CANAL PANAMA	0
QA	QATAR	50
RE	REUNION	999
RO	RUMANIA	50
RU	RUSA	100
RW	RWANDA	50
SA	ARABIA SAUDITA	50
SB	ISLAS SALOMON	100
SC	SEYCHELLES	50
SD	SUDAN	100
SE	SWEDEN	25
SG	SINGAPUR	0
SH	SANTA HELENA	999
SI	SLOVENIA	50
SÍ	SURINAME	0
SJ	SVALBARD AND J.M.I.	999
SK	SLOVAKIA	50
SL	SIERRA LEONA	50
SM	SAN MARINO	0
SN	SENEGAL	50
SO	SOMALIA	100
SR	SURINAME	50
ST	SAO TOME AND PRINCIPE	50
SV	EL SALVADOR	50
SY	SYRIA	999
SZ	SUECIA	100

TC	TURKS AND CAICOS ISLANDS	25
TD	CHAD	100
TF	FRENCH SOUTH. TERRIT.	999
TG	TOGO	50
TH	THAILANDIA	50
TJ	TAJISKISTAN	100
TK	TOKELAU	999
TM	TURKMENISTAN	100
TN	TUNISIA	50
TO	TONGA	100
TP	EAST TIMOR	50
TR	TURQUIA	50
TT	TRINIDAD Y TOBAGO	100
TV	TUVALU	999
TW	TAIWAN	25
TZ	TANZANIA	50
UA	UCRANIA	100
UG	UGANDA	50
UK	INGLATERRA	0
UM	UNIT. STAT. MINOR OUTLAYING	0
US	ESTADOS UNIDOS	25
UY	URUGUAY	0
UZ	UZBEKISTAN	50
VA	HOLY SEE VATICAN	0
VC	SAINT VINCENT AND GRENADINES	50
VE	VENEZUELA	999
VG	ISLAS VIRGENES BRITANICAS	999
VI	ISLAS VIRGENES U.S.	999
VN	VIETNAM	999
VU	VANUATU	50
WF	WALLIS AND FUTUNA ISLD.	999
WS	SAMOA	100
YE	YEMEN	999
YT	MAYOTE	999
YU	YUGOESLAVIA	0
ZA	SUD AFRICA	999
ZM	ZAMBIA	50
ZW	ZIMBABWE	100

Anexo No. 5.4
Puntaje Monto Significativo

¿El Cliente opera o va a operar por montos significativos (*)?	
NO	0
SI	100

Montos significativos

CVAC - Persona Física	USD 100.000
CVAC - Persona Jurídica	USD 1.500.000

Anexo No. 6

Sujetos Obligados No Financieros

a) los casinos,

b) Las inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, con excepción de los arrendamientos.

c) Los abogados únicamente cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en las operaciones que a continuación se detallan y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que den a sus clientes:

- Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.
- Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
- Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
- Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
- Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.
- Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.
- Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
- Las actividades descriptas en el literal h). Tratándose de venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos, estarán obligados tanto cuando actúen a nombre propio como a nombre y por cuenta de un cliente.

d) Los escribanos o cualquier otra persona física o jurídica, cuando participen en la realización de las siguientes operaciones para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:

- Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.
- Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
- Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
- Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
- Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.
- Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.

- Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
- Las actividades descriptas en el literal h).

e) Los rematadores.

f) Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la intermediación o mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte, y metales y piedras preciosas.

g) Los explotadores y usuarios directos e indirectos de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación.

h) Los proveedores de servicios societarios, fideicomisos y en general, cualquier persona física o jurídica cuando en forma habitual realicen transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

- Constituir sociedades u otras personas jurídicas.
- Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.
- Facilitar un domicilio social o sede a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica, en los términos que establezca la reglamentación.
- Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
- Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.
- Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

i) Las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica.

j) Los contadores públicos y otras personas físicas o jurídicas, que actúen en calidad de independientes y que participen en la realización de las siguientes operaciones o actividades para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:

- Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.
- Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
- Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

- Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
- Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.
- Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.
- Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
- Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo.
- Confección de informes de revisión limitada de estados contables, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- Confección de informes de auditoría de estados contables.

k) Las administradoras de fondos de ahorro previsional.
l) Las sociedades anónimas deportivas.

Anexo No. 7

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA COMPRA DE CHEQUES

De acuerdo con la política establecida por ***CENTRALSUR S.A***., la compra de cheques girados contra bancos del exterior, sólo podrá efectuarse con Clientes Habituales, debidamente identificados y registrados. Posteriormente, los cheques adquiridos son negociados en plaza con Contrapartes Institucionales.

Recepción de los cheques

Los cheques se adquieren en los locales de la Empresa de manos del propio Cliente o se reciben de Clientes del exterior a través de correo privado.

Requisitos que deben cumplir los documentos

Cuando ***CENTRALSUR S.A.*** reciba cheques de Clientes, emitidos por un tercero, deberá adoptar recaudos especiales para identificar al librador y/o endosante del documento, según corresponda. En tal sentido, cuando se reciban los documentos se deberá controlar que los mismos cumplan con los siguientes requisitos:

- Los cheques deberán estar librados contra bancos del exterior y contar con un único endoso;
- Los cheques deberán venir acompañados de una copia del documento de identidad del librador o endosante del cheque. Si el librador o endosante es una sociedad, el cheque deberá venir acompañado de documentación que permita determinar la existencia de la sociedad (contrato social o estatutos) así como la documentación que acredite que el librador o endosante tiene la capacidad legal de hacerlo por la empresa (ejemplo, actas de directorio, poderes, etc.);
- Si el monto del cheque resulta superior a USD 10.000, se requerirá, además, la presentación de documentación de respaldo de la transacción.

Controles que se aplican a la operativa

Al momento de la recepción de los documentos, se llevarán a cabo los siguientes controles:

- Se verifica la vigencia de la fecha de emisión y vencimiento del cheque. Asimismo, se controla si el tiempo es suficiente para que el cheque sea cobrado por el banco antes del vencimiento;
- Se verifica la plaza sobre la que fue girado el cheque;

- Se verifica la concordancia entre el importe en letras y en números, y si esta correctamente imputado en el lugar que corresponde;
- Se verifica si está al portador, en caso de estar endosado, se controla el endoso;
- Se contabiliza la operación en el sistema Dynatech,
- Se verifica que el cheque venga acompañado del documento de identidad del librador o endosante, según corresponda y se procederá a escanear o fotocopiar los cheques y los documentos de identidad, para su archivo;
- Se controla el cumplimiento de la política de la Empresa, en cuanto a la obtención de documentación que respalde la operación, para aquellos documentos cuyo monto supere el umbral de USD 10.000;
- Se procede al cruce del librador o endosante del cheque con las listas de ONU y OFAC entre otras.

Al cierre de cada mes, el Oficial de Cumplimiento llevará a cabo un monitoreo de los cheques recibidos de clientes del exterior a lo largo del período, con el objetivo de controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la política interna. En particular, se analizará el grado de atomización de los documentos, la aplicación de los controles relacionados con la identificación y verificación de antecedentes (cruce con las listas de ONU, OFAC, entre otras) de libradores y endosantes y la obtención de documentación de respaldo para operaciones superiores a USD 10.000.

Anexo No. 8

ROS

Anexo No. 8.1	Formulario ROS interno
Anexo No. 8.2	Formulario A Comunicación 2014/108

Anexo No. 8.1

Formulario Interno

Reporte de Operación Inusual o Sospechosa

De:
Para: Oficial de Cumplimiento
Fecha:

Nombre Completo de la persona reportada: _____ Tipo de Cliente (Ocasional o Habitual): _____
Nro de Cliente: _____ Nro interno de operación: _____
Datos de Operación Inusual
Fecha de la operación: _____ Moneda y Monto de la Operación: _____
Tipo de operación: _____
Descripción de la operación: _____ _____
Motivo de inusualidad: _____ _____ _____

Firma:

Aclaración:

Nro. Documento de Identidad:

Fecha:

Anexo No. 8.2

ANEXO 1 – COMUNICACIÓN 2014/108

FORMULARIO A – PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

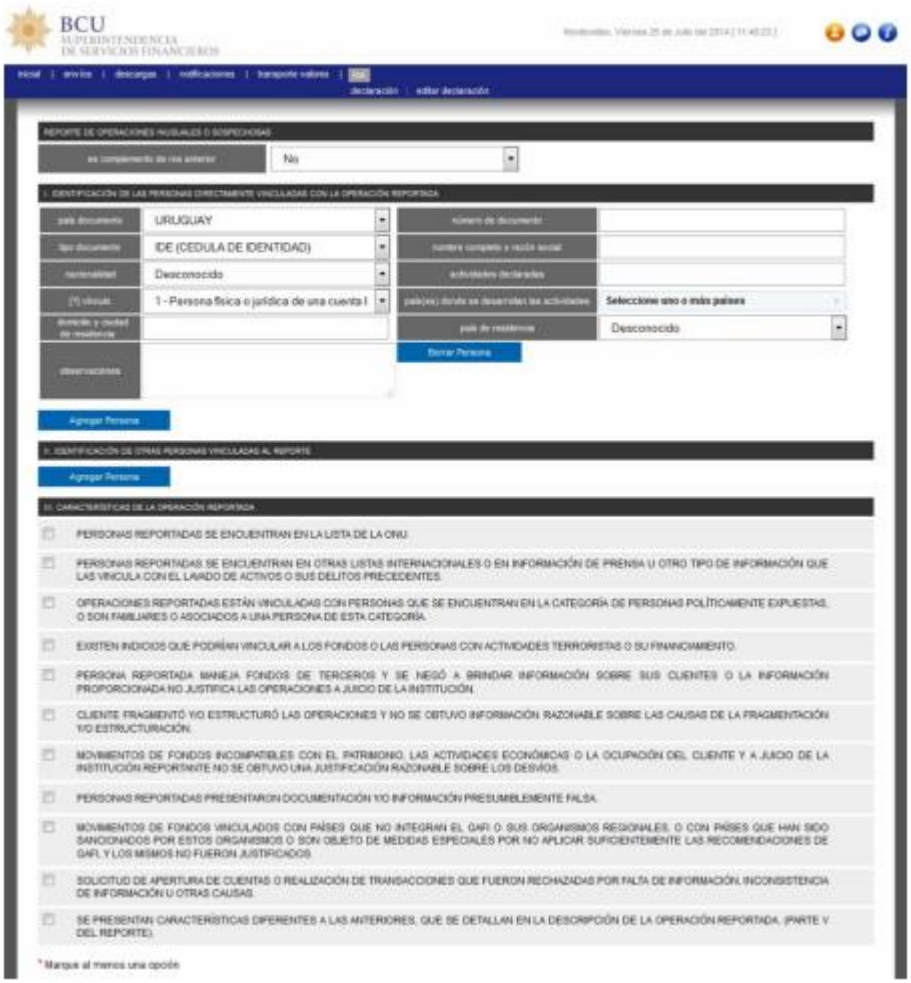

IV - PERFIL DE LA OPERACIÓN REPORTADA

período en que se realizó o intentó realizar — desde / hasta

zona geográfica involucrada: Desconocido

TIPO DE PRODUCTO O TRANSACCIÓN FINANCIERA INVOLUCRADA:

- EFECTIVO
- CUENTA CORRIENTE
- CAJA DE AHORROS
- DEPÓSITO A PLAZO FIJO
- TRANSFERENCIAS LOCALES
- TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
- CHEQUES DE VIAJERO
- COMPRAVENTA Y/O CANJE DE MONEDA
- COMPRAVENTA DE METALES PRECIOSOS
- INVERSIONES EN TÍTULOS
- TARJETA DE CRÉDITO
- PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA
- CRÉDITOS AL CONSUMO, HIPOTECARIOS, CANCELACIONES ANTICIPADAS
- INSTRUMENTOS DERIVADOS
- NINGUNO

*Marque al menos una opción

otros especificar

moneda: Desconocido — importe

SI HAY UNA CUENTA INVOLUCRADA INDICAR EL O LOS NÚMEROS

cuentas: Agregar cuenta

ACTIVIDAD NO FINANCIERA INVOLUCRADA

- INVERSIONES EN INMUEBLES RURALES
- INVERSIONES EN INMUEBLES URBANOS
- COMERCIO EXTERIOR
- PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
- OTROS NEGOCIOS RURALES
- ACTIVIDADES INDUSTRIALES
- COMERCIO MAYORISTA
- COMERCIO AL POR MENOR
- ORGANIZACIONES DE EVENTOS Y/O INTERMEDIACIÓN DEPORTIVA

otros especificar

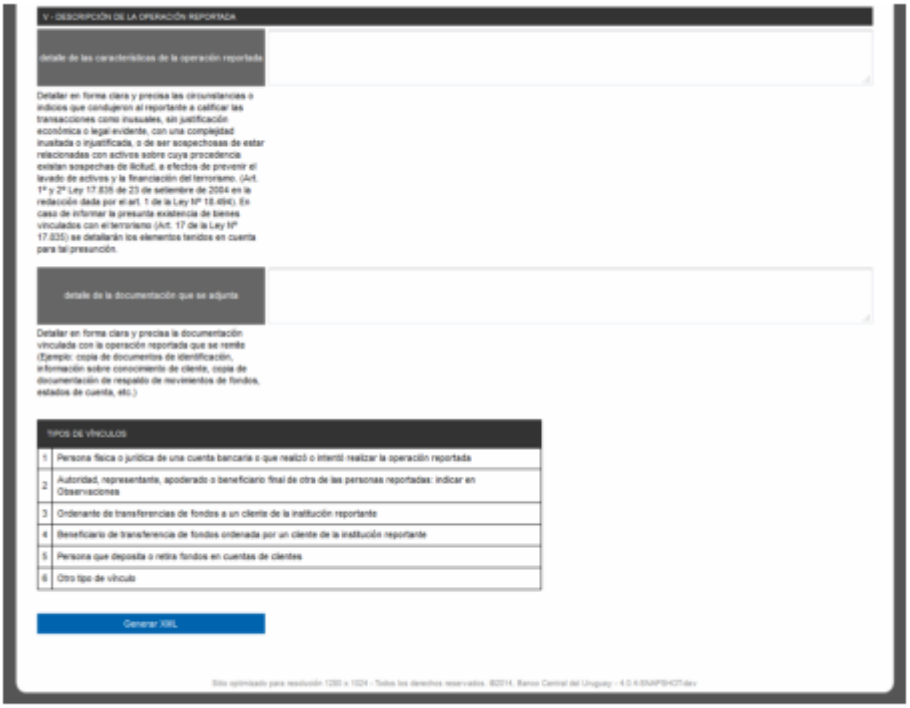

V - DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN REPORTADA

detalle de las características de la operación reportada

Detallar en forma clara y precisa las circunstancias o indicios que condujeron al reportante a calificar las transacciones como inusuales, sin justificación económica o legal evidente, con una complejidad inusitada o injustificada, o de ser sospechosas de estar relacionadas con activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. (Art. 1º y 2º Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el art. 1 de la Ley Nº 18.494). En caso de informar la presunta existencia de bienes vinculados con el terrorismo (Art. 17 de la Ley Nº 17.835) se detallarán los elementos tenidos en cuenta para tal presunción.

detalle de la documentación que se adjunta

Detallar en forma clara y precisa la documentación vinculada con la operación reportada que se remite (Ejemplo: copia de documentos de identificación, información sobre conocimiento de cliente, copia de documentación de respaldo de movimientos de fondos, estados de cuenta, etc.)

TIPOS DE VÍNCULOS	
1	Persona física o jurídica de una cuenta bancaria o que realizó o intentó realizar la operación reportada
2	Autoridad, representante, apoderado o beneficiario final de otra de las personas reportadas: indicar en Observaciones
3	Ordenante de transferencias de fondos a un cliente de la institución reportante
4	Beneficiario de transferencia de fondos ordenada por un cliente de la institución reportante
5	Persona que deposita o retira fondos en cuentas de clientes
6	Otro tipo de vínculo

Generar XML

Sitio optimizado para resolución 1280 x 1024 - Todos los derechos reservados. ©2014, Banco Central del Uruguay - 4.0.4-SNAPSHOT-dev

Anexo No. 9

Señales de Alerta

Anexo No. 9.1	Comunicación 2002/198
Anexo No. 9.2	Comunicación 2010/216
Anexo No. 9.3	Comunicación 2012/191
Anexo No. 9.4	Comunicación 2018/293
Anexo No. 9.5	Comunicación 2018/294

Anexo No. 9.1
Comunicación 2002/198

a. Operaciones con dinero en efectivo

1. Cambio de cantidades importantes de billetes de baja denominación por otros de mayor denominación.
2. Operaciones de cambio de moneda que involucren grandes sumas de dinero en efectivo llevadas a cabo con mucha frecuencia.
3. Depósitos de dinero en efectivo inusualmente importantes efectuados por personas físicas o jurídicas cuyas actividades debieran involucrar normalmente cheques u otros instrumentos.
4. Aumento sustancial de los depósitos en efectivo realizados por personas físicas o jurídicas sin causa aparente, en especial si tales depósitos son rápidamente transferidos hacia un destino que no parece guardar relación con la actividad del Cliente.
5. Retiros de efectivo que no resultan consistentes con el negocio o actividad del Cliente y que parecen realizados para obstaculizar el seguimiento del destino de la operación.
6. Cliente que efectúa un número elevado de depósitos en efectivo por importes reducidos, cuyo monto total alcanza cifras importantes.
7. Cliente que realiza depósitos en efectivo o compras en efectivo de instrumentos monetarios por montos inferiores al umbral de reporte en forma repetitiva.
8. Cliente que realiza varios depósitos en efectivo por debajo del umbral de reporte en cajeros automáticos.
9. Cliente que constantemente deposita efectivo para cubrir solicitudes de cheques bancarios, transferencias u otros instrumentos monetarios negociables de fácil realización.
10. Transferencia de importantes sumas de dinero desde o hacia el exterior, con instrucciones de pago en efectivo.
11. Cuentas corporativas cuya operativa se realiza principalmente en efectivo y no a través de otras modalidades de débito y crédito que normalmente se asocian con las transacciones comerciales, tales como cheques, letras de cambio, órdenes de pago, cartas de crédito, etc.
12. Cliente cuyo negocio amerita un uso intenso de dinero en efectivo, que no realiza depósitos de esa naturaleza.
13. Utilización de las facilidades de depósito nocturno para realizar importantes transacciones en efectivo, evitando el contacto con personal del banco.
14. Cliente que presenta dinero en efectivo para la constitución de depósitos o para operaciones de cambio de moneda que contienen un número inusualmente alto de billetes falsos.
15. Clientes que ingresan juntos a la institución y se dirigen a distintos cajeros para realizar transacciones en efectivo.

16. Cliente que intenta realizar una transacción en efectivo o con otros instrumentos monetarios y retira su solicitud luego de conocer los requerimientos de reporte.

b. Operaciones realizadas a través de cuentas bancarias

1. Cliente que parece estar actuando como agente de un tercero y no quiere revelar la verdadera identidad del beneficiario.
2. Reticencia a brindar la información requerida normalmente para la apertura de una cuenta.
3. Clientes que suministran información mínima, falsa o difícil de verificar por parte de la institución financiera.
4. Clientes -o representantes de clientes corporativos- que evitan el contacto directo y personal con el banco y efectúan sus operaciones autorizando a terceras personas.
5. Cuando la ocupación declarada por el titular de la cuenta no se corresponde con el nivel o tipo de actividad de la misma (por ejemplo, un estudiante o persona desempleada que recibe o realiza un número importante de transferencias electrónicas).
6. Utilización intensa del servicio de cofres o cajas de seguridad.
7. Cliente que declina facilitar información que, en circunstancias normales, le permitiría acceder a créditos o a ciertos servicios bancarios considerados importantes por el resto de la clientela.

c. Operaciones vinculadas con la actividad internacional

1. Cliente presentado por un banco del exterior ubicado en un país donde exista una importante actividad vinculada con la producción y el tráfico de drogas o con organizaciones terroristas, o en un país o territorio que haya sido identificado como no cooperador en la lucha contra el lavado de dinero, o en un país sobre el cual existan dudas acerca de la efectiva aplicación de los estándares internacionalmente aceptados en materia de conocimiento e identificación de clientes.
2. Uso de cartas de crédito y otros métodos de financiamiento de comercio exterior para mover dinero entre países, cuando esas operaciones no resultan consistentes con el negocio habitual del Cliente.
3. Operaciones de comercio exterior - importaciones y exportaciones – articuladas con gran sofisticación a través de diversos mecanismos, donde no existe movimiento real de mercadería.
4. Exportaciones ficticias o sobrefacturación de operaciones de exportación.
5. Operaciones de comercio exterior cuyos precios no concuerdan con los de mercado o cuyos volúmenes resultan muy diferentes de los comercializados normalmente por parte del Cliente y/o sector.

6. Constitución de importantes saldos en cuenta que no resultan consistentes con el volumen y la índole de los negocios del Cliente, y su posterior transferencia a cuentas en el exterior.
7. Solicitudes de emisión de cheques de viajero, cheques bancarios en moneda extranjera y otros instrumentos negociables, realizadas con mucha frecuencia.
8. Cliente que origina o recibe grandes transferencias de fondos en forma regular, que no pueden ser claramente identificadas como operaciones legítimas, hacia o desde países donde exista una importante actividad vinculada con la producción y el tráfico de drogas o con organizaciones terroristas, o países o territorios que hayan sido identificados como no cooperadores en la lucha contra el lavado de dinero, o aquellos países sobre los cuales existan dudas acerca de la efectiva aplicación de los estándares internacionalmente aceptados en materia de conocimiento e identificación de clientes.
9. Transferencias electrónicas de fondos de clientes que, sin explicación, ingresan y egresan de manera casi inmediata, en especial si el Cliente solicita que las mismas no queden registradas en la cuenta.
10. Transferencias recibidas del exterior que, en forma casi inmediata, se aplican a la compra de instrumentos monetarios para efectuar pagos a terceros.

Anexo No. 9.2
Comunicación 2010/216

a. Operaciones vinculadas con la ubicación geográfica

Transacciones en las que intervengan personas físicas o jurídicas domiciliadas o provenientes de:

1. Países o territorios que no integren el GAFI, GAFISUD u otros organismos similares, o que hayan sido identificados por éstos como carentes de leyes adecuadas o no cooperadores en el combate al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
2. Países o territorios que sean considerados paraísos fiscales o en los que rijan normas de secreto que puedan dificultar el adecuado conocimiento de los verdaderos beneficiarios finales de las operaciones y/o el origen de los fondos utilizados.
3. Países o territorios identificados por fuentes confiables por sus niveles considerables de corrupción u otra actividad delictiva.
4. Países o territorios que han sido objeto de sanciones internacionales, embargos o medidas similares emitidas por las Naciones Unidas (ONU) por su vinculación con actividades terroristas.
5. Transacciones en las que se utilicen fondos provenientes de cualquiera de los países o territorios mencionados en el numeral anterior.

b. Operaciones relacionadas con el tipo de cliente

1. Transacciones que se realicen a nombre de personas que presenten evidentes indicios de carecer de la capacidad económica necesaria para tales adquisiciones o que, sin una razón clara, se realicen a nombre de menores de edad o personas que presenten signos de discapacidad mental.
2. Transacciones en las que participen -directamente o a través de sociedades personas incluidas en la definición de personas políticamente expuestas (PEP) o sus allegados.
3. Transacciones en las que los intervinientes presenten las siguientes características:
   i. personas físicas que hayan sido procesadas o condenadas por delitos precedentes del lavado de activos o sobre las que existan sospechas respecto de su presunta relación con actividades delictivas,
   ii. personas físicas que estén relacionadas con las anteriores por lazos familiares, profesionales, de origen, en las que exista coincidencia en el domicilio o coincidencia de representantes o apoderados, etc.).
   iii. personas físicas o jurídicas con domicilio desconocido o de mera correspondencia (p.e. apartado de correos, sedes compartidas, estudios

profesionales, etc.), o con datos supuestamente falsos o de probable no certeza.

iv. personas jurídicas que no realicen actividades o cuya única actividad conocida sea la inversión en inmuebles para tenencia de los mismos o cuando no parezca existir una relación entre las características de la operación y la actividad realizada por la empresa compradora

v. Fundaciones o Asociaciones Civiles u otras organizaciones sin fines de lucro, cuando las características de la operación no se correspondan con los objetivos de la entidad.

4. Transacciones en las que existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, o cuando participen intermediarios de cualquier tipo que intenten ocultar la identidad del beneficiario final de la operación, o cuando se utilicen sociedades o fideicomisos para intentar impedir el acceso a la información sobre la verdadera titularidad de la persona o entidad compradora.
5. Transacciones en las que se realizan arreglos entre compradores que permiten la introducción de terceros desconocidos en la última etapa, formalizándose la operación a su nombre (por ejemplo, venta o transmisión de derechos sobre inmuebles que no han sido entregados aún a su comprador, o de boletos de reserva sobre inmuebles en fase de obra, etc.).
6. Transacciones en las que los participantes demuestren un gran interés por realizarla muy rápidamente, sin que exista causa que lo justifique, no prestando atención a las características de los bienes objeto de la operación -calidad de construcción, situación, plazos de entrega, etc.- ni a las condiciones financieras de la misma (precio, condiciones de pago).

c. Operaciones relacionadas con el tipo de transacción

1. Transacciones de compra-venta de bienes inmuebles que se concretan por un precio significativamente diferente al de mercado (operaciones subvaluadas o sobrevaluadas).
2. Varias transacciones relacionadas en las que participa una misma persona física o jurídica interviniente. Así como aquellas realizadas por grupos de personas que puedan estar relacionadas entre sí (por lazos familiares, por lazos profesionales, por personas de una misma nacionalidad, por personas en las que exista coincidencia en el domicilio o coincidencia de representantes o apoderados, etc.).
3. Transacciones realizadas en forma sucesiva, respecto del mismo bien inmueble, en plazos relativamente cortos y presentando cambios significativos en el valor total de la operación -un incremento o disminución del precio respecto del valor de adquisición- sin que exista una explicación razonable para ello.
4. Venta de inmuebles realizadas inmediatamente antes de un embargo o declaración de insolvencia.
5. Transacciones en las que el valor de la propiedad vendida no condice con el perfil del cliente que aparece como comprador de la misma.

6. Transacciones formalizadas mediante contrato privado en los que no exista intención de elevarlo a público, o aunque dicha intención exista, no sea elevado finalmente.
7. Transacciones abonadas total o parcialmente con grandes sumas de dinero en efectivo.
8. Transacciones en las que los fondos para su cancelación -total o parcial- sean provenientes de un préstamo realizado por una tercera persona o entidad, especialmente en los siguientes casos:
   i. cuando se utilicen préstamos complejos u otros medios de financiación que no resulten transparentes, fuera de los préstamos concedidos por instituciones financieras reguladas.
   ii. cuando los fondos del préstamo provengan de fuentes inusuales –por ejemplo fondos obtenidos de personas desconocidas u organizaciones inusuales- o de países identificados por su riesgo geográfico.
   iii. cuando los fondos provengan de préstamos con garantías constituidas en efectivo o dichas garantías se encuentren depositadas en el extranjero.
   iv. cuando existan dudas sobre la veracidad de la documentación que respalda el préstamo obtenido.

Anexo No. 9.3
Comunicación 2012/191

1) RIESGOS Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADOS CON LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

1.1 Transacciones en las que intervengan personas físicas o jurídicas domiciliadas o provenientes de:

i. países o territorios que no integren el GAFI, GAFISUD u otros organismos similares, o que hayan sido identificados por éstos como carentes de leyes adecuadas o no cooperadores en el combate al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
ii. países o territorios que sean considerados paraísos fiscales o en los que rijan normas de secreto que puedan dificultar el adecuado conocimiento de los verdaderos beneficiarios finales de las operaciones y/o el origen de los fondos utilizados.
iii. países o territorios que han sido objeto de sanciones internacionales, embargos o medidas similares emitidas por las Naciones Unidas (ONU) por su vinculación con actividades terroristas.
iv. países o territorios identificados por fuentes confiables por sus niveles considerables de corrupción u otras actividades delictivas, incluyendo terrorismo.

1.2 Transacciones financieras o comerciales de cualquier tipo, siempre que el origen o el destino de los fondos involucre a cualquiera de los países o territorios mencionados en el numeral anterior.

2) RIESGOS Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADOS CON EL TIPO DE CLIENTE

2.1 Transacciones en las que los intervinientes presenten las siguientes características:

i. personas físicas o jurídicas incluidas en listas internacionales por su participación o apoyo a actividades vinculadas al terrorismo, ii) personas físicas que hayan sido procesadas o condenadas por delitos precedentes del lavado de activos o sobre las que existan sospechas respecto de su presunta relación con actividades delictivas,
ii. personas físicas que estén relacionadas con las anteriores por lazos familiares, profesionales, de origen, en las que exista coincidencia en el domicilio o coincidencia de representantes o apoderados, etc.).
iii. personas físicas o jurídicas con domicilio desconocido o de mera correspondencia (p.e. apartado de correos, sedes compartidas, estudios

profesionales, etc.), o con datos supuestamente falsos o de probable no certeza.

2.2 Transacciones en las que intervengan Fundaciones o Asociaciones Civiles u otras organizaciones sin fines de lucro (OSFL), cuando no presenten un propósito económico lógico o cuando las características y los demás participantes de la operación no se correspondan con los objetivos de la entidad.

2.3 Transacciones en las que existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, o cuando participen intermediarios de cualquier tipo que intenten ocultar la identidad del beneficiario final de la operación, o cuando se utilicen sociedades o fideicomisos para intentar impedir el acceso a la información sobre la verdadera titularidad de la persona o entidad compradora.

2.4 Transacciones con fondos generados por un negocio que pertenece a individuos del mismo origen o nacionalidad, o vinculado con varios individuos del mismo origen, procedentes de países que generan una preocupación específica por su posible vinculación con actividades terroristas.

3) RIESGOS Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADOS CON EL TIPO DE TRANSACCIÓN

3.1 Varias transacciones financieras relacionadas en las que participa una misma persona física o jurídica, sin que exista una razón económica lógica para ello.

3.2 Transacciones financieras realizadas por grupos de personas que puedan estar relacionadas entre sí (por lazos familiares, por lazos profesionales, por personas de una misma nacionalidad, por personas en las que exista coincidencia en el domicilio o coincidencia de representantes o apoderados, etc.), sin que exista una razón económica lógica para ello.

3.3 Cuentas bancarias abiertas en el nombre de una persona jurídica o personas físicas que puedan estar involucradas en las actividades de una asociación o fundación cuyos objetivos estén relacionados con los reclamos o demandas de una organización terrorista.

3.4 Cuentas bancarias que reciben o destinan fondos por volúmenes significativos vinculados a transacciones realizadas por entidades que producen o comercializan bienes relacionados con material susceptible de servir a grupos armados (equipamiento de uniformes, armas, municiones, alimentos, etc.)

3.5 Cuentas bancarias que reciben fondos provenientes de la venta a domicilio de libros o documentos o diferentes artículos de propaganda de organizaciones sin fines de lucro u organizaciones benéficas que sostienen o promocionan aspectos filosóficos o ideológicos que puedan estar relacionados con la actividad de organizaciones terroristas.

3.6 Cuentas bancarias de OSFL u otras entidades benéficas que reciben depósitos en efectivo en carácter de donaciones, con imposibilidad de identificar a los donantes o con donantes identificados pero cuyos datos no son verificables.

3.7 Estructuración de depósitos a través de múltiples sucursales de la misma institución financiera o mediante grupos de individuos que entran a una sucursal al mismo tiempo.

3.8 Cuentas bancarias en las que varias personas físicas tengan firma autorizada, pero entre las cuales no parezca existir ninguna relación que los vincule entre sí (ya sea lazos familiares o relaciones comerciales).

3.9 Transferencias constantes recibidas del exterior ordenadas por diferentes personas a un mismo beneficiario o cuenta, sin ninguna relación o actividad económica aparente e inmediatamente seguida por egresos o transferencias al exterior a diferentes destinos en áreas de riesgo.

3.10 Transferencias electrónicas hacia o por un individuo donde la información sobre la persona en cuyo nombre se realiza la transacción, no es suministrada con la transferencia electrónica.

3.11 Uso de múltiples cuentas bancarias personales y comerciales, o de cuentas de OSFL o de beneficencia, para recoger fondos y luego canalizarlos, inmediatamente o tras un breve periodo de tiempo, a un número pequeño de beneficiarios extranjeros a través de transferencias electrónicas.

3.12 Transacciones en moneda extranjera que son realizadas a nombre de un cliente por una tercera parte, seguidas de transferencias electrónicas de fondos hacia lugares que aparentemente no tienen ninguna conexión comercial con el cliente o hacia países que generan una preocupación específica.

3.13 Realización frecuente de transferencias electrónicas por importes pequeños, en un aparente esfuerzo para evitar que entren a funcionar los requisitos de reporte a la UIAF.

Anexo No. 9.4
Comunicación No. 2018/293

COMUNICACION N°2018/293

Ref:UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO- GUÍA DE OPERACIONES DE RIESGO Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIETARIOS Y/O FIDUCIARIOS.

La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) emite la presente Guía con el único objetivo de colaborar en la detección de patrones sospechosos o inusuales en el comportamiento de los clientes habituales u ocasionales de los sujetos obligados que prestan servicios societarios y/o fiduciarios.

Esta Guía no reviste carácter exhaustivo y únicamente contiene una recopilación de señales de alerta relacionadas con la prestación de servicios societarios y fiduciarios que eventualmente podrían facilitar el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo. La mera ocurrencia de alguna de las señales de alerta no implica necesariamente que el cliente esté solicitando servicios societarios o fiduciarios para canalizar operaciones que sean parte de un proceso de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo ni tampoco que deba ser reportada automáticamente a la UIAF, sino que se trata de situaciones que deben ser detectadas y objeto de un análisis más profundo para comprender el tipo de servicio societario o fiduciario que solicita el cliente y descartar su vinculación con actividades delictivas.

En caso contrario, si luego de realizado ese análisis más detallado el sujeto obligado no logra descartar las inusualidades detectadas y se presentan las hipótesis previstas en el artículo 12° de la Ley N° 19.574, debe presentar inmediatamente un reporte de operación sospechosa a la UIAF.

El contenido de esta guía deberá ser difundido entre el personal de los sujetos obligados a informar, a efectos de alertarlos respecto del potencial riesgo asociado a las transacciones reseñadas.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. 4
2. SEÑALES DE ALERTA GENERALES. 5
2.1) Solicitud de creación de instrumentos jurídicos para fines que podrían contradecir las características esenciales del propio instrumento jurídico. 5
2.2) Solicitud de adquisición simultánea de una pluralidad de instrumentos jurídicos. 5
2.3) Solicitud de creación de vehículos jurídicos por titulares de vehículos jurídicos opacos o cadenas de estructuras jurídicas. 5
2.4) Solicitudes directas de creación de grupos o estructuras opacas. 5
2.5) Solicitudes de creación de instrumentos jurídicos para supuestos beneficiarios finales ficticios. 5
2.6) Solicitudes de creación de estructuras jurídicas desde jurisdicciones cuyos Registros Públicos de inscripción de estructuras jurídicas, personas, propiedades o negocios no cumplen con estándares mínimos de calidad y veracidad. 6
2.7) Solicitudes de actuación como accionista nominal. 6
2.8) Firma de libro de actas de directorio inexistentes o informales. 6
2.9) Riesgos Específicos de Financiamiento al Terrorismo. 6
2.10)Pagos por terceros. 7
3. SERVICIOS FIDUCIARIOS. 8
3.1) De los actos con representación fiduciaria general. 8
3.2) Fideicomisos en los que el fideicomitente es (auto) designado beneficiario 9
3.3) Fideicomisos revocables con designación de beneficiarios a futuro. 9
3.4) Fideicomisos sin designación de beneficiarios 9
3.5) Fideicomisos revocables con designación de beneficiarios. 9
3.6) Fideicomisos en los que la designación de beneficiarios es condicional y las condiciones son de difícil cumplimiento. 9
3.7) Fideicomisos cuya constitución está asociada a actos de cesión de bienes o derechos por valor inmaterial. 9
3.8) Fideicomisos cuya constitución está asociada a actos de cesión de bienes o derechos de valoración compleja, difícil o sujeta a contingencias particulares. 10
3.9) Fideicomisos que forman parte de estructuras complejas. 10
3.10)Fideicomisos en garantía constituidos por empresas con problemas económicos, financieros y/o patrimoniales. 10
3.11)Aportes fraccionados del fideicomitente sin una causa razonable. 10

3.12)Fideicomisos con costos excesivos o insuficientemente justificados.....10
3.13)Fideicomisos implicados directamente en la realización de operaciones comerciales.11
3.14)Fideicomisos en los que los bienes o derechos no tienen vinculación con la jurisdicción ni del fideicomiso ni del fiduciario.....11

1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 13° literal H) de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017, designa como sujetos obligados a los proveedores de servicios societarios, fideicomisos (PSSF) y en general, a cualquier persona física o jurídica cuando en forma habitual realicen transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

1) Constituir sociedades u otras personas jurídicas;
2) Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación;
3) Facilitar un domicilio social o sede a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica, en los términos que establezca la reglamentación;
4) Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones;
5) Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación;
6) Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

Asimismo, los literales C), D), y J) del artículo 13° de la Ley N° 19.574 establecen que los abogados, escribanos, contadores públicos y otras personas físicas o jurídicas que realicen actividades análogas, serán sujetos obligados cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en un conjunto de actividades, dentro de las que se incluyen las previstas en el literal H) del artículo 13° previamente detalladas.
A los efectos de la presente Guía, se entiende por prestación de servicios societarios o fiduciarios a las actividades detalladas en los numerales 1) a 6) del literal H) del artículo 13° de la Ley N° 19.574.
Primeramente, se detallan señales de alerta generales y posteriormente, un conjunto de alertas relacionadas con fideicomisos y la prestación de servicios fiduciarios.

2. SEÑALES DE ALERTA GENERALES.

2.1) Solicitud de creación de instrumentos jurídicos para fines que podrían contradecir las características esenciales del propio instrumento jurídico.

El marco legal vigente prevé la formación de diferentes estructuras societarias para distintos propósitos; una eventual y evidente contradicción entre la naturaleza del instrumento jurídico solicitado y el giro del negocio u objetivos que se aportan como justificación, debe ser considera una alerta que requiere de análisis adicionales.

2.2) Solicitud de adquisición simultánea de una pluralidad de instrumentos jurídicos.

Si bien es posible que un cliente solicite la creación o la adquisición de un conjunto de instrumentos jurídicos diferentes para distintos fines (por ejemplo, para distribuir el patrimonio entre sus hijos, para canalizar negocios que impliquen una integración vertical u horizontal) es necesario que el PSSF obtenga una explicación detallada, justificada y razonable del motivo de dicha solicitud.

2.3) Solicitud de creación de vehículos jurídicos por titulares de vehículos jurídicos opacos o cadenas de estructuras jurídicas.

Se debe prestar atención a la solicitud de creación de vehículos jurídicos cuando en la cadena de propiedad van a participar sociedades constituidas en terceras jurisdicciones, que a su vez son controladas por otros vehículos jurídicos constituidos en otras jurisdicciones. De esta forma, interponiendo figuras jurídicas en el medio de la cadena de control, podría buscarse el propósito de que al final de la cadena no se identifique a las personas físicas que controlan a los vehículos jurídicos, y de esta forma no cumplir con la identificación del beneficiario final de acuerdo al marco jurídico[1] vigente.

2.4) Solicitudes directas de creación de grupos o estructuras opacas.

Mediante esta solicitud realizada por un mismo cliente, se intenta atribuir a cada integrante de la estructura un titular diferente para romper la vinculación directa entre los vehículos jurídicos.

2.5) Solicitudes de creación de instrumentos jurídicos para supuestos beneficiarios finales ficticios.

En esta hipótesis, existen elementos respecto de las personas que se declaran como beneficiarios finales que podrían indicar que se esté utilizando a testaferros para ocultar la

---

[1] ***Artículo 22° (Beneficiario Final) – Ley N° 19.484 de 05.01.17:*** *persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% del capital o su equivalente, o de los derecho de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier patrimonio de afectación o estructura jurídica.*

genuina propiedad de los instrumentos jurídicos. A modo de ejemplo: personas físicas indigentes, con discapacidades graves, de edad muy avanzada o con notorias carencias de formación académica en relación a la posición jerárquica que se pretende ocupar en las estructuras solicitadas.

2.6) Solicitudes de creación de estructuras jurídicas desde jurisdicciones cuyos Registros Públicos de inscripción de estructuras jurídicas, personas, propiedades o negocios no cumplen con estándares mínimos de calidad y veracidad.

Debe profundizarse el análisis en las solicitudes de creación de vehículos jurídicos realizadas por personas procedentes de países o jurisdicciones con notorias deficiencias en su sistema de registros públicos societarios o en los que van a participar en la estructura de control vehículos constituidos en esas jurisdicciones, para confirmar razonablemente el propósito lícito de la solicitud.

2.7) Solicitudes de actuación como accionista nominal.

Toda solicitud para que el PSSF o sus vinculados sean designados como accionista nominal, director, socio o funciones similares, debe ser analizada con la mayor profundidad para comprender el origen de dicha solicitud, y descartar que esté vinculada con la intención de ocultar a las autoridades de cualquier jurisdicción el vínculo del solicitante con el vehículo jurídico.

2.8) Firma de libro de actas de directorio inexistentes o informales.

Es recurrente que los PSSF deban firmar actas o documentos internos de los vehículos jurídicos, como consecuencia de su actuación por ejemplo a título de miembro del Directorio, Secretario del Consejo o de algún órgano interno de gobierno. Las solicitudes de firma de tales actas no pueden ser atendidas de modo automático sino que es imprescindible llevar a cabo un análisis de su contenido y oportunidad. La reiterada insistencia del cliente en la firma por parte del prestador de servicios societarios de actas, certificados u otros documentos internos de los vehículos en cuya administración se participa. Estas actitudes deben ser catalogadas como alertas que obligan a realizar un análisis detallado y por escrito de los motivos de la solicitud, su razonabilidad, licitud y destino.

2.9) Riesgos Específicos de Financiamiento al Terrorismo.

Se debe prestar especial atención en el caso de constitución de organizaciones sin fines de lucro que no tengan un propósito claro definido, especialmente cuando las personas que participarán en la estructura de control o los países desde los cuales procederán los fondos, mantengan vinculaciones directas o indirectas con jurisdicciones, personas u organizaciones radicadas en países vinculados con actos terroristas o que financien el terrorismo.

2.10) Pagos por terceros.

Cuando el pago de los honorarios por los servicios prestados por el PSSF proviene de terceras partes y no de la persona para la que se presta el servicio, debe obtenerse una explicación detallada del motivo por el cual se recibe el pago de un tercero y del vínculo existente entre los mismos.

3. SERVICIOS FIDUCIARIOS.

A continuación se detallan las principales señales de alerta relacionadas con la prestación de servicios fiduciarios.

3.1) De los actos con representación fiduciaria general.

En términos generales, el PSSF debe evaluar siempre la razonabilidad económica y legalidad cuando participa en un acto relacionado con un fideicomiso. A modo de ejemplo, se detallan a continuación algunas señales de alerta relacionadas con la actuación fiduciaria que requerirían la obtención de información adicional: Transferencia de utilidades, rendimientos o cesiones de derechos a la cuenta de un nuevo beneficiario.

a. Transferencia de utilidades, rendimientos o cesiones de derechos que se realizan de forma fraccionada a la cuenta del fideicomitente y/o beneficiario.
b. Pagos parciales o totales que son cobrados por un mismo beneficiario.
c. Solicitud de pagos parciales o totales durante un mismo día o en un lapso de tiempo muy corto, a favor de diferentes beneficiarios.
d. Un mismo beneficiario para dos o más fideicomisos sin relación aparente.
e. Constitución de dos o más fideicomisos por parte de una misma persona.
f. Manifestación del cliente para vincularse en varias alternativas de inversión, en efectivo y sin solicitar información sobre las características, riesgos o rentabilidad de la inversión.
g. Personas que registran donaciones o herencias en la declaración de origen de fondos sin contar con la documentación de respaldo necesaria.
h. Cliente que autoriza para el manejo de la inversión a personas con las cuales no tiene una relación aparente.
i. Desinterés por obtener ventajas financieras en los productos de inversión de la fiduciaria.
j. Alta rotación (entrada y salida) de fideicomitentes o beneficiarios en los negocios fiduciarios.
k. Constitución de fideicomisos en garantía para respaldar obligaciones que tienen vencimiento cercano a fecha de constitución del fideicomiso.
l. Sustitución de pasivos en forma constante y sin aparente justificación.
m. Ingreso y egreso de significativos montos del patrimonio autónomo en un período de tiempo corto.
n. Constitución de negocios fiduciarios en garantía con bienes de difícil cuantificación.

o. Constitución de negocios fiduciarios en garantía con bienes ubicados en lugares de difícil acceso.

3.2) Fideicomisos en los que el fideicomitente es (auto) designado beneficiario

3.3) Fideicomisos revocables[2] con designación de beneficiarios a futuro[3].

En este caso, se debe obtener información adicional para descartar el diseño de una transacción de ocultamiento temporal de bienes y derechos de la esfera de control patrimonial con posibilidad de recuperación futura.

3.4) Fideicomisos sin designación de beneficiarios[4]

De constatarse esta situación, debe realizarse un análisis suficiente que permita descartar razonablemente el diseño de una operación de ocultamiento temporal de bienes con posibilidad de recuperación futura.

3.5) Fideicomisos revocables con designación de beneficiarios.

En caso de recibirse esta solicitud debe analizarse si las condiciones de ejercicio de la discrecionalidad son razonables o no, pues de no ejercitarse en plazo razonable, y a pesar de la existencia de beneficiarios designados, el fideicomitente podría solicitar unilateralmente la extinción de la estructura (sí así se previó inicialmente en el negocio) con devolución de sus bienes y derechos.

3.6) Fideicomisos en los que la designación de beneficiarios es condicional y las condiciones son de difícil cumplimiento.

3.7) Fideicomisos cuya constitución está asociada a actos de cesión de bienes o derechos por valor inmaterial.

---

2 Artículo 33° (Causas de extinción) – Ley N° 17.703 de 04.11.03: *Serán causas de extinción del fideicomiso:*

e) La revocación del fideicomitente si se hubiere reservado expresamente esa facultad en el negocio de fideicomiso.

3 Artículo 23°. (Beneficiario) – Ley N° 17.703 de 04.11.03: *El beneficiario puede ser una persona futura que no exista al tiempo del otorgamiento del fideicomiso contractual, en cuyo caso deberá establecerse con precisión las características que permitan su identificación futura.*

4 ***"Elementos personales del fideicomiso". Nuri E. Rodríguez Olivera y Carlos E. López Rodríguez.*** *Puede no indicarse el fideicomisario en el momento de constituir el fideicomiso y ser señalado después. Se ha sostenido, por algunos autores, que, en tal caso y mientras tanto, el fideicomiso no estaría constituido. Fuente: http://www.derechocomercial.edu.uy/ClaseFideicomiso03.htm*

3.8) Fideicomisos cuya constitución está asociada a actos de cesión de bienes o derechos de valoración compleja, difícil o sujeta a contingencias particulares.

Estos casos corresponden a la aportación de obras de arte, bienes incunables, obras de autor fallecido, bienes intangibles, derechos y otros bienes de difícil valuación. Por tanto, el PSSF debe garantizar razonablemente el realismo o adecuación de las valoraciones aportadas por el cliente mediante métodos de valuación independientes, que oficien de comparación, con el propósito de evitar sobreestimaciones que puedan dar apariencia de licitud a eventuales transacciones posteriores realizadas por el fiduciario cuando se analiza su razonabilidad en relación al patrimonio del fideicomiso.

3.9) Fideicomisos que forman parte de estructuras complejas.

Por ejemplo, cuando los fideicomitentes son personas jurídicas que designan como beneficiarios a vehículos jurídicos controlados a su vez por otras personas o estructuras jurídicas, incluyendo otros fideicomisos, lo cual amerita la realización de una evaluación exhaustiva de la racionalidad económica y jurídica de la estructura pues podría estar intentándose ocultar la genuina titularidad real de los bienes y derechos.

3.10) Fideicomisos en garantía constituidos por empresas con problemas económicos, financieros y/o patrimoniales.

A nivel internacional, se ha constatado que organizaciones ilegales o terroristas se aprovechan de la mala situación financiera de empresas, ofreciéndoles recursos de origen ilícito que la empresa no está en condiciones de afrontar, provistos por empresas controladas por estas organizaciones. En contrapartida, las empresas constituyen un fideicomiso en garantía por el que el fideicomitente transmite al fiduciario en garantía de una obligación y el fiduciario asume la obligación de devolverlo una vez satisfecha la obligación. Posteriormente, se ejecuta la garantía y la organización criminal obtiene bienes o fondos con apariencia de licitud.

3.11) Aportes fraccionados del fideicomitente sin una causa razonable.

3.12) Fideicomisos con costos excesivos o insuficientemente justificados.

Corresponde a situaciones donde el fideicomitente realiza aportaciones de bienes y derechos y transcurrido un cierto período de tiempo solicita la devolución de los mismos, como consecuencia por ejemplo, de la imposibilidad de cumplimiento total de los fines del fideicomiso[5] fruto de un "aparente reclamo" del cliente por pagos excesivos o por servicios efectivamente no prestados.

---

[5] ***Artículo 33° (Causas de extinción) – Ley N° 17.703 de 04.11.03:*** *Serán causas de extinción del fideicomiso:*
a) El cumplimiento total de sus fines o la imposibilidad absoluta de cumplirlos.

3.13) Fideicomisos implicados directamente en la realización de operaciones comerciales.

El propósito esencial de los fideicomisos es actuar como tenedor de bienes y derechos afectados al cumplimiento de ciertos mandatos, siendo poco habitual que tales bienes o derechos conlleven la exigencia de ejecución de operaciones de carácter comercial en forma habitual. En caso de constatarse estas actividades, y sin perjuicio de cualquier otra circunstancia y/o responsabilidades implicadas, el PSSF debe realizar un análisis previo que justifique razonablemente la elección del fideicomiso con fines comerciales, ya que existen en nuestro régimen normativo otras figuras jurídicas más apropiadas.

3.14) Fideicomisos en los que los bienes o derechos no tienen vinculación con la jurisdicción ni del fideicomiso ni del fiduciario.

Cr. Néstor López Ramela
GERENTE DE ÁREA
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y
ANÁLISIS FINANCIERO

Anexo No. 9.5
Comunicación No. 2018/294

C O M U N I C A C I O N N°2018/294

Ref:UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO – GUÍA DE OPERACIONES DE RIESGO Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.

La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) emite la presente Guía con el único objetivo de colaborar en la detección de patrones sospechosos o inusuales en el comportamiento de los clientes habituales u ocasionales de los sujetos obligados, los que eventualmente podrían corresponderse con un origen de los fondos relacionado con la defraudación tributaria, tanto en Uruguay como en el exterior.

Esta guía no reviste carácter exhaustivo y únicamente contiene una recopilación de señales de alerta que podrían estar vinculados con operaciones de defraudación tributaria[1]. Asimismo, debe tenerse presente que las características indicadas en este documento también pueden aplicarse para la identificación de transacciones inusuales o sospechosas en sentido general.

Adicionalmente, destacamos que la mera ocurrencia de alguna de las transacciones o señales de alerta contenidas en la presente Guía no implica necesariamente que el cliente esté canalizando o pretenda canalizar a través del sujeto obligado operaciones que sean parte de un proceso de lavado de activos originado en el delito de defraudación tributaria, ni tampoco que deba ser reportada automáticamente a la UIAF, sino que se trata de operaciones que deben ser detectadas y objeto de un análisis más profundo para descartar su vinculación con actividades delictivas.

Si luego de realizado ese análisis más detallado la transacción se presenta como inusual para los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no surge una justificación económica o legal evidente, se plantea con una complejidad inusitada o injustificada, o si, a juicio del sujeto obligado, existe alguna sospecha sobre la ilicitud de los activos involucrados, la transacción debe ser reportada inmediatamente a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

El contenido de esta guía deberá ser difundido entre el personal de los sujetos obligados a informar, a efectos de alertarlos respecto del potencial riesgo asociado a las transacciones reseñadas.

[1] ***Artículo 110° Código Tributario - Decreto – Ley N° 14.306 en la redacción dada por el Decreto Ley N° 15.294:*** *El que, directamente o por interpuesta persona, procediera con engaño con el fin de obtener, para sí o para un tercero, un provecho indebido a expensas de los derechos del Estado a la percepción de sus tributos, será castigado con seis meses de prisión a seis años de penitenciaría. Este delito se perseguirá a denuncia de la Administración Tributaria, mediando resolución fundada.*

INTRODUCCIÓN.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 25) del artículo 34° de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017, la defraudación tributaria es un delito precedente al lavado de activos en sus diversas modalidades previstas en los artículos 30° a 33° de la ley mencionada, cuando el monto de los tributos defraudados en cualquier ejercicio fiscal supere determinados umbrales previstos en la normativa: a) 2.500.000 unidades indexadas para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018; b) 1.000.000 unidades indexadas para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2019.

Los umbrales no serán de aplicación en los casos de utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento, ideológica o materialmente falsos, con la finalidad de disminuir el monto imponible u obtener devoluciones indebidas de impuestos.

Asimismo, el último inciso del artículo 34° dispone que los umbrales establecidos no regirán a efectos del intercambio de información entre Estados, tanto por la vía de la cooperación jurídica penal como de la cooperación administrativa entre unidades de inteligencia financiera.

Es necesario destacar que la normativa legal que obliga a reportar las operaciones inusuales o sospechosas a la UIAF no exige que el sujeto obligado determine cuál es el eventual delito precedente al lavado de activos vinculado con la situación reportada.

Tampoco exige que, en el marco de la prevención del delito de lavado de activos asociado a la defraudación tributaria, el sujeto obligado determine si eventuales apartamientos entre los montos de ingresos declarados a las autoridades tributarias y los fondos que el cliente canaliza a través de los sujetos obligados, se corresponden con los umbrales a partir de los cuales la defraudación tributaria es un delito precedente al lavado de activos en Uruguay. En este aspecto, alcanza con la detección de diferencias significativas entre esos conceptos – los montos declarados y los fondos canalizados – que no puedan ser explicadas por el cliente a juicio de la institución, para que se configure la obligación de reporte.

OPERACIONES DE RIESGO Y SEÑALES DE ALERTA.

Las señales de alerta que se presentan a continuación han sido ordenadas en función de la ubicación geográfica, el tipo de cliente y el tipo de transacción:

1) RIESGOS Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADOS CON LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA

1.1) Transacciones en las que intervengan personas físicas o jurídicas domiciliadas o provenientes de:

a) países o territorios en los que los regímenes tributarios imponen altas cargas impositivas a sus residentes.

b) países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula Tributación (BONT), de acuerdo a la lista confeccionada por la Dirección General Impositiva.

1.2) Apertura de cuentas bancarias, transacciones financieras o comerciales de cualquier tipo, siempre que el origen o el destino de los fondos involucre a cualquiera de los países o territorios mencionados en el numeral anterior.

1.3) Apertura de cuentas bancarias relacionadas con el cierre previo de cuentas en jurisdicciones que han sufrido una modificación significativa y material en el régimen fiscal.

2) RIESGOS Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADOS CON EL CLIENTE

2.1) Preocupación persistente del cliente por conocer los informes que deben ser presentados a las autoridades fiscales, así como las condiciones que deben cumplirse para que se encuentre incluido en los reportes con fines tributarios.

2.2) Cliente que oculta u omite declarar una residencia fiscal.

2.3) Reticencia del cliente a presentar información y documentación que permitirían valorar su situación con fines fiscales.

2.4) Cliente que no posee vínculos familiares o de algún otro tipo en Uruguay, desarrolla sus actividades y mantiene su patrimonio en el exterior y solicita la apertura de una cuenta.

2.5) Cliente que utiliza vehículos jurídicos con estructuras de propiedad complejas, especialmente cuando esa estructura la integran entidades constituidas en varias jurisdicciones.

2.6) Cliente que solicita la creación o utiliza fideicomisos, cuando el único fin parece ser ocultar la propiedad de activos o rentas a las autoridades fiscales locales o del exterior.

3) RIESGOS Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADOS CON LAS TRANSACCIONES

3.1) Cliente que canaliza o intenta canalizar fondos por montos que resultan incompatibles con la situación económica, financiera y patrimonial que surge de la documentación fiscal presentada.

3.2) Cuentas que se utilizan casi exclusivamente para recibir fondos desde el exterior e inmediatamente son transferidos a otras jurisdicciones, no resultando razonable la explicación de los motivos por los cuales se utiliza la cuenta en Uruguay para triangular las operaciones en lugar de transferir los fondos directamente entre las otras jurisdicciones.

3.3) Documentación de respaldo de transacciones que no permite explicar razonablemente los fondos canalizados por el cliente.

3.4) Movimientos de fondos realizados entre partes vinculadas que se intentan explicar mediante contratos en los que se fijan precios de transferencia por productos o servicios, cuando no es posible verificar razonablemente que el producto haya sido entregado o el servicio prestado.

3.5) Transacciones comerciales efectuadas a precios que notoriamente están fuera del precio de mercado.

3.6) Documentación de respaldo de transacciones comerciales que presentan carencias en el cumplimiento de sus requisitos formales y/o que generan dudas sobre su veracidad.

3.7) Solicitud de préstamos que se garantizan con depósitos por un monto equivalente (préstamos back to back) sin que exista una justificación razonable.

3.8) Ingresos y egresos de fondos que se canalizan casi exclusivamente en efectivo, cuando es usual que en el negocio desarrollado por el cliente se utilicen otros tipos de instrumentos.

3.9) Ingresos y egresos de fondos que se canalizan por vías informales o indirectas, con la finalidad de ocultarlos de las autoridades.

Cr. Néstor López Ramela
GERENTE DE ÁREA
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y
ANÁLISIS FINANCIERO

Anexo 10

Manual Operativo de Corresponsales Financieros

CENTRALSUR S.A.
IBERIA
EMPRESA DE SERVICIOS FINANCIEROS
C A M B I O

INDICE

1. INTRODUCCIÓN 3
1.1 Concepto de Corresponsal Financiero 3
1.2 Ámbito de aplicación 3
1.3 Conceptos Básicos 3
2. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES 7
2.1 Política de Aceptación de Clientes 7
2.2 La Debida Diligencia del Cliente Ocasional 8
2.2.1 Concepto de Clientes Ocasionales 8
2.2.2 Identificación de Clientes Ocasionales 9
2.3 Proceso de Debida Diligencia del Cliente Habitual 9
2.3.1 Verificación de la identidad del Cliente 13
2.3.2 Controles automáticos 15
2.3.3 Actividad económica del Cliente 16
2.3.4 Habilitación del Cliente 16
2.3.5 Aprobación de la relación comercial 16
2.4 Proceso de Debida Diligencia Ampliada (DDA) 17
2.4.1 Requerimientos Especiales para ciertas categorías de clientes, productos o servicios. 18
2.4.1.1 Clientes que manejan fondos de terceros 18
2.4.1.2 Personas Políticamente Expuestas 22
3. POLÍTICAS RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN 23
4. PROCESO DE MONITOREO DE TRANSACCIONES 24
5. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS 25
5.1 Señales de Alerta 26
5.1.1 Concepto 26
5.2 Información sobre bienes vinculados con el terrorismo 27
6. NORMAS DE CONDUCTA 28
6.1 Código de Ética y Conducta 28
6.2 Código de Buenas Prácticas 28
6.3 Confidencialidad 28
6.4 Violación de las políticas y procedimientos de prevención 29

1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual Operativo tiene como objetivo informar al Corresponsal Financiero y sus empleados respecto de las políticas, procedimientos y controles internos adoptados por para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en nuestro país (ver Anexo 11).

1.1 Concepto de Corresponsal Financiero

A efectos del presente Manual, se consideran Corresponsales Financieros a las personas jurídicas, que presten en el país servicios de compraventa de monedas y billetes extranjeros, arbitraje, canje y emisión y adquisición de órdenes de pago locales por cuenta y responsabilidad de CENTRALSUR S.A., como actividad complementaria a su actividad principal como agente de RED PAGOS.

1.2 Ámbito de aplicación

Las políticas y procedimientos contenidos en el presente Manual serán de cumplimiento obligatorio por parte del Corresponsal Financiero, sus socios o accionistas, representantes y empleados.

Las dudas o inquietudes relacionadas con la aplicación de los procedimientos y controles establecidos en este documento, deberán ser formuladas al Oficial de Cumplimiento de CENTRALSUR S.A. (en adelante la Institución).

1.3 Conceptos Básicos

- **Definición del Lavado de Activos**

De acuerdo con la definición de la Federación Latinoamericana de Bancos, el Lavado de Activos (en adelante LA) es “un proceso en virtud del cual, los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita."

- **El Proceso del Lavado de Activos**

Desde el punto de vista teórico, se reconocen en el proceso de LA tres etapas: la colocación de los bienes o fondos, la transformación para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos y por último, la integración de los fondos.

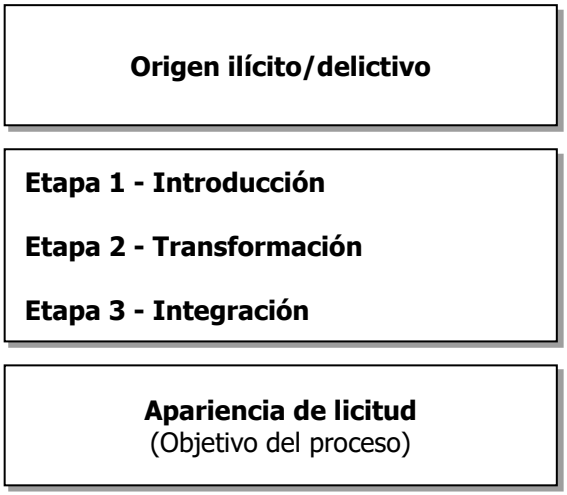

- **Etapa 1. Introducción de los bienes o del dinero en efectivo**.

Consiste en introducir dinero en efectivo u otros valores en el sistema financiero o en otros sectores de la economía formal. En el proceso de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, las organizaciones criminales utilizan una amplia gama de sujetos, que trascienden el espectro de los integrantes del sistema financiero, alcanzando a otros agentes de la economía.

- **Etapa 2. Fraccionamiento o Transformación**

Se llevan a cabo una serie de operaciones para disfrazar o disimular el origen de los fondos, se trata de eliminar rastros y evidencias. Los fondos o valores colocados en la economía legal son movilizados múltiples veces, para ocultar el rastro de su origen ilícito.

- **Etapa 3. Inversión, Integración o goce de los capitales ilícitos.**

Es la finalización del proceso. En este paso, el dinero lavado regresa al circuito económico legal, disfrazado ahora como "dinero legítimo".

- **Origen ilícito o delictivo**

Los fondos objeto de este delito, en nuestra legislación, provienen de las siguientes actividades ilícitas:

- Narcotráfico;
- Terrorismo y su financiamiento;
- Contrabando cuyo monto real o estimado sea superior a UI 200.000;
- Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción;
- Tráfico ilícito de órganos, tejidos, medicamentos, sustancias nucleares, obras de arte, animales o materiales tóxicos;
- Tráfico ilícito y trata de personas;

- Secuestro, extorsión, proxenetismo;
- Estafa cuyo monto real o estimado sea superior a UI 200.000;
- Delitos contra la propiedad intelectual;
- Delitos marcarios;
- Apropiación indebida cuyo monto real o estimado sea superior a UI 200.000;
- Falsificación y alteración de moneda de acuerdo a lo previsto en los artículos 227 y 228 del Código Penal;
- Conductas vinculadas a venta, prostitución infantil, utilización de pornografía; o sobre trata, tráfico o explotación sexual de personas;
- Quiebra o insolvencia fraudulenta;
- Insolvencia societaria fraudulenta;
- Crimen de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad;
- Delitos contra la administración pública, incluyendo delitos de corrupción pública;
- Fraude concursal de acuerdo a lo previsto en el artículo 248 de la Ley Nº 18.387;
- Defraudación tributaria (Ley 19.574);
- Defraudación aduanera, cuando el monto defraudado sea superior a UI 200.000;
- Homicidio de acuerdo a lo previsto en el artículo 312 numeral 2 del Código Penal;
- Delitos de lesiones graves y gravísimas de acuerdo a lo previsto en los artículos 317 y 318 del Código Penal;
- Hurto, rapiña, copamiento, abigeato, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a UI 100.000;
- Asociación para delinquir de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 del Código Penal.
- Fraude informático cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas) de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 20.327.

- **Concepto de Acto Terrorista y Financiación del Terrorismo**

De acuerdo con la Ley No 19.749 se consideran de naturaleza terrorista los “delitos que se ejecutaren con la finalidad de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional, a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo mediante la utilización de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos, informáticos o tecnológicos de cualquier naturaleza, o cualquier otro medio idóneo para aterrorizar a la población, poniendo en peligro la vida, la integridad física, la libertad o la seguridad de un número indeterminado de personas.

Se incluye también en esta definición cualquier acto destinado a provocar un estado de terror o miedo generalizado en parte de la población o a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil u otra persona que no participe directamente en las hostilidades del conflicto armado.

También se consideran de naturaleza terrorista la planificación o preparación de actos terroristas o la participación en ellos, incluyendo el proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, con independencia que el acto sea consumado en el país”.

"Se incluyen como actos terroristas todos aquellos comprendidos en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la Ley No. 17.704, de 27 de octubre de 2003 y la Convención Interamericana contra el Terrorismo, aprobada por la Ley No. 18.070, de 11 de diciembre de 2006."

Por su parte la misma ley, tipifica el delito de Financiamiento del Terrorismo como: "El que organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proveyere o recolectare fondos o activos de cualquier naturaleza, sean de fuente lícita o no, para financiar una organización terrorista o a un miembro de esta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en cualquier tipo de actividad o actos de terrorismo, o a una organización terrorista o a sus miembros, sin importar el vínculo o el acaecimiento de los actos terroristas y aun cuando ellos no se desplegaren en el territorio nacional, será castigado con una pena de tres a dieciocho años de penitenciaría. Quienes realicen actos de facilitación para la organización de quienes cometan o intenten cometer los delitos de naturaleza terrorista serán castigados con la tercera parte de la pena antes indicada."

- **Relación entre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo**

Si bien las técnicas utilizadas para el LA y la FT pueden resultar similares, ambos delitos presentan diferencias que deben ser tenidas en cuenta al momento de aplicar políticas y medidas de prevención:

- En la FT los recursos pueden tener origen lícito, mientras que en el LA el origen es siempre delictivo.

- En el LA, los fondos forman parte del propio delito y constituyen una parte esencial del mismo (generalmente en etapas posteriores a su comisión). En la FT, los fondos son canalizados en forma previa a la realización de actos delictivos y como actos preparatorios de los mismos.

- **Concepto de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) incluyó en las 40 Recomendaciones publicadas en Febrero del año 2012, una nueva recomendación, identificada con el número 7, por la cual, los estados deben adoptar medidas orientadas a prevenir, suprimir y desarticular la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

Se entiende que el Financiamiento de la Proliferación "es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales

relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable."

2. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES

De acuerdo con las políticas y procedimientos de Debida Diligencia del Cliente establecidos por ***CENTRALSUR S.A.***, se deberá identificar a todos aquellos Clientes, tanto ocasionales como habituales, que efectúen operaciones por montos superiores a USD 3.000 o su equivalente en otras monedas.

Sin perjuicio de ello, se deberá proceder a identificar adecuadamente al cliente, independientemente del importe de la operación:

- cuando se trate de operaciones de transferencias de fondos;
- cuando se constate que el cliente intenta fraccionar una operación para eludir la obligación de identificación;
- cuando exista algún indicio o se sospeche que una transacción pueda estar vinculada con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

Al inicio de la relación comercial, los funcionarios encargados de la relación con el Cliente deberán obtener las informaciones y documentaciones que permitan establecer, registrar y verificar la identidad del Cliente, así como la del beneficiario final, efectuar una apreciación razonable de su actividad económica y relacionarla con la naturaleza y el propósito de las transacciones que se espera desarrolle. En ningún caso, podrá iniciarse una nueva relación comercial, sin que medie un contacto personal con el Cliente.

A los efectos del presente Manual, las obligaciones establecidas a los funcionarios encargados/responsables de la relación con el Cliente se aplican indistintamente al personal de CENTRALSUR S.A. o del Corresponsal Financiero que desarrolle dicha función.

2.1 Política de Aceptación de Clientes

Constituye política de CENTRALSUR S.A. no iniciar ni mantener relaciones comerciales con Personas Físicas o Jurídicas designadas por el Estado Uruguayo como presuntamente vinculadas con movimientos ilícitos de fondos, y en general, con todas aquellas personas o entidades respecto de las cuales existan dudas respecto de la legitimidad de sus actividades comerciales o profesionales.

En tal sentido, la Empresa manifiesta la firme convicción de no establecer vinculaciones comerciales con las Personas Físicas o Jurídicas que se detallan seguidamente:

a. Personas Físicas que hayan sido condenadas por la Justicia por delitos relacionados con el LA provenientes de actividades ilícitas, en los términos de nuestra legislación;

b. Personas Físicas o Jurídicas que hayan sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la ONU sobre sanciones financieras por terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva[1].
c. Personas Físicas que hayan sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera de acuerdo al literal b artículo 17, de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004);
d. Personas Físicas o Jurídicas incluidas en las listas de OFAC;
e. Personas Físicas o Jurídicas que no cumplan con los requisitos de Debida Diligencia establecidos en el presente Manual de Prevención. Excepcionalmente, podrán establecer vinculaciones comerciales con personas que no completen la debida diligencia, cuando adviertan que, de hacerlo, estarían alertando al cliente, debiendo reportar dicha situación a la UIAF en forma inmediata, de acuerdo al procedimiento descrito en el presente manual;
f. Personas Físicas o Jurídicas que hayan sido objeto de un Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF por parte de la Empresa con las cuales el Directorio ha decidido interrumpir la relación comercial.

2.2 La Debida Diligencia del Cliente Ocasional

2.2.1 Concepto de Clientes Ocasionales

Se considerarán Clientes Ocasionales, aquellas personas físicas o jurídicas que, realicen transacciones, de carácter no permanente, por un monto inferior a USD 15.000 o su equivalente en otras monedas.

Se exceptúa de esta definición, a los clientes que realicen operaciones de transferencias de fondos internacionales, los que deberán ser tratados como clientes habituales.

En el caso que estos Clientes comiencen a operar en forma habitual o superen el referido umbral, se los deberá categorizar como Clientes Habituales, debiendo aplicar los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente previstos en el presente Manual.

[1] Las listas de individuos o entidades asociadas a organizaciones terroristas, confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1989 y sucesivas.

Las listas de individuos o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, confeccionadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1718, S/RES/1737, S/RES/2231 y sucesivas.

Las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1373.

Cualquier otra lista que defina el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a las sanciones financieras contra el terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

2.2.2 Identificación de Clientes Ocasionales

Para aquellos clientes que cumplan con la definición de Clientes Ocasionales, se requerirá -como mínimo- la siguiente información y documentación:

a) Persona Física:

- Formulario "Registro de Cliente - Persona Física", completo y debidamente fechado y firmado por el Cliente (Anexo 2). En el mismo deberán completar como mínimo, los siguientes datos:
  - nombre y apellido completo y
  - domicilio y número de teléfono.
- Fotocopia de Documento de Identidad (o constancia de su consulta por alguna fuente de información oficial).

b) Persona Jurídica:

- Formulario "Registro de Cliente - Persona Jurídica", completo y debidamente fechado y firmado por al menos, un representante de la Persona Jurídica (Anexo 2). En el mismo deberán completar como mínimo, los siguientes datos:
  - denominación;
  - domicilio y número de teléfono;
  - número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente.
- Identificación de la persona física que realiza la operación en los términos previstos en el numeral a, acreditando además que está habilitada para representar a la persona jurídica en cuestión.

Se deberá establecer y verificar la identidad del Cliente o de la persona física que realiza la operación, cuando se trate de personas jurídicas. Asimismo, se deberá efectuar el cruce con las listas de ONU, OFAC, PEP´s[2], de acuerdo con lo establecido en el Manual.

2.3 Proceso de Debida Diligencia del Cliente Habitual

El proceso de Debida Diligencia del Cliente (en adelante DDC) se aplica a todos los Clientes Habituales de ***CENTRALSUR S.A***.

[2] Se considerarán Personas Políticamente Expuestas (PEP´s) aquéllas personas que "desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas. También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes." (Artículo 301 de la R.N.R.C.S.F.).

DEBIDA

DILIGENCIA

DE CLIENTES

HABITUALES:

POLITICAS Y

PROCEDIMIENTOS

PRINCIPALES ETAPAS
SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
IDENTIFICACION Y VERIFICACION DE IDENTIDAD DE: - **EL CLIENTE** - **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) FINAL(ES),** ***si corresponde*** - **ACCIONISTA(S) o SOCIO(S),** ***si corresponde*** - **REPRESENTANTE(S) y APODERADO(S), si corresponde**
VERIFICACION DE ANTECEDENTES DE: - **EL CLIENTE** - **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) FINAL(ES), si corresponde** - **ACCIONISTA(S) o SOCIO(S), si corresponde** - **REPRESENTANTE(S) y APODERADO(S), si corresponde**
CONOCIMIENTO DE LA **ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CLIENTE QUE ORIGINA** **LOS FONDOS APLICADOS A LAS OPERACIONES**
CATEGORIZACION DEL CLIENTE **EN FUNCION DEL RIESGO DE LA/FT**
PERFIL OPERATIVO DEL CLIENTE
APROBACION INICIAL Y POSTERIOR SEGUIMIENTO **DE LA RELACION COMERCIAL**
MONITOREO DE LAS OPERACIONES DEL CLIENTE ***(detección de operaciones con anomalías)***

Para la vinculación de un nuevo Cliente Habitual, se deberá requerir la información y documentación que se detalla seguidamente:

a) Persona Física

- Formulario "Registro de Cliente - Persona Física", que se expone como Anexo 3, completo y debidamente fechado y firmado por el Cliente. En el mismo deberán completar, como mínimo, los siguientes datos:
  - nombre y apellido completo;
  - fecha y lugar de nacimiento;
  - tipo, número y país de emisión del documento de identidad;
  - número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente;
  - estado civil (si es casado o en unión concubinaria, nombre y documento de identidad del cónyuge/concubino);
  - domicilio y número de teléfono;
  - profesión, oficio o actividad principal;
  - volumen de ingresos.
- Copia de documento de Identidad del Cliente y del beneficiario final, en caso de corresponder (o constancia de su consulta por alguna fuente de información oficial).
- Documentación que acredite la existencia de Apoderados/Autorizados a operar frente a la Institución, cuando corresponda.
- Copia de documento de Identidad de los Apoderados/Autorizados a operar frente a la Institución, cuando corresponda (o constancia de su consulta por alguna fuente de información oficial).
- Documentación de respaldo de la actividad económica o profesión desarrollada por el Cliente y del volumen de ingresos, para Clientes de Riesgo Alto o que operen por montos significativos, de acuerdo con la definición realizada por la Institución.
- Copia de declaraciones juradas o documentación equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente, para Clientes de Riesgo Alto o que operen por montos significativos, de acuerdo con la definición realizada por la Institución.

b) Persona Jurídica

- Formulario "Registro de Cliente - Persona Jurídica", que se expone como Anexo 3, completo y debidamente fechado y firmado por, al menos, un representante de la persona jurídica. En el mismo deberán completar, como mínimo, los siguientes datos:
  - Denominación;
  - Fecha de constitución;

- Domicilio y número de teléfono;
- Número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente;
- Actividad principal;
- Volumen de ingresos;
- Estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quienes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quién es el Beneficiario Final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 15%;
- Asimismo, se deberán obtener los datos mencionados en a) para las personas físicas que actúen en representación del cliente persona jurídica, así como para los apoderados y autorizados para operar en su nombre frente a la institución[3], y beneficiarios finales.

- Copia del contrato social o estatutos u otra documentación probatoria de la existencia de la sociedad.
- Copia de los documentos que acrediten la capacidad legal de los Representantes y Apoderados/Autorizados a operar frente a la institución (actas de directorio, poderes, etc.).
- Copia del Documento de Identidad de los Representantes, de los Apoderados/Autorizados a operar frente a la Institución y de Beneficiarios finales (o constancia de su consulta por alguna fuente de información oficial);
- Constancia de la inscripción en el Registro de beneficiarios finales (Ley Nro. 19.484 del 5 de enero de 2017),, en caso de corresponder.
- Documentación de respaldo de la actividad económica del Cliente y del origen de los fondos, para Clientes de Riesgo Alto o que operen por montos significativos, de acuerdo con la definición realizada por la Institución.
- Copia de declaraciones juradas o documentación equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente, para Clientes de Riesgo Alto o que operen por montos significativos, de acuerdo con la definición realizada por la Institución.
- Copia del Manual de Prevención y/o carta indicando existencia de políticas de prevención, cuando corresponda.

En los formularios de Registro de Cliente (tanto para Personas Físicas como Jurídicas), se deberá establecer si el Cliente actúa por cuenta propia o de un tercero y en este último caso, se deberá identificar al beneficiario final[4] de los fondos o de las transacciones.

[3] Se exceptúa el dato volumen de ingresos.

[4] "Se entenderá por beneficiario final a las personas físicas que, directa o indirectamente, posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica. Asimismo, se considerará beneficiario final a las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación.

La Carpeta del Cliente (tanto para las Personas Físicas como Jurídicas) contendrá además los siguientes documentos internos:

- Formulario "Informe Circunstanciado" para Clientes de Riesgo Alto o que operen por montos significativos, de acuerdo con la definición realizada por la Institución[5] (Anexo 4), fechado y firmado por el funcionario responsable de la relación con el Cliente;
- Formulario Check list correspondiente (Anexo 2.4, 2.5, 3.4 o 3.5), fechado y firmado por el Oficial de Cumplimiento, como constancia de las verificaciones y controles realizados, y por el funcionario responsable de la relación, formalizando la aprobación del nuevo Cliente, o por el Directorio con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento para aquellos clientes categorizados como de riesgo alto;
- Constancia de las verificaciones de Antecedentes (listas ONU, OFAC, PEP`s SENACLAFT y otras búsquedas web, etc.).

2.3.1 Verificación de la identidad del Cliente

Se deberá determinar, registrar y verificar, a través de métodos documentales, la identidad del Cliente y del beneficiario final (cuando corresponda).

A tales efectos, se deberá solicitar el documento de identidad, conservando una copia de los mismos e incorporándolos al Legajo del Cliente.

El documento de identificación debe ser emitido por una autoridad gubernamental, estar vigente y contener una fotografía actualizada, que permita la identificación de la persona que solicita nuestros servicios.

Los documentos de identificación que se consideran válidos a estos efectos son documento de identidad (para Uruguay y países integrantes del MERCOSUR) y/o pasaporte, según corresponda.

No se podrá establecer una relación comercial definitiva, hasta tanto no se haya cumplido con los procedimientos establecidos por la Institución para verificar la identidad de sus clientes. En tal sentido, se podrá optar por alguno de los siguientes mecanismos:

Se entenderá como control final el ejercido directa o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control. En el caso de los fideicomisos, la definición aplica en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario. Se exceptúa de la obligación de identificar al beneficiario final cuando se trate de clientes cuyos títulos de participación patrimonial coticen a través de las bolsas de valores nacionales o de bolsas internacionales de reconocido prestigio, o sean propiedad, directa o indirectamente, de sociedades cuyos títulos de participación cumplan con el requisito antes mencionado, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados. Dicha excepción aplica únicamente respecto de los títulos que cotizan en bolsa."(artículo 295 de la R.N.R.C.S.F.)

Categorías de Clientes	Monto[6]	Verificación de identidad del Cliente
a) Clientes que realizan una actividad económica (personas físicas y jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, financieras, profesionales, etc.)	Perfil de Actividad anual o Transacciones acumuladas en año calendario superiores a USD 1.500.000	Contacto personal con el titular, representante o apoderado, realizado por la Institución o terceros (art 304 Tercerización de la DDC).
	Perfil de Actividad o Transacciones acumuladas en año calendario superiores a USD 120.000.	Ídem anterior u otra entidad financiera local o del exterior inscripta ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras o escribano o quien cumpla esta actividad en el exterior. Se debe obtener la correspondiente certificación que dicho contacto fue realizado.
b) Clientes que no realizan una actividad económica (personas físicas y jurídicas no comprendidas en a) + sociedades que se utilicen como vehículo de inversión + sociedades cuya principal o única función es la de tener o administrar la propiedad de otras sociedades o compañías,	Perfil de Actividad superior o Transacciones acumuladas en año calendario superiores a USD 500.000 en caso de NO RESIDENTES o USD 1.000.000 en caso de RESIDENTES	Contacto personal con alguno de los beneficiarios finales, realizado por la Institución o terceros (art 304 Tercerización de la DDC). Debe constar en la copia del documento de identidad utilizado como medio de

[6] A efectos de determinar los umbrales establecidos, se considerará el volumen acumulado excluyendo aquellas relacionadas a otra operación, tal como una compraventa de moneda seguida de una transferencia.

fideicomisos, etc.).		verificación que se mantuvo dicho contacto.
	Perfil de Actividad o Transacciones acumuladas en año calendario superiores a USD 120.000	Ídem anterior u otra entidad financiera local o del exterior inscripta ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras o escribano o quien cumpla esta actividad en el exterior. Se debe obtener la correspondiente certificación que dicho contacto fue realizado.

Cuando se trate de una persona jurídica, se deberá solicitar, además, documentación probatoria de la existencia de esa persona jurídica (copia del Contrato Social o Estatuto), así como aquella que acredite la capacidad legal para contratar de sus representantes y apoderados/autorizados a operar frente a la Empresa.

2.3.2 Controles automáticos

Cuando se ingresa una nueva operación de un cliente preexistente al Sistema, se efectúa, en forma automática, la verificación del cliente contra la base de datos de Anticlientes.

La base de Anticlientes es formulada internamente por la Institución y contiene:

- Las listas de terroristas y/u organizaciones terroristas que publica la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Office of Foreign Assets Control (OFAC).
- Listas internas confeccionadas con información de carácter público (por ejemplo, información de prensa) y privado (solicitudes de información formuladas por el BCU o la Justicia, así como personas o entidades con las que la Dirección de la Institución ha decidido no trabajar).

Cuando el cliente es una persona jurídica: el filtro automático abarca a la Empresa y a todas las personas físicas (representantes, apoderados/autorizados a operar frente a la Institución y socios o accionistas mayoritarios).

Si de la comparación realizada surge que, alguna de las personas o entidades figura en alguna de las listas contenidas en la base de Anticlientes, aparecerá una señal en pantalla y para poder continuar con la operación se requerirá la autorización del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento procederá a analizar el caso a efectos de verificar si se trata efectivamente de la misma persona. Si luego del análisis, la coincidencia pudo ser descartada, autorizará la operación.

Si, por el contrario, la coincidencia no pudo descartarse o incluso se llegó a confirmar que se trata de la persona incluida en la lista, no se podrá continuar con la operación. En ese caso, el Oficial de Cumplimiento le dará instrucciones precisas de cómo proseguir.

2.3.3 Actividad económica del Cliente

Se deberá recabar información precisa sobre la actividad económica, negocio o profesión del Cliente, volumen de ingresos (nivel de facturación, monto del salario o ingresos como no dependiente), otras cifras relevantes: monto de patrimonio, nivel de activos, composición de los activos, origen de los fondos, cuando no provienen de la actividad económica del Cliente y existencia de documentación de respaldo, cuando corresponda. Este punto es fundamental para la definición del Perfil Transaccional del Cliente.

2.3.4 Habilitación del Cliente

El Oficial de Cumplimiento aplicará los controles pertinentes y en caso de estimarlo necesario, podrá solicitar información adicional sobre el cliente.

Si del análisis efectuado no surgen observaciones, el Oficial de Cumplimiento procederá a habilitar el Cliente Habitual en el Sistema y de ese modo, quedará en condiciones de operar.

Si por el contrario, luego del estudio realizado surgieran observaciones, el Cliente se mantendrá inhabilitado e impedido de operar. En estos casos, el Oficial de Cumplimiento le dará instrucciones de cómo seguir.

2.3.5 Aprobación de la relación comercial

Se confeccionará la Carpeta de Cliente, incorporando el Registro de Cliente firmado por el cliente y los demás documentos presentados por éste. Además, se completará y firmará el formulario Check List, dejando constancia de los controles efectuados.

La relación comercial con el Cliente, será aprobada por CENTRALSUR S.A. de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 4.4.6 del Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

2.4 Proceso de Debida Diligencia Ampliada (DDA)

Para los clientes de Riesgo Alto deberá llevarse a cabo un proceso de DDA. En tal sentido, además de aplicar el procedimiento general (DDC), se deberá cumplir lo siguiente:

a. La relación comercial deberá ser aprobada por un integrante del Directorio y contar con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento.

b. Elaborar un Formulario de Conozca su Cliente[7] en el que se incluirá el perfil operativo asignado para monitorear las transacciones del cliente y se explicitarán los elementos que hayan sido considerados para determinar dicho perfil. El informe deberá estar adecuadamente respaldado por documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente. A estos efectos, se deberá contar con estados contables con informe de Contador Público, declaraciones de impuestos, estados de responsabilidad, actas de distribución de utilidades, contratos de compraventa u otra documentación que permita cumplir con lo señalado precedentemente.

c. Obtener copia de las declaraciones juradas o documentación equivalente presentada ante la administración tributaria correspondiente.

   Se exceptúa de esta exigencia para clientes que revistan la calidad de Personas Políticamente Expuestas cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes menores a USD 120.000 o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por hasta dicho monto en el transcurso de un año calendario. En estos casos solo se requerirá la documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el Cliente. A efectos de determinar dicho umbral, se considerará el volumen acumulado de transacciones.

d. Aplicar una política de actualización más estricta, debiendo revisar y actualizar la información y documentación incorporada en la Carpeta del Cliente.

e. Llevar a cabo un monitoreo más intenso de la relación comercial, incrementando la cantidad y frecuencia de los controles aplicados.

f. Ajustarse a los requerimientos especiales establecidos para ciertas categorías de Clientes, productos o servicios.

En el caso de los PEP´s, sus familiares y asociados cercanos los procedimientos de debida diligencia ampliada antes detallados, se aplicarán como mínimo hasta cinco años contados a partir de la fecha en que la persona haya dejado de desempeñar la función respectiva.

[7] Con excepción de las instituciones reguladas por el Banco Central del Uruguay.

Para los clientes que operen por montos significativos, es decir, cuando el monto acumulado operado por el cliente en el últimon año móvil es igual o mayor al monto significativo establecido por la Institución (Anexo 5), de acuerdo con la definición establecida por la Empresa, se deberán aplicar los procedimientos de debida diligencia ampliada establecidos precedentemente en los numerales: b, c y d.

2.4.1 Requerimientos Especiales para ciertas categorías de clientes, productos o servicios.

2.4.1.1 Clientes que manejan fondos de terceros

Se deberá prestar atención a la actividad económica del Cliente, a efectos de determinar si en el desarrollo de la misma podría estar realizando transacciones por cuenta de terceros provenientes o relacionados con el desarrollo de las siguientes actividades profesionales, financieras, comerciales o de ahorro, tales como:

- Compraventa, construcción, promoción, inversión o administración de bienes inmuebles;
- compraventa de establecimientos comerciales;
- administración o custodia de dinero, cuentas bancarias, valores, u otros activos;
- inversiones o transacciones financieras en general, incluyendo servicios de pagos y cobranzas;
- creación, operación o administración de personas jurídicas u otros Institutos jurídicos;
- operaciones de comercio exterior, incluyendo operaciones de intermediación, en las que se realicen pagos o cobros por cuenta de terceros;
- operaciones de venta y consignación de ganado.

La operativa de estos clientes que, en forma habitual, manejan fondos de terceros será objeto de un análisis especial en virtud de su mayor riesgo y por tal motivo, se aplicarán procedimientos ampliados de debida diligencia cuando:

a. El monto acumulado operado por el cliente, en un año calendario, supere el umbral de USD 600.000 o su equivalente en otras monedas. A efectos de determinar el volumen acumulado, se excluirán aquellas transacciones relacionadas a otra operación, por ejemplo, una compraventa de moneda seguida de una transferencia de fondos;

   Una vez que el cliente supere el umbral, los procedimientos de debida diligencia ampliados comenzarán a aplicar en forma inmediata. A partir del año calendario siguiente, estos procedimientos se deberán aplicar desde el inicio del período, salvo en aquellos casos en que la Empresa pueda establecer fundadamente que el umbral fue superado como producto de operaciones puntuales y que ese no es el perfil esperado del cliente.

b. El cliente realice una transacción individual por un monto superior a USD 100.000 o su equivalente en otras monedas.

En aplicación de los procedimientos ampliados, se deberá identificar al beneficiario final de las transacciones (en operaciones individuales superiores a USD 100.000 o en operaciones superiores a USD 50.000 cuando el cliente supera el umbral de USD 600.000 en el año calendario), y obtener información sobre el origen de los fondos involucrados. Además, se llevará a cabo un seguimiento de la actividad del Cliente, de forma tal de monitorear las operaciones acumuladas por cada beneficiario final (Cliente del Cliente).

La identificación del beneficiario final se llevará a cabo en cada operación o bien se acordarán con el Cliente procedimientos alternativos que prevean la entrega de informes periódicos.

Para la identificación del beneficiario final de las transacciones, se deberá obtener –como mínimo- la siguiente información:

- Nombre completo,
- Copia del documento de identidad[8],
- Domicilio y teléfono.

Esta información podrá ser sustituida mediante copia de la documentación de respaldo de la transacción que origina los fondos cuando dichos datos surjan de la misma.

Adicionalmente, se efectuará el cruce con las listas de ONU y OFAC, entre otras, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual y se solicitará información relacionada con su actividad económica y con el origen de los fondos o valores canalizados a través de nuestra Empresa.

Quedarán exceptuadas de la aplicación de los procedimientos de debida diligencia ampliada antes descriptos aquellas transacciones que involucren fondos de terceros exclusivamente por los siguientes conceptos:

- honorarios profesionales o comisiones del titular,
- cobro de gastos comunes y alquileres correspondientes a inmuebles administrados,
- fondos que estén destinados al pago de tributos nacionales o municipales o aportes de seguridad social.

Cuando el Cliente que maneja en forma habitual fondos de terceros está sujeto a regulación y supervisión financiera, la Empresa no estará obligada a aplicar los procedimientos ampliados para la identificación del beneficiario final de las transacciones, siempre y cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Se trate de operaciones relacionadas con instituciones financieras corresponsales del exterior;

[8] Se podrá no requerir copia del documento de identidad cuando los datos de los participantes surjan fehacientemente de los documentos de respaldo de la transacción.

- Se trate de transacciones relacionadas con instituciones financieras nacionales o del exterior, cuyas políticas y procedimientos en la materia han sido evaluados favorablemente por parte de la Institución.

- El Cliente es un Corresponsal, y sus políticas y procedimientos en prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva han sido evaluados favorablemente por parte de la Empresa;

- El Cliente es una entidad sujeta a regulación y supervisión en prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en nuestro país o en el exterior y sus políticas y procedimientos en la materia han sido evaluados favorablemente por parte de la Empresa.

En estos casos, se solicita al cliente una copia de las Políticas y Procedimientos adoptadas para prevenirse de ser utilizado en maniobras tendientes al LA y FT.

Asimismo, en caso de operaciones que presenten alguna característica de alto riesgo a juicio de la entidad, se requerirá información sobre el cliente y el origen de fondos.

Con independencia del tipo de cliente que se trate, en los casos que el Cliente se niegue a brindar la información relativa al beneficiario final de alguna transacción, se deberá efectuar un análisis detallado de la misma, evaluando la pertinencia de iniciar el procedimiento previsto para el Reporte de Operaciones Sospechosas. En caso que la situación se reitere, el Oficial de Cumplimiento deberá, además, evaluar la conveniencia de restringir o incluso finalizar el vínculo comercial con ese Cliente.

Cuando el Cliente que maneja en forma habitual fondos de terceros este sujeto a regulación y supervisión de la Secretaria Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, la Institución no estará obligada a aplicar los procedimientos ampliados para la identificación del beneficiario final de las transacciones, siempre y cuando se trate de transacciones relacionadas con un sujeto obligado no financiero en los términos del artículo 13 de la Ley No. 19574 de 20 de diciembre de 2017, cuyas políticas y procedimientos en la materia han sido evaluados favorablemente por parte de la Institución.

A continuación se detalla que se entiende por sujeto obligado no financiero:

a) los casinos,
b) Las inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, con excepción de los arrendamientos.
c) Los abogados únicamente cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en las operaciones que a continuación se detallan y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que den a sus clientes:
    - Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.
    - Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
    - Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

- Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
- Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.
- Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.
- Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
- Las actividades descriptas en el literal h). Tratándose de venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos, estarán obligados tanto cuando actúen a nombre propio como a nombre y por cuenta de un cliente.

d) Los escribanos o cualquier otra persona física o jurídica, cuando participen en la realización de las siguientes operaciones para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:
   - Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.
   - Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
   - Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
   - Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
   - Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.
   - Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.
   - Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
   - Las actividades descriptas en el literal h).
e) Los rematadores.
f) Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la intermediación o mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte, y metales y piedras preciosas.
g) Los explotadores y usuarios directos e indirectos de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación.
h) Los proveedores de servicios societarios, fideicomisos y en general, cualquier persona física o jurídica cuando en forma habitual realicen transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:
   - Constituir sociedades u otras personas jurídicas.
   - Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.
   - Facilitar un domicilio social o sede a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica, en los términos que establezca la reglamentación.
   - Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

- Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.
- Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

i) Las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica.

j) Los contadores públicos y otras personas físicas o jurídicas, que actúen en calidad de independientes y que participen en la realización de las siguientes operaciones o actividades para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:

- Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.
- Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
- Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
- Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
- Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.
- Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.
- Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
- Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo.
- Confección de informes de revisión limitada de estados contables, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- Confección de informes de auditoría de estados contables.

2.4.1.2 Personas Políticamente Expuestas[9]

Cuando el Cliente o alguna de las personas asociadas revista la calidad de Persona Políticamente Expuesta, los procedimientos adicionales de Debida Diligencia se aplicarán como mínimo hasta cinco años contados a partir de la fecha en que el PEP haya dejado de desempeñar la función respectiva.

Las relaciones con PEP´s, sus familiares y asociados cercanos estarán sujetas a procedimientos ampliados de Debida Diligencia. En tal sentido, cuando se detecte que el Cliente es un PEP se deberá:
- Extremar los esfuerzos para determinar el origen de los fondos y el propósito de la relación.

[9] Se considerarán Personas Políticamente Expuestas (PEP´s) aquéllas personas que "desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas. También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes." (Artículo 301 de la R.N.R.C.S.F.).

3. POLÍTICAS RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN

Se deberá conservar de manera adecuada la siguiente documentación:

- Las informaciones obtenidas o elaboradas en cumplimiento de los procesos de identificación y conocimiento del Cliente, incluyendo las copias de documentos y formularios solicitados al momento de la apertura de la relación, durante un período mínimo de 5 años, desde la finalización de la relación comercial con el Cliente;
- La documentación respaldatoria de transacciones u operaciones, durante un periodo mínimo de 10 años;
- La documentación relativa a Reporte de Operaciones Sospechosas formulados por la Empresa por un plazo mínimo de 10 años.

4. PROCESO DE MONITOREO DE TRANSACCIONES

El Oficial de Cumplimiento de CENTRALSUR S.A. conducirá en forma centralizada el proceso de monitoreo de las operaciones.

El mismo se orienta fundamentalmente a:

- Detección de operaciones estructuradas o fraccionadas por debajo del umbral de registro (USD 3.000).
- Detección de operaciones inusuales o sospechosas, para su posterior reporte a la UIAF.

5. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

A efectos de cumplir con las disposiciones contenidas en el en el artículo 12 de la Ley 19.574 y en el artículo 313 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del BCU, toda operación inusual o sospechosa deberá ser informada a la UIAF que funciona en la órbita del BCU, en la forma y condiciones establecidas en la Comunicación No. 2014/108 (ver Anexo 9).

En tal sentido, se consideran operaciones sospechosas o inusuales aquellas *transacciones, realizadas o no, que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el LA, FT y FPADM. Asimismo, en este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que, aun involucrando activos de origen licito, se sospeche que están vinculados a personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.*

De acuerdo a lo expresado en el capítulo 2, las políticas y procedimientos de Debida Diligencia del Cliente constituyen la herramienta básica para conocer la actividad usual o perfil del Cliente, es decir aquellas transacciones que se espera el Cliente desarrolle y por ende, para la detección de aquellas operaciones que se apartan del perfil y que requieren de un análisis especial.

El proceso de detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas deberá cumplir los siguientes aspectos:

- El funcionario que detecta la operación inusual o sospechosa deberá dar cuenta de inmediato al Oficial de Cumplimiento, completando el formulario interno Reporte de Operación Inusual o Sospechosa (Anexo 8), remitiéndole todos los antecedentes del caso.

  El funcionario deberá guardar estricta reserva y en ningún caso podrá alertar al Cliente al respecto.

  El Oficial de Cumplimiento analizará la operación, confrontándola con la información que surge de la Carpeta del Cliente y en caso de estimarlo necesario, requerirá información adicional, confeccionado el archivo de antecedentes.

  Una vez cumplidos estos pasos, si el Oficial de Cumplimiento entiende que se trata de una operación que reviste prima facie características de inusualidad o sospecha, de acuerdo a los parámetros definidos en las normas legales y reglamentarias vigentes, elevará los antecedentes al Comité de Cumplimiento. En caso contrario, el Oficial de Cumplimiento documentará adecuadamente el análisis efectuado, así como las razones que motivaron la decisión de no reportar esa transacción y, antes de proceder al archivo de los antecedentes, dará cuenta al Comité de Cumplimiento.

- El Comité de Cumplimiento analizará la operación y si entiende que la misma encuadra en la definición de inusualidad o sospecha dada por las leyes y reglamentos, dispondrá al Oficial de Cumplimiento la confección de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) en forma inmediata ante la UIAF, conforme a la Comunicación No. 2014/108 del BCU, dando cuenta al Directorio de la Empresa.

  Asimismo, el Directorio deberá evaluar si se mantiene la relación comercial con el cliente, ordenante, beneficiario o cliente del cliente.

  En caso que el Directorio decida continuar con la relación comercial, deberá fundamentar su decisión, y encomendar al Oficial de Cumplimiento la realización de un seguimiento de las operaciones realizadas por el cliente, ordenante, beneficiario y/o cliente del cliente, objeto del ROS.

  En caso de interrupción de la relación comercial, el cliente, ordenante, beneficiario y/o cliente del cliente, deberán ser incluidos en la Lista de Anticlientes contenida en el Sistema.

- Una vez realizado el ROS se deberá seguir estrictamente las instrucciones que imparta la UIAF del BCU.

  Si por el contrario, el Comité de Cumplimiento entiende que la operación no reviste las características de inusualidad o sospecha no la reportará, y deberá dejar constancia en Acta, explicando los motivos de dicha decisión y dará cuenta al Directorio de la Empresa. En este caso, el Oficial de Cumplimiento tendrá la posibilidad de disentir, debiendo dejar expresa constancia en dicha Acta.

5.1 Señales de Alerta

5.1.1 Concepto

La UIAF del BCU ha dictado la guía de transacciones sospechosas o inusuales; la guía de operaciones de riesgo y señales de alerta para actividades relacionadas con la compraventa, construcción, promoción, inversión u otras transacciones que involucren inmuebles; la guía sobre operaciones de riesgo y señales de alerta relacionadas con el financiamiento del terrorismo y la guía de operaciones de riesgo y señales de alerta relacionadas con la defraudación tributaria (Comunicación No. 2002/198, No. 2010/216, No. 2012/191, No. 2018/293 y No. 2018/294 (Anexo 9 del Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva), con el objetivo de colaborar en el proceso de detección de operaciones sospechosas por parte de los sujetos obligados.

Debe tenerse presente que las mismas no revisten carácter exhaustivo, sino que sólo constituyen una recopilación de tipologías o patrones de transacciones financieras que podrían estar vinculadas con operaciones de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.

En caso de detectarse alguna de las operaciones enunciadas en las referidas Guías, los funcionarios involucrados deberán evaluar si la transacción se encuentra suficientemente justificada con la información y documentación relativa al Cliente que obra en nuestro poder. En caso de considerar que el respaldo documental de que se dispone no permite justificar de manera adecuada dicha operativa, deberá informarse de inmediato al Oficial de Cumplimiento de la Empresa, remitiéndole todos los antecedentes del caso.

5.2 Información sobre bienes vinculados con el terrorismo

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 314 de la R.N.R.C.S.F. del BCU, del artículo 3 de la ley 19.749, y del artículo 3 y 5 del decreto 136/019 las Empresas de Servicios Financieros deberán informar a la UIAF la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para impedir el terrorismo y su financiamiento así como la proliferación de armas de destrucción masiva[10];

- Haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

Si un empleado de CENTRALSUR S.A. detecta la existencia de bienes vinculados con el terrorismo, en los términos de la definición antes mencionada, deberá comunicarlo de inmediato al Oficial de Cumplimiento, remitiéndole todos los antecedentes del caso.

El Oficial de Cumplimiento analizará la situación, a efectos de establecer si los activos se vinculan con una persona u organización que cumpla con las hipótesis establecidas por la legislación nacional (personas o entidades designadas en la lista de ONU o declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera) y en caso afirmativo, informará la situación de forma inmediata al Directorio a efectos que el mismo disponga el congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas personas o entidades, e impedir asimismo el ingreso de fondos a disposición de las mismas. Acaecido el congelamiento el Oficial de Cumplimiento, deberá comunicar dicha situación a la UIAF en forma inmediata.

Lo actuado deberá documentarse adecuadamente.

[10] Las listas de individuos o entidades asociadas a organizaciones terroristas, confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha Organización.
Las listas de individuos o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, confeccionadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.
Las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades, en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1373.
La nómina de personas declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

6. NORMAS DE CONDUCTA

6.1 Código de Ética y Conducta

Todos los funcionarios del Corresponsal Financiero deberán cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta. En tal sentido, se encuentran obligados a privilegiar la legalidad y la observancia de los principios éticos sobre la ganancia puntual o el logro de metas comerciales. Asimismo, deberán evitar colocarse en situaciones que puedan generar conflicto entre sus intereses personales y los de la Empresa.

6.2 Código de Buenas Prácticas

Todos los funcionarios del Corresponsal Financiero deberán cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas. El mismo, pretende establecer un marco de referencia para la relación entre el Cliente y la Institución, fomentando la transparencia de la información suministrada en relación a los productos y servicios que brinda y estableciendo estándares de buenas prácticas.

6.3 Confidencialidad

La confidencialidad o reserva constituye el acto de proteger información y documentación -tanto material como virtual (digital)- a efectos de evitar su uso no autorizado, es decir su puesta en conocimiento en personas indebidas.

Los funcionarios del Corresponsal Financiero deberán:

- manejar con la más estricta confidencialidad la información y documentación que sean de su conocimiento o tengan acceso con motivo del cargo o funciones que desempeñan o por cualquier otro origen,
- evitar revelaciones de información -intencionadas o no- sin el consentimiento expreso y por escrito de CENTRALSUR S.A.,
- abstenerse en todo momento de obtener o recibir beneficios personales por su divulgación o provocar detrimento a la Empresa.

El uso y la divulgación indebida de información confidencial de los funcionarios del Corresponsal Financiero constituye un delito sancionado penalmente, con independencia de las responsabilidades materiales que se les puedan imputar por cualquier beneficio personal que se obtenga, así como por los daños y perjuicios que se causen a la Empresa. Estos efectos no cesan con la terminación de la relación laboral.

6.4 Violación de las políticas y procedimientos de prevención

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual será pasible de sanciones, tomando en cuenta la participación de las personas obligadas a cumplirlo.

Se considera falta, la violación de cualquiera de las normas contenidas en el presente Manual, ya sea a título culposo o doloso.

Se entiende que existe actuación culposa cuando, por impericia, negligencia o desatención, se viola cualquiera de las previsiones del presente Manual, sin que exista voluntad de violarlo.

Se entiende que existe dolo cuando:

- Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación con conciencia de que la misma infringe o viola alguna de las disposiciones del presente Manual, o
- Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación sin intención de generar una violación de las reglas del presente Manual, pero con conciencia de que puede generarse un resultado que violente las reglas o principios consagrados en el mismo.

Toda falta, culpable o dolosa, determinará la aplicación de una sanción. La misma se graduará atendiendo a la gravedad de la infracción y a la voluntad de quien la infringió, siguiendo los criterios que se establecen a continuación:

- las faltas cometidas con dolo serán consideradas en todos los casos faltas graves, y serán sancionadas como mínimo con la suspensión del funcionario, pudiendo llegar, en caso de ser consideradas muy graves, al despido por notoria mala conducta.

- En todos los casos de faltas cometidas a título doloso, se cursará comunicación al BCU, a los efectos que pudieren corresponder. Cuando exista la presunción de la comisión de un delito, en particular, lavado de dinero, se cursará inmediata notificación a las autoridades policiales y a los jueces penales competentes.

- Las faltas cometidas a título culposo, podrán ser sancionadas con las siguientes penas:
  - Observación con apercibimiento de la aplicación de sanciones más graves en caso de reiteración. Esta sanción corresponderá en el caso de violaciones leves e incluso muy leves.
  - Suspensión sin goce de remuneración, en caso de faltas graves.
  - Despido sin derecho a indemnización en caso de faltas muy graves o reiteración de faltas graves.

Anexo No. 11

Normas Antilavado Nacionales

Normas Legales	Ley No. 19.574
	Ley No. 19.749
Decretos	Decreto 136/019 Decreto 379/018
Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero	Libro III: Protección del Sistema Financieros contra Actividades Ilícitas Libro IV: Protección al Usuario de Servicios Financieros
Comunicaciones BCU	Nº 2018/293 UIAF. Guía de Operaciones de riesgo y señales de alerta relacionadas con la prestación de servicios societarios y/o fiduciarios.
	Nº 2018/294. UIAF. Guía de Operaciones de riesgo y señales de alerta relacionadas la defraudación tributaria.
	Nº 2012/191. UIAF. Guía de Operaciones de riesgo y señales de alerta relacionadas con el financiamiento del terrorismo.
	Nº 2010/216. Guía de Operaciones de riesgo y señales de alerta
	Nº 2002/198. Guía de Operaciones Sospechosas.

El contenido de las mismas se encuentra en la página web del Banco Central del Uruguay: www.bcu.gub.uy